



VNiVERSIDAD D SALAMANCA FACULTAD DE DERECHO

TESIS DOCTORAL

DE LA PROHIBICIÓN A LA REGULACIÓN:

Ilegitimidad de la política criminal de drogas y el necesario
cambio de paradigma en Brasil

THEREZA CRISTINA
COITINHO DAS NEVES

DIRECTOR

PROF. • DR. D. FERNANDO PÉREZ ÁLVAREZ

SALAMANCA ~ 2021

*A todas las víctimas de la "guerra contra las drogas",
especialmente a los excluidos jóvenes brasileños que se dedican a
"difíciles ganancias fáciles".*

AGRADECIMIENTOS

"El trabajo académico es solitario", dijo una querida profesora en el Máster que hice en esta institución. Evidentemente, ella tiene razón, al final, pasamos largas horas del día en frente al ordenador, sólo con la compañía de los libros y nuestras ideas... pero es humanamente imposible terminar una tesis si no contamos con la ayuda de otros seres humanos. Sea en una palabra amable, sea en la discusión del asunto, sea en el incentivo, sea aguantando la vida que sigue con nuestras ausencias...

Por eso, no puedo dejar de agradecer a las maravillosas personas que me apoyaron en la preciada misión de escribir una tesis doctoral. Sin ellas, la tesis nunca existiría.

A Fernando Pérez Álvarez, mi maestro, un verdadero ángel en mi vida, porque son ángeles los que siempre te leen con atención, nunca te niegan ayuda, te salvan de posibles tragedias, te encaminan a una deseada estancia de investigación, sin que nunca se lo hayas pedido, te reciben con afecto, sea presencial o virtualmente, y nunca olvidan decirte: "¡ÁNIMO!". A lo mejor, él no ha hecho las cuentas, pero me aguanta, muchas veces feliz, y muchas otras, desesperada, desde hace ya diez años. ¡Qué encuentro! ¡Qué gran honor es ser su discípula! Este es su último año en la universidad y quiero decirle que ningún homenaje sería suficiente para agradecer tanto que nos has dado a tantos.

A todos los profesores del Máster en Derecho Penal de la encantadora Universidad de Salamanca (2011-2012), que me hicieron confiar en mí misma, aunque viniese de otro país, otra cultura y otro idioma. En especial, agradezco al profesor Ignacio Berdugo, que me recibió en su despacho, en medio del curso académico, y propició mi encuentro con Fernando. También agradezco a la profesora Laura Zúñiga, por haberme recibido, aún después del Máster, dando valiosas sugerencias para el trabajo.

A la Biblioteca Francisco de Vitoria, sus obras y todo su personal, por el ambiente ideal propiciado a los estudios salmantinos. ¡Ahí he sido muy feliz!

Al maestro Raúl Zaffaroni, por haberme acogido en una corta estancia de investigación en enero de 2016, en Buenos Aires, cuando al fin pude conocer la simple, amable y determinada persona que hay detrás de tantas brillantes ideas. La admiración que le tengo está firmemente demostrada en las continuas citas que hago a sus obras en las páginas de esta tesis. Si bien no pude conocer al maestro Alessandro Baratta, que también me ha inspirado mucho, tuve la suerte de escuchar las graciosas historias contadas por su amigo Raúl.

Aún en Buenos Aires, no puedo dejar de agradecer a Diego Luna, Alejandro Corda y María Laura Böhm.

A Diego, por el afectuoso encuentro, el libro que me regaló y por la indicación de la bellísima Biblioteca Nacional, una de las pocas abiertas en el verano argentino, que temporalmente se convirtió en mi segunda casa.

A Alejandro, investigador del Colectivo Drogas y Derecho, por su amabilidad, sus indicaciones de bibliografía útil y aportes dados al trabajo.

A María Laura, que en 2013 fue mi profesora en la Escuela de Verano de Dogmática Alemana en Göttingen, que me incentivó a publicar el artículo que hice al final del curso, y años después, en Buenos Aires, me recibió en un agradable café, trayendo importantes reflexiones que me hicieron reestructurar la investigación.

Hablando de Göttingen, ahí también conocí al amabilísimo maestro Sebastian Scheerer, que además de sus clases magistrales, me envió bibliografía y me inspiró a continuar escribiendo sobre el tema de las drogas convertidas en ilícitas.

¿Qué haríamos sin la generosidad de tanta gente buena y competente que se cruza nuestros caminos?

Agradezco, también, a mi madre, por su amor y por ser mi mayor fuente de inspiración. Tuve la suerte de tener contacto desde mi graduación con las mejores obras del Derecho Penal, de su biblioteca personal, en nuestra casa. Las discusiones sobre diversos temas, verdaderas orientaciones, me hicieron entender que quería seguir su ejemplo. Algunos años atrás, realizamos juntas, el sueño de cualquier penalista de estudiar en la biblioteca del Instituto Max Planck, en Freiburg, y también estuvimos aprendiendo juntas en Göttingen.

A mi padre, igualmente, por su amor y por apoyarme incondicionalmente en la realización de todos mis proyectos. Con él aprendí que todo es posible y que tengo un verdadero "porto (puerto?) seguro", con el cual siempre podré contar.

A mi marido, mi gran amor, mi compañero y también mi gran soporte. Él, sin lugar a dudas, ha sido el gran regalo que me ha dado la bellísima ciudad de Salamanca. Son 10 años de historia, parte de ellos entre la ciudad dorada y mi ciudad natal, sin contar los múltiples viajes a su país. Sea en Salamanca, Teherán o Salvador de Bahía, nuestro lugar es cuando estamos juntos. Sin su ternura, su incentivo y a veces su impaciencia, nunca habría llegado hasta aquí.

A mis hermanos, familiares y, en especial, a mi tía Déia, mi madrina, mi comadre, hermana de alma, por ser quien es y por su apoyo a todas horas. La atención que me ha dado en los últimos días fue fundamental para que pudiera concluir el trabajo.

A mis amigos y amigas, que siempre confiaron en mí, cuando yo misma ya no confiaba. Quienes lean estas palabras, por supuesto, se identificarán.

Hablando de amigos, no podría dejar de agradecer a mi amigo y conterráneo Ílison, por el soporte académico, práctico y, sobre todo, emocional. Lo conocí en Salamanca, y curiosamente, en principio, era él quien necesitaba de ayuda. Hoy se prepara para ser uno de los grandes penalistas de nuestros tiempos. Estaré eternamente agradecida por cada palabra de incentivo, cada reflexión y principalmente por nuestras valiosas *trocas*.

¿Qué haríamos sin el amor y afecto de nuestra gente?

*Será que nunca faremos
Senão confirmar
A incompetência
Da América católica
Que sempre precisará
De ridículos tiranos
Será, será, que será?
Que será, que será?
Será que essa
Minha estúpida retórica
Terá que soar
Terá que se ouvir
Por mais zil anos...*

*Ou então cada paisano
E cada capataz
Com sua burrice fará
Jorrar sangue demais
Nos pantanais, nas cidades
Caatingas e nos gerais...*

(Caetano Veloso)

RESUMEN

La presente tesis tiene por objetivo analizar la legitimidad de la política criminal brasileña, como ejemplo paradigmático del régimen mundial sobre las drogas ilícitas consolidado por la ONU, que logró globalizar las tendencias prohibicionistas estadounidenses y el modelo de *war on drugs*. La hipótesis central es que la política criminal sobre algunas drogas convertidas en ilícitas es ilegítima, ineficaz y costosa socialmente, siendo necesario (y urgente) el cambio de paradigma. Verificamos que la política criminal prohibicionista, construida sobre criterios moralistas, racistas e intereses político-económicos, nunca tuvo por objeto la protección a la salud pública, siendo completamente inepta para lidiar con la supuesta cuestión de fondo de los consumos problemáticos de drogas, violando los principios de lesividad y proporcionalidad. Más allá de las ilegitimidades sustanciales de toda política prohibicionista, la política criminal de drogas en Brasil es flagrantemente ilegítima en muchos aspectos, vulnerando una serie de principios y derechos fundamentales consagrados en su Constitución, que instituye el modelo del Estado Democrático de Derecho. En ese contexto, el marco democrático se encuentra eclipsado por los "marcos de facto" de la posmodernidad y posdemocracia, y justifica un régimen excepcional para el enemigo número uno de la sociedad, al paso que el Estado Penal de las drogas contribuye significativamente para la exclusión social planetaria. La política criminal bélica, además de no lograr contener la oferta de las drogas en la sociedad, genera incalculables costos sociales y en Brasil genera niveles de derramamiento de sangre que superan los de guerras oficialmente declaradas. Frente al panorama ilegítimo, violento y genocida, estudiamos las alternativas existentes y verificamos que la legalización regulada, al normalizar la práctica social universal de consumo de sustancias alteradoras de la consciencia, por medio de la prevención de riesgos y control de los mercados ya existentes, es el inevitable camino para una política de drogas más racional y democrática. Con base en ello, proponemos un "modelo de transición" para Brasil – desde la prohibición a la regulación – poniendo de relieve la necesidad de adaptar los postulados de la justicia transicional, con medidas de equidad y reparación social, que podrían ser aplicadas, inicialmente, en la regulación del cannabis. Considerando el retrasado estado del debate en el escenario político-legislativo brasileño, así como la flagrante vulneración de derechos humanos en este ámbito, sugerimos, a partir de una visión humanista crítica, propuestas inmediatas para la reducción de daños de la actual política criminal. Finalmente, señalamos que políticas públicas direccionadas al completo bienestar de los individuos deben estar siempre presentes, si queremos lograr un buen manejo social de los consumos de drogas en desequilibrio, sean estas lícitas o ilícitas.

Palabras clave: drogas; política criminal; legitimación; prohibición; regulación; principios fundamentales; derechos humanos; dañosidad social; estado democrático de derecho.

RESUMO

A presente tese tem por objetivo analisar a legitimidade da política criminal brasileira, como exemplo paradigmático do regime mundial sobre drogas ilícitas consolidado na ONU, que logrou globalizar as tendências proibicionistas estadunidenses e o modelo de *war on drugs*. A hipótese central é a de que a política criminal sobre algumas drogas convertidas em ilícitas é ilegítima, ineficaz e custosa socialmente, sendo necessário (e urgente) a mudança de paradigma. Verificamos que a política criminal proibicionista, construída sobre critérios moralistas, racistas e interesses político-econômicos, nunca teve por objetivo a proteção à saúde pública, sendo completamente inapta para lidar com a suposta questão de fundo dos consumos problemáticos de drogas, violando os princípios da lesividade e proporcionalidade. Além das ilegitimidades substanciais de toda política proibicionista, a política criminal de drogas no Brasil é flagrantemente ilegítima em diversos aspectos, violando uma série de princípios e direitos fundamentais consagrados na sua Constituição, que institui o modelo do Estado Democrático de Direito. Nesse contexto, o marco democrático se encontra eclipsado pelos “marcos de facto” da pós-modernidade e pós-democracia, e se justifica um regime excepcional para o inimigo número 1 da sociedade, ao passo em que o Estado Penal das drogas contribui significativamente para a exclusão social planetária. A política criminal bélica, além de não lograr conter a oferta das drogas na sociedade, gera incalculáveis custos sociais e no Brasil gera níveis de derramamento de sangue que superam aos de guerras oficialmente declaradas. Ante o panorama ilegítimo, violento e genocida, buscamos as alternativas existentes e verificamos que a legalização regulada, ao normalizar a prática social universal de consumo das substâncias alteradoras da consciência, por meio da prevenção de riscos e controle dos mercados já existentes, é o inevitável caminho para uma política de drogas mais racional e democrática. Com base nisso, propomos um “modelo de transição” para o Brasil – desde a proibição à regulação – ressaltando a necessidade de se adotar os postulados da justiça transicional, com medidas de equidade y reparação social, que poderiam ser aplicadas, inicialmente, na regulação da cannabis. Considerando o atrasado estado do debate no cenário político-legislativo brasileiro, bem como a flagrante violação de direitos humanos nesse âmbito, sugerimos, a partir de uma visão humanista crítica, propostas imediatas para a redução de danos da atual política criminal. Finalmente, destacamos que políticas públicas direcionadas ao completo bem-estar dos indivíduos devem ser sempre presentes, se queremos lograr um bom manejo social dos consumos de drogas em equilíbrio, sejam elas lícitas o ilícitas.

Palavras-chave: drogas; política criminal; legitimidade; proibição; regulação; princípios fundamentais; direitos humanos; dano social; estado democrático de direito.

ABSTRACT

This thesis aims to analyze the legitimacy of Brazilian criminal policy, as a paradigmatic example of the world regime on illicit drugs consolidated in the UN, which succeeded in globalizing US prohibitionist trends and the war on drugs model. The central hypothesis is that the criminal drug policy that converted into illicit some of the drugs, is illegitimate, ineffective and socially costly, requiring (urgently) a paradigm shift. We found that the prohibitionist criminal policy, built on moralistic, racist and political-economic interests, was never aimed at protecting public health, being completely incapable of dealing with the supposed underlying issue of problematic drug consumption, violating the principles of injury and proportionality. In addition to the substantial illegitimacy of any prohibitionist policy, the criminal drug policy in Brazil is widely illegitimate in several respects, violating many of principles and fundamental rights provided in its Constitution, which institutes the model of the Legal Democratic State. In this context, the democratic framework is eclipsed by the "de facto" frameworks of post-modernity and post-democracy, and an exceptional regime is justified for society's number 1 enemy, while the Drug Penal State contributes significantly to planetary social exclusion. The warlike criminal policy, in addition to failing to reduce the supply of drugs in society, generates incalculable social costs and in Brazil it generates levels of bloodshed that exceed those of officially declared wars. Because of the illegitimate, violent and genocidal scenery, we searched for existing alternatives and found that regulated legalization, by normalizing the universal social practice of consumption of consciousness-altering drugs, through risk prevention and control of the already existing markets, is the inevitable path to a more rational and democratic drug policy. Due to this, we propose a "transition model" for Brazil – from prohibition to regulation – highlighting the need to adopt the postulates of transitional justice, with equity and social reparation measures, which could be applied initially in regulation of cannabis. Considering the late state of debate in the Brazilian political-legislative scenario, as well as the flagrant violation of human rights in this area, we suggest, from a critical humanist perspective, immediate proposals for the reduction of damages in the current criminal policy. Finally, we emphasize that public policies aimed at the complete well-being of individuals must always be present, if we want to achieve a good social management of unbalanced drug consumption, whether they are legal or illegal.

Keywords: drugs; criminal policy; legitimacy; prohibition; regulation; fundamental principles; human rights; social harm; legal democratic state.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN 19

PARTE I DROGAS, SOCIEDAD Y PROHIBICIÓN

CAPÍTULO 1. DROGAS: una práctica social universal

1. ¿QUÉ ES *DROGA*?
2. DE CLASIFICACIONES, ACEPTACIONES Y SUPUESTOS
 - 2.1 Clasificaciones X Simplificaciones
 - 2.2 ¿Estupefacientes, Tóxicos o Narcóticos?
 - 2.3 Uso X Abuso
3. BREVE HISTÓRICO DE UNA PRÁCTICA SOCIAL UNIVERSAL
 - 3.1 De la Era Primitiva a las Grandes Navegaciones
 - 3.2 Guerras del Opio (1839-1842 y 1856-1860)
 - 3.3 El siglo XIX y el descubrimiento de los principios activos
 - 3.4 El alcohol en los EE.UU. y los orígenes del movimiento prohibicionista

CAPÍTULO 2. LAS DROGAS CONVERTIDAS EN ILÍCITAS: *cuándo y por qué* algunas drogas pasaron a ser objeto de intervención penal

1. DEL ORIENTE PARA EL MUNDO: Conferencia de Shanghái (1909) y Convención Internacional del Opio (1912)
2. EN LOS EE.UU.: *Harrison Act* (1914) y Ley Seca (1920-1933)
3. DE GINEBRA PARA EL MUNDO: Convenios de Ginebra (1925, 1931 y 1936), medidas penales y estatización del control de las drogas
4. LA DÉCADA DE 1930: Defensa Social, *Marihuana Tax Act* (1937) y la consolidación del Prohibicionismo como gestión de cuerpos
5. EL PERIODO DE ENTREGUERRAS: surgimiento de drogas sintéticas legales y el uso legítimo
6. LA POSGUERRA: Militarismo, Recrudescimiento Penal y Protocolo de Nueva York (1953)
7. LA DÉCADA DE 1960: Convención Única sobre Estupefacientes (1961) y el modelo médico-jurídico
8. CONTRACULTURA: surgimiento de drogas sintéticas psicodélicas y cambio de estereotipos
9. LA DÉCADA DE 1970: Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas (1971) y *War On Drugs*
10. LA DÉCADA DE 1980: El *boom* de la cocaína, Seguridad Nacional, tolerancia cero y Convención de Viena (1988)
11. CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN GLOBAL PROHIBICIONISTA EN LA ONU: un *localismo globalizado*

De la Parte I a la Parte II

PARTE II

LA POLÍTICA CRIMINAL DE DROGAS EN BRASIL

CAPÍTULO 3. PROHIBICIÓN EN BRASIL E ILEGITIMIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL PROHIBICIONISTA

1. BRASIL Y SU POLÍTICA CRIMINAL PARA LAS DROGAS: un *globalismo localizado*
 - 1.1 Las bases de la política criminal de drogas en Brasil
2. FUNDAMENTOS DE ILEGITIMIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL BRASILEÑA: el marco constitucional y su deterioro
 - 2.1 El marco del Estado Democrático de Derecho
 - 2.2 Posmodernidad y Securitización de la Política Criminal Prohibicionista
 - 2.3 Posdemocracia, Totalitarismo Financiero y el Estado Penal de las drogas
3. ENTRE ILEGITIMIDADES Y RESISTENCIA: una visión humanista crítica del Derecho Penal para la necesaria contención del poder punitivo
4. ILEGITIMIDADES SUSTANCIALES DE LA POLÍTICA CRIMINAL PROHIBICIONISTA
 - 4.1 La cuestión del bien jurídico: prohibición y falacia de la protección a la salud pública
 - 4.2 Prohibición y (des)proporcionalidad

CAPÍTULO 4. POLÍTICA DE DROGAS EN BRASIL: aspectos críticos de una política criminal ilegítima

1. LEY 11.343/2006 Y LA ACTUAL POLÍTICA CRIMINAL NACIONAL DE DROGAS
2. QUÉ ES *DROGA* PARA LOS FINES DE LA LEY: normas penales en blanco y legalidad
3. SOBRE LA POSESIÓN DE DROGAS PARA CONSUMO PERSONAL
 - 3.1 Inconstitucionalidad de la criminalización (art. 28)
 - 3.3 Aspectos críticos de las sanciones y la (in)moral justicia terapéutica
 - 3.3 ¿Usuario o traficante?
4. SOBRE EL TRÁFICO Y "AFINES"
 - 4.1 El tráfico y las conductas equiparadas (art. 33, caput, y §1º)
 - 4.2 Inducción, instigación o auxilio al consumo de drogas y el consumo compartido (art. 33, §2º y §3º)
 - 4.3 El llamado "tráfico privilegiado" (art. 33, §4º)
 - 4.4 Los delitos subsidiarios del tráfico (arts. 34-37)
5. EL TRÁFICO COMO DELITO "HEDIONDO" Y EL SUBSISTEMA PENAL DE LAS DROGAS
 - 5.1 Restricciones a derechos procesales, penitenciarios y un procedimiento de excepción
 - 5.2 Construcciones jurisprudenciales autoritarias: el caso de la legitimada búsqueda y aprehensión de drogas en residencias sin mandato judicial

De la Parte II a la Parte III

PARTE III

DE LA PROHIBICIÓN A LA REGULACIÓN

CAPÍTULO 5: RETRATOS DE LA PROHIBICIÓN PENAL DE LAS DROGAS

1. LOS COSTOS DE LA GUERRA
 - 1.1 Costos para la salud pública y el conocimiento científico
 - 1.1.1 *Ausencia de control: Muertes, Sobredosis y Exposición de Menores*

- 1.1.2 *La difusión del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas*
- 1.1.3 *Obstáculos a las políticas públicas de salud eficaces: prevención y reducción de daños*
- 1.1.4 *Limitación a las investigaciones científicas y al uso medicinal*
- 1.2 Costos para la cultura, derechos humanos y el medioambiente
- 1.3 Costos para la economía
 - 1.3.1 *Estructura y dinámica del mercado ilegal*
 - 1.3.2 *El dinero que mueve la droga y el blanqueo de capitales*
- 1.4 Costos para la comunidad y el sistema penal
 - 1.4.1 *Violencia, Masacres, Armas, Corrupción e Inestabilidad Institucional*
 - 1.4.2 *Sistemas sobrecargados: War on People y encarcelamiento masivo*
- 2. ¿UN MUNDO LIBRE DE DROGAS?
 - 2.1 Las cifras que enmarcan el mercado ilegal de las drogas
 - 2.2 La naturaleza de las cosas: sobre la ineficacia del prohibicionismo
- 3. ENTRE FRACASOS Y ÉXITOS
 - 3.1 La utilidad de la prohibición
 - 3.2 La ONU y el actual estado del debate
 - 3.2.1 *¿Inercia imparable?*

CAPÍTULO 6. EN BUSCA DE UNA NUEVA POLÍTICA DE DROGAS: alternativas y propuestas para Brasil

- 1. LAS ALTERNATIVAS
 - 1.1 Estrategias
 - 1.1.1 *Despenalización, descriminalización, legalización y liberalización*
 - 1.2 Experiencias
 - 1.2.1 *Holanda: coffeeshops y tolerancia de drogas blandas*
 - 1.2.2 *Portugal: descriminalización de todas las drogas y el enfoque en la salud*
 - 1.2.3 *España: penalización administrativa y los clubes sociales de cannabis*
 - 1.2.4 *Uruguay: la pionera legalización estatal del cannabis*
 - 1.2.5 *Estados Unidos: legalización descentralizada del cannabis*
 - 1.2.6 *Canadá: la legalización más completa en el marco capitalista*
- 2. EL FUTURO ES LA LEGALIZACIÓN
 - 2.1 Legalización Regulada: el camino
 - 2.2 Retos, el protagonismo de las Américas y la tendencia gradual
- 3. HACIA UNA NUEVA POLÍTICA DE DROGAS EN BRASIL: un modelo de *transición*
 - 3.1 El cannabis como primera medida y lineamientos para su regulación
 - 3.2 *Mientras tanto...* propuestas para la reducción de daños de la actual política criminal
 - 3.3 Antes, Durante y Después... la *solución*

CONCLUSIONES	441
REFERENCIAS	473
BIBLIOGRAFÍA.....	473
DOCUMENTOS LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES	507
PERIÓDICOS Y OTRAS FUENTES DE INTERNET.....	509
ENTREVISTAS Y DOCUMENTALES	516

ANEXO

INTRODUCCIÓN

A cerca de las drogas artificialmente convertidas en ilícitas, mucho ya se ha sido y mucho se dirá, porque parece que nunca es suficiente.

Los sentimientos paradójicos surgen al escribir sobre un tema tan obvio y tan complejo al mismo tiempo. Obvio, porque la prohibición penal de las drogas, sin lugar a duda, ha trascendido todos los límites de la razón, al paso que trajo impactos devastadores para todos los países, algunos en mayor medida, como los latinoamericanos. Complejo, porque es un asunto que permea los más diversos ámbitos del conocimiento: el histórico, el médico, el farmacológico, el psicológico, el antropológico, el económico, el sociológico, el político, y muchos más que no es posible enumerar, so pena de olvidar algunos o de extendernos demasiado.

Desafortunadamente, la complejidad natural del consumo humano de las sustancias psicoactivas se ha reducido a la simplista y costosa intervención del sistema penal, que no solo no puede lidiar con la cuestión del fondo de los usos problemáticos, sino que la agudiza, generando, todavía, una serie de otros efectos colaterales.

Si bien la prohibición penal de las drogas se estableció como el sistema de control social dominante desde hace un centenar de años, fue en la década del 1970, cuando el presidente norteamericano Nixon declaró una supuesta “guerra contra las drogas” – la cual, en realidad, significa una guerra contra las personas alrededor del mercado de psicoactivos ilícitos –, que agravó desmesuradamente la situación.

En un escenario de oferta, de cada vez más variadas y peligrosas drogas provenientes de un mercado clandestino, y de marginalización de los usuarios, el natural consumo de las sustancias alteradoras de la consciencia, pese al restricto universo de usos problemáticos, pasó a ser visto como el gran “flagelo de la humanidad”. De otra parte, la intervención penal pasó a ser máxima. En ese contexto, sobre todo en América Latina, intentando contener al “enemigo”, se implementaron políticas criminales verdaderamente autoritarias,¹ mediante leyes especiales, influenciadas por la Ideología de la Seguridad Nacional, el Movimiento de Defensa Social y los Movimientos de Ley y Orden.²

En Brasil, el enfoque de guerra es manifiesto y el enemigo está muy bien delimitado. En las favelas y periferias, donde se establecen las “bocas de fumo”, la policía militarizada ocupa el espacio de pobreza, los conflictos son constantes y las muertes superan

¹ ZAFFARONI, Eugénio Raúl. “La legislación antidroga latinoamericana: Sus componentes de Derecho Penal autoritario” In MORALES VITERI, Juan Pablo; VICENTE PALADINES, Jorge (Ed.). *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

² CARVALHO, Salo de. *A política criminal de drogas no Brasil: estudo criminológico e dogmático da Lei 11.343/2006*. 5.ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

las de guerras oficialmente declaradas. Tras cincuenta años del sistema bélico, pese al marco democrático, las comunidades pobres conviven rutinariamente con toque de queda, y esto mucho antes de la pandemia de COVID-19. Conviven con disparos continuos que a veces les impiden de llegar a casa, conviven con la pérdida de amigos, pérdida de familiares, pérdida de vidas. Las cárceles están superpobladas de “pequeños traficantes”; sin embargo, la distribución de las drogas ilícitas sigue a todo tren.

No es por otro motivo que, desde hace décadas, Nilo Batista acuñó a la política criminal de drogas brasileña como una “política criminal con derramamiento de sangre”.³ Más allá de la distorsión de principios del Derecho Penal clásico, la emergencia de la realidad en el gigante país del sur, donde no solo se vulneran derechos humanos, sino que se pone en marcha un verdadero “genocidio por goteo”,⁴ potenciado por la “adicción a la punición”⁵ de los aplicadores de la ley, justifica la presente investigación, y demuestra la necesidad de un urgente cambio de paradigma.

De los innumerables puntos específicos relacionados al tema, que no tenemos la pretensión de agotar, podrían surgir muchas tesis. No obstante, optamos por ofrecer una visión holística, con énfasis en el papel del Derecho Penal en la prohibición de unas drogas en detrimento de otras, para demostrar el equívoco (ilegitimidad, costos sociales e ineficacia) de la opción político-criminal y la necesidad de promover una verdadera revolución en el trato de las drogas ilícitas.

Así, el objetivo central del trabajo consiste en analizar la legitimidad de la política criminal de drogas prohibicionista, utilizando el paradigmático ejemplo de Brasil, para el cual se pretende formular una nueva política de drogas.

El paradigma es elegido teniendo en cuenta que Brasil es el país natal de la autora, y para el cual se desea, al final del trabajo, ofrecer propuestas para la reducción de los flagrantes “daños y engaños”⁶ del actual modelo bélico. Aunque es obvio que una nueva política de drogas, fundada en algo diferente que la prohibición, es necesaria en todo el mundo, sería imposible no limitarnos a analizar con más profundidad una de las políticas criminales prohibicionistas, en caso contrario, las otras opciones, que desechamos, se concretarían bien en realizar un trabajo masivamente extenso, prácticamente interminable; bien en realizar un trabajo superficial, en el cual no se abordarían todas las cuestiones necesarias, por falta de espacio (y tiempo).

³ BATISTA, Nilo. “Política Criminal com derramamento de sangue”. *Revista brasileira de ciências criminais*, São Paulo: Revista dos Tribunais, 1992.

⁴ ZAFFARONI, Raúl. *La palabra de los muertos: conferencias de criminología cautelar*. Buenos Aires: Ediar, 2011.

⁵ UPRIMNY YEPES; GUZMÁN RODRIGUEZ, Diana Esther; PARRA NORATO, Jorge Alberto. *La adicción punitiva: La desproporción de leyes de drogas en América Latina*. Bogotá: Dejusticia, 2012.

⁶ KARAM, Maria Lúcia. *Proibições, Riscos, Danos e Enganos: As drogas tornadas ilícitas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

De esa forma, pese a haber un sinnúmero de legislaciones penales prohibicionistas flagrantemente ilegítimas en sus marcos de derecho democráticos, se dedica a analizar a la brasileña, sin olvidar las referencias a España, país que acogió ese estudio, así como a otros países que puedan agregar valiosas enseñanzas. En realidad, dada la similitud de las incriminaciones realizadas en el ámbito de la prohibición penal de las drogas, influenciadas por los tratados internacionales de las Naciones Unidas respecto del tema, la investigación puede ser útil para cualquiera de sus países signatarios. Hechas esas debidas consideraciones, pasamos a abordar la estructura de la tesis.

De un modo general, nuestro trabajo trazará el camino contrario del simplismo prohibicionista y el purismo dogmático, consistente en hacer un análisis, bajo una perspectiva crítica e inevitablemente interdisciplinaria, del tema de las drogas en la sociedad y su prohibición como control social dominante en el mundo (Parte I), la política criminal de drogas brasileña y sus ilegitimidades (Parte II) y el necesario cambio de paradigma (Parte III).

En el capítulo Primero, inicialmente, delimitaremos el objeto de estudio, para definir qué es droga, y aclarar algunas cuestiones imprescindibles para una completa comprensión del tema, constantemente distorsionado en el ambiente jurídico-prohibicionista. Seguidamente, pasaremos a analizar la práctica social universal del consumo de sustancias psicoactivas en la historia y los respectivos medios de control social adoptados antes de la prohibición establecida en nivel mundial.

En el capítulo Segundo, identificaremos cuándo y por qué algunas drogas pasaron a ser objeto de intervención penal, para así desvelar cómo ha sido establecido el régimen global prohibicionista en la ONU para las drogas convertidas en ilícitas. Con ese objetivo, no olvidaremos de indicar los respectivos discursos, ideologías e intereses que fundamentaron el sistema, sobre todo los norteamericanos, evidenciando la llamada "cara oculta de la droga".⁷

En el capítulo Tercero, demostraremos cómo se estableció en Brasil la política criminal de drogas dictada por las normativas globales prohibicionistas, una especie de "globalismo localizado",⁸ con sus bases autoritarias y su discurso cambiante conforme el momento político. Seguidamente, abordaremos los fundamentos de ilegitimidad de la política criminal brasileña, evidenciando el marco constitucional del Estado Democrático de Derecho y su deterioro en la posmodernidad y la posdemocracia. Para la necesaria contención del descontrolado poder punitivo que el actual marco histórico engendra, nos ocuparemos de

⁷ DEL OLMO, Rosa. *La Cara Oculta de la Droga*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1998.

⁸ DE SOUSA SANTOS, Boaventura. *La globalización del Derecho: Los nuevos caminos de la regulación y emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional, 1998.

defender una visión humanista crítica del Derecho Penal, basada en el minimalismo de Baratta y el realismo marginal de Zaffaroni. Bajo tal perspectiva, apuntaremos las ilegitimidades sustanciales de la política criminal prohibicionista, fundamentalmente atinentes a la justificación de las incriminaciones relacionadas con las drogas ilícitas (bien jurídico) y a la ineptitud de la intervención penal para lidiar con el tema de las drogas (proporcionalidad).

En el capítulo Cuarto, evidenciaremos la ilegitimidad de la política criminal de drogas en Brasil, demostrando los aspectos críticos de la Ley nº 11.343/2006. Para ello, haremos un panorama general de la Ley de Drogas brasileña y, seguidamente, profundizaremos en: la cuestión de las normas penales en blanco y el principio de legalidad; la incriminación de la posesión de drogas para consumo personal, su manifiesta inconstitucionalidad, sus sanciones y los criterios distintivos entre uso y tráfico; la tipificación del tráfico de drogas y las variadas "figuras afines", según criterios vulneradores, sobre todo, de la lesividad y proporcionalidad; y, finalmente, la equiparación del tráfico a los "delitos hediondos" y el subsistema penal de las drogas, con restricciones de garantías, un procedimiento de excepción y construcciones jurisprudenciales autoritarias, que potencian el régimen direccionado al enemigo y logran legitimar lo ilegitimable.

En el capítulo Quinto, a partir de una perspectiva geopolítica-estructural, pasaremos a "dibujar" los retratos de la prohibición penal de las drogas en algunas partes del mundo. Inspirados en la clasificación de Hulsman respecto a los problemas secundarios del prohibicionismo,⁹ intentaremos enumerar algunos de los costos sociales de la guerra, sistematizándolos conforme a los campos de salud pública y conocimiento científico; cultura, derechos humanos y medio ambiente; economía; y, además, comunidad y sistema penal. En segundo lugar, analizaremos las cifras que enmarcan el mercado ilegal de los psicoactivos y la natural ineficacia de la prohibición para contener la oferta de drogas en la sociedad. Por último, verificaremos, ante la utilidad de la política, si la "guerra contra las drogas" ha fracasado o ha sido exitosa, y cual es el actual estado del debate en la ONU sobre la manutención de la prohibición.

En el capítulo Sexto, analizaremos las posibles estrategias de reforma jurídico-penal, así como las experiencias alternativas a la prohibición puestas en práctica en el mundo, para entonces identificar la alternativa legítima y el camino vislumbrado para su implementación. Finalmente, trazaremos sugerencias para la aplicación futura de la alternativa en Brasil y, ante la emergencia de la situación vulneradora de derechos humanos en que el país se encuentra, indicaremos algunas propuestas inmediatas de reducción de

⁹ HULSMAN, Louk. "La política de drogas: fuente de problemas y vehículo de colonización y represión". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 1, Madrid, 2012.

daños de la actual política criminal, sin olvidar de apuntar cual sería el componente imprescindible para el buen manejo social de las drogas, sean ellas lícitas o ilícitas.

Como hemos afirmado al principio, al decidir escribir sobre un tema ya tan desarrollado en diversos ámbitos, se despierta una paradoja de sentimientos. Al mismo tiempo, frustración e inquietud. Me quedo con la inquietud y la convierto en ánimo para no solo intentar aportar algo nuevo bajo el (mismo) sol, sino principalmente para lograr concienciar a quien lea el presente trabajo a cerca de la necesidad (y urgencia) del camino de la prohibición a la regulación que debiera seguirse.

CONCLUSIONES

La presente investigación pretendió analizar la legitimidad de la política criminal de drogas adoptada por Brasil en el marco del Estado Democrático de Derecho, así como los impactos de la prohibición penal de las drogas en el mundo, para entonces vislumbrar las alternativas existentes, a partir de las cuales sería posible trazar lineamientos para una nueva política de drogas en Brasil.

Con ese objetivo general, en la Parte I, hicimos un análisis histórico del consumo de las drogas en la sociedad, sus respectivos controles sociales, y cómo se ha construido el sistema prohibicionista internacional, que logró criminalizar algunas de las sustancias psicoactivas. Seguidamente, en la Parte II, vislumbramos la construcción de la política criminal prohibicionista en Brasil y analizamos su ilegitimidad, con base en el marco constitucional formal y los marcos “de facto” que influenciaron las políticas criminales, especialmente la de las drogas, y a partir de nuestra visión humanista crítica del Derecho Penal, trazamos lo que llamamos ilegitimidades sustanciales de la política prohibicionista, para después verificar los puntos ilegítimos de la Ley de Drogas brasileña. En la Parte III, nos dedicamos a demostrar los retratos de la prohibición penal de las drogas (costos sociales e ineficacia), así como su utilidad y actual estado del debate, para, entonces, valorar las alternativas existentes, posicionarnos sobre la opción legítima y proponer un modelo de transición en Brasil – desde la prohibición hacia la regulación.

A partir de todo lo que hemos desarrollado, pasamos a presentar, en síntesis, las siguientes conclusiones:

Parte I

1. Existe un sinnúmero de definiciones del término “droga”, de acuerdo con las más distintas ramas del conocimiento que permean el tema. En el presente trabajo, adoptamos el concepto farmacológico dado por la OMS, según el cual, es droga: “toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier forma de administración, produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física, o ambas”. A partir de esta definición, es posible observar que todas sustancias que de algún modo afectan el sistema nervioso central del individuo, sean ellas lícitas o ilícitas, son drogas, y que la perspectiva jurídica, de que son drogas solamente las clasificadas como ilegales, nada tiene que ver con las propiedades esenciales de los psicoactivos, siendo manifiestamente artificial.

2. La clasificación de las drogas según sus propiedades (estimulantes, depresoras y psicodélicas) es meramente ilustrativa, y la clasificación jurídica de las drogas entre duras y blandas es relativa, una vez que muchas sustancias psicoactivas guardan correspondencia con más de uno de los grupos, siendo que son múltiples los factores que contribuyen a la experiencia alteradora de la consciencia, sensaciones y/o percepciones de cada uno, como la cantidad ingerida, la calidad de la sustancia, la tolerancia del individuo, la personalidad, el ambiente del uso, las emociones y su relación con el medio social-familiar. De otra parte, los términos "estupefaciente", "narcótico" y "tóxico", son constantemente utilizados de forma equivocada en el ambiente jurídico-prohibicionista, habiendo que poner de relieve que los únicos términos que realmente coinciden con el concepto de droga son "psicotrópicos", "psicótopos" o "psicoactivos". Además, no todo uso significa abuso de drogas, las cuales no siempre causan consumos problemáticos, así que no es correcto hablar de las drogas ilícitas como "drogas de abuso", valiendo destacar que el porcentaje de dependencia de drogas nocivas como la heroína y el *crack* está alrededor del 20%. Finalmente, los estudios demuestran que la "dependencia" tiene mucho más que ver con el ambiente social del individuo y sus condiciones psicológicas, que pueden variar en el tiempo y ser superadas, de modo que lo ideal es evitar hablar de "dependencia" o "adicción", términos provenientes de un limitado discurso médico-sanitarista, siendo más correcto hablar de "consumo problemático".

3. A partir de una perspectiva histórica de las drogas en la sociedad, verificamos que el consumo de las sustancias psicoactivas es una práctica social constante y universal. Desde hace milenios, las sustancias capaces de alterar el sistema nervioso central del ser humano y de cualquier otro organismo vivo vienen siendo utilizadas, según sus distintas propiedades, con finalidades diversas – recreativas, medicinales, ritualistas, tradicionales, místicas, religiosas, habituales, para potenciar habilidades y otra serie de objetivos. En ese contexto, las sustancias psicoactivas, utilizadas desde tiempos inmemoriales, siguieron en la antigüedad sin sufrir mayores controles represivos. La persecución de las brujas y sus "hierbas poderosas" en la Edad Media, mientras había un libre desarrollo de las medicinas por parte de los alquimistas del Renacimiento Científico, daba muestras que la "cruzada contra las drogas" tendrían sus chivos expiatorios muy bien seleccionados. En el siglo XVI, con el mayor "trueque sensorial" de la historia promovido por las Grandes Navegaciones, se formó un poderoso mercado al entorno del tabaco, lo que motivó las primeras políticas de drogas de la era moderna. La prohibición del tabaco en China, pese a no haber durado mucho, estuvo relacionada con la prohibición del opio en el país, uno de los factores que

generó un gran marco antecedente para la prohibición de drogas a nivel mundial: las guerras del opio, deflagradas entre China e Inglaterra. Las guerras del opio ilustran con perfección como el valor de cambio de una determinada sustancia psicoactiva, y su importancia para las economías internacionales, tuvieron la capacidad de convertir, por primera vez, las drogas en un "problema".

4. La perspectiva fue incrementada con la revolución de la industria farmacéutica en el siglo XIX, cuando se propagaron algunos graves consumos problemáticos, como el de la morfina, en los EE.UU., después de la Guerra de Secesión, y de las bebidas alcohólicas en Inglaterra. Con el rápido avance de la industria del alcohol también en los EE.UU., y su larga distribución en los bares (*saloons*), rápidamente la "droga favorita en el mundo" provocó un consumo problemático, relacionado con la violencia de género y el absentismo laboral, generando un "pánico moral" en la sociedad puritana estadounidense. Además, se despreciaba las minorías compuestas por inmigrantes irlandeses, judíos e italianos, que tenían en hábito de beber alcohol, y los médicos y políticos que levantaban la voz en contra de la droga (y sus usuarios) eran aclamados. En razón de ello, algunos municipios norteamericanos lograron prohibir el alcohol a partir del 1830, haciendo nacer los orígenes del sistema prohibicionista que se iba a expandir por todo el mundo, en medio de moralismos, segregaciones, y otros aspectos de gran interés para la potencia emergente.

5. El Prohibicionismo, en cuanto sistema internacional de control de drogas, empezó a principios del siglo XX, más precisamente en el año de 1909, cuando los Estados Unidos, que se consagraban como la gran potencia mundial, organizaron una Conferencia en Shanghái y lograron alentar el espíritu internacional para la prohibición del opio. El discurso de que el hábito de fumar opio estaba acabando con el pueblo chino, en verdad camuflaba sus intereses de dominar el mercado y deseaba atigrir a la población inmigrante china que se convertía en mano de obra barata en los EE.UU., hacia los cuales la xenofobia era significativa, y su hábito era considerado "repugnante" y "moralmente injustificable". En 1912, fue firmada la Convención Internacional del Opio (Convención de la Haya), el primer tratado de considerable alcance en el mundo respecto a la cuestión de las drogas. En ese contexto, además del opio bruto, fue prohibida la opioide morfina, debido a los consumos problemáticos ocurridos tras la Guerra de Secesión, además de la cocaína. La conversión de la cocaína en droga ilícita fue debido, en menor medida, al descubrimiento de su poder adictivo y, en mayor medida, a las crecientes movilizaciones contra la droga, especialmente por motivos racistas, ya que sus principales consumidores eran los negros, que, tras la

esclavitud, trabajaban exhaustivamente en plantaciones de algodón del sur norteamericano. La delegación norteamericana fácilmente creó una opinión favorable en torno de la prohibición de la cocaína, al afirmar que su consumo estaba relacionado con el delito de “violación de blancas por los negros del sur”.

6. Seguidamente a la Convención del Opio, hubo en los EE.UU. la promulgación de las primeras leyes prohibicionistas a nivel nacional: *Harrison Act* y “Ley Seca”, siendo que la última duró del 1920 al 1933, demostrando los estragos provocados por la prohibición de cualquier droga naturalmente demandada (marginalización de usuarios, violencia, muertes, corrupción y criminalidad organizada). Verificamos, aún, que, pese a todos estos daños, no siempre ellos serán suficientes para un cambio de paradigma, una vez que la legalización de las bebidas alcohólicas en los EE.UU. obedeció, en verdad, a intereses económicos de recaudación de impuestos, por medio del *New Deal*, para recuperar la economía del país, fallida desde la Gran Depresión de 1929.

7. Volviendo al panorama internacional, los EE.UU. lograron internacionalizar su modelo terapéutico-represor conducido domésticamente a partir de los Convenios de Ginebra (1925, 1931 y 1936), que instituyeron medidas penales y la estatalización del control de las drogas. Por medio de los sucesivos convenios, fueron convertidas en ilícitas el cannabis y la heroína. El cannabis, de un lado, porque los colonos de diversos países europeos se resistían al uso de otras drogas comercializadas por la gran potencia (como licores y cigarrillos) en detrimento del uso tradicional de *haschisch* (hachís), de modo que la droga fue considerada por la delegación británica como un símbolo subversivo. De otro lado, la delegación brasileña, compuesta en su mayoría por médicos de una línea flagrantemente racista, también presionó para la inclusión del cannabis, afirmando que en Brasil ya había un uso endémico de la hierba, que sería “más peligrosa que el opio”, dado el alto consumo entre los negros, una vez que los africanos esclavizados habrían llevado la planta a América del Sur. La heroína, de otra parte, fue incluida en la lista de sustancias prohibidas a causa de una presión inicial de los Estados Unidos, debido a un aumento aparente de consumidores problemáticos de la sustancia en el país, por parte de minorías étnicas segregadas que encarnaban el cliché del *dope fiend*. En ese nuevo contexto, que criminalizó no solo el comercio, sino también la tenencia de las sustancias consideradas peligrosas, el consumo de ciertas drogas — antes llevado a la discreción de cada adulto — ha pasado a ser algo que cae dentro de la jurisdicción estatal. Bajo el discurso de que las drogas constituían una amenaza física y psíquica para la salud pública, se pasó a justificar una técnica biopolítica de

gestión. De conformidad con esta perspectiva, la década de 1930 marcó la proliferación de legislaciones internas de control de drogas en Latinoamérica, Europa y los propios Estados Unidos, altamente legitimadas por gran parte de la sociedad.

8. En 1961, la Convención Única Sobre Estupefacientes, la primera de las tres que serían celebradas en el seno de las Naciones Unidas, aglutinó en un solo documento las normas internacionales hasta entonces existentes, logrando establecer el control universal de las drogas de forma mucho más organizada, según un discurso médico-jurídico. En sus listas de sustancias controladas, fueron incorporadas nuevas drogas además del opio, opiáceos, cocaína y cannabis – como algunas anfetaminas, barbitúricos e, incluso, la coca, pese a que su consumo milenario en los países andinos provoque solo un incipiente daño a la salud, ampliándose, aún, el sistema de certificados de importación/exportación. Con el “estallido” de la droga generado en la contracultura, en 1971, diversos países del mundo firmaron, otra vez en el seno de las Naciones Unidas, la Convención Sobre Sustancias Psicotrópicas, que incluyó en las listas de sustancias prohibidas un sinnúmero de drogas, notablemente las psicodélicas y las sintéticas. La diferenciación del control de las drogas en las distintas listas, y la ausencia de inclusión de otras sustancias más nocivas, como el alcohol y el tabaco, dejaba evidente que la clasificación prohibicionista de la ONU era eminentemente arbitraria, ignorando por completo el criterio de la posible nocividad de cada sustancia a la salud de los individuos.

9. La cuestión se agrava cuando, aún en 1971, Richard Nixon declaraba en público, por primera vez, la *War On Drugs*, afirmando que el abuso de drogas “era el enemigo número uno de Estados Unidos”, y que la heroína era el “primer enemigo no económico” del país, lo que permitió iniciar el “discurso político”, según el cual la droga se empieza a percibir como amenaza al orden. El pretexto de lucha contra la droga incitada por la declarada “guerra contra las drogas” abrirá espacio a un estado de vigilancia permanente, donde todo tipo de atropello al Estado Democrático de Derecho será permitido a causa de la necesidad de “eliminar la droga”, lo que justificará acciones en los países periféricos y latinoamericanos (en su mayor parte productores) para “acabar con la raíz del problema”. En la medida en que avanza la década de los 80, el traficante de drogas, especialmente de cocaína, ocupará el puesto antes designado a los agentes comunistas, pasando a ser el “primer enemigo”, tanto en el ámbito internacional, cuanto, en los nacionales, según la Ideología de la Seguridad Nacional (ISN). Empieza el discurso económico-transnacional, con la difusión de los términos

“narcotráfico” y “narcoterrorismo”, una vez que los aspectos de salud pública ya no son tan graves como los impactos de los “cocadólaires” y su blanqueo a la economía.

10. En 1988, fue firmada la Convención de Viena, último tratado en el seno de la ONU a cerca del control de las drogas ilícitas. La convención pasa a ser el símbolo máximo del discurso jurídico-político-económico-transnacional, estableciendo medidas de confiscación de activos; extradición; cooperación internacional; necesidad de criminalización del blanqueo de capitales; del desvío de materias primas; tipificación de conductas relacionadas con más de las distintas fases de la economía de la droga (incluso la posesión, adquisición y cultivo, para fines personales); además innovaciones procesales, como la inversión de la carga de la prueba y previsión del agente provocador. Tales disposiciones generarán políticas criminales verdaderamente autoritarias, en el ámbito interno de los países signatarios, y el régimen global prohibicionista pasa a ser consolidado en la ONU, a partir de la exportación del modelo estadounidense para el mundo, un mecanismo de colonización que consolidó un “localismo globalizado”.

Parte II

1. La política criminal de drogas en Brasil configura un ejemplo muy bien acabado de esa exportación normativa bélica, un verdadero “globalismo localizado”, que generó un régimen penal prohibicionista absolutamente contrario a los valores que su Constitución comporta, además de graves violaciones a derechos humanos, potenciadas por la condición periférica del país y su flagrante desigualdad social. La transición del modelo sanitario al modelo bélico, influenciada por la Ideología de la Seguridad Nacional, la doctrina de Defensa Nacional y los Modelos de Ley y Orden, hicieron que Brasil adoptara una “política criminal con derramamiento de sangre”. Con la promulgación de la Convención de Viena, y el ambiente internacional tomado por el discurso “narcoterrorista”, hubo una creciente demanda de represión policial y el enemigo interno en Brasil pasa a ser “un adolescente negro y de favela que vende marihuana o cocaína para otros adolescentes bien nacidos”.

2. En el marco del Estado Democrático de Derecho consagrado en la Constitución brasileña, que logró positivizar los derechos fundamentales y los principios penales liberales, la política criminal de drogas no puede ser considerada legítima, una vez que, además de irrazonable en diversos aspectos, vulnera frontalmente los derechos humanos y los principios ahí consagrados, dejando de tener en cuenta el aspecto material necesario para la intervención

penal. Unas de las razones por las que la política criminal de drogas en Brasil se opone manifiestamente al marco constitucional (formal), se significan en los marcos histórico-políticos (de facto), que vienen contrayendo el Estado de Derecho en niveles bárbaros, logrando influenciar las normativas internacionales y nacionales. Aquí, les llamamos "posmodernidad" y "posdemocracia".

3. En el primer periodo de la posmodernidad, enmarcada por la "cultura del control" típica de la "sociedad de riesgo", ocurrió un fenómeno de "securitización" de la política criminal, según el cual el Estado reduce los gastos públicos con el sistema de protección social y maximiza el sistema de intervención represiva para la manutención de la ley y el orden, apartándose de realizar las políticas sociales destinadas a matizar la desigualdad. En ese contexto, se diseminan pánicos morales mediáticos y la criminalización de las drogas complejiza aún más la cuestión, una vez que se está hablando de un sistema esencialmente autorreferencial, que fomenta la criminalidad relacionada, basada en una práctica social universal. Frente al panorama, la política criminal de drogas brasileña, así como muchas otras políticas nacionales prohibicionistas, pasan a valerse de medidas excepcionales direccionadas al enemigo. En ese punto, concluimos que, lejos de representar nuevos peligros atinentes a la sociedad del riesgo, la política criminal de drogas brasileña se inserta, más bien, en la vía de intensificación de la represión penal a las personas que siempre fueron la clientela del sistema de justicia criminal: los excluidos de una vida digna, los elementos disfuncionales a la sociedad del consumo, que en Brasil son, en su gran mayoría, los jóvenes negros y pobres, que asumen el último eslabón de una criminalidad que se dice organizada: son los traficantes, los *dealers*, los revendedores callejeros, los "reemplazables".

4. La cuestión se agrava en el momento actual, una agudización de la posmodernidad, aquí denominada "posdemocracia", una vez que el marco difumina aún más los Estados de Derecho Democráticos, vaciando la soberanía popular, principalmente en países latinoamericanos cuyo proyecto democrático está aún muy lejos de un pleno desarrollo. Hoy vivimos proximidad vergonzante entre el poder económico y el político, y son los jefes de las grandes corporaciones, según sus intereses, quienes dictan las normas sociales (totalitarismo financiero), de modo que los límites al ejercicio del poder están subordinados al pensamiento autoritario, individualista y direccionado a la acumulación de capital. La "posdemocracia" torna un Estado Democrático en un "Estado Penal", una vez que, sin la ayuda del poder punitivo, dicho estado nunca lograría imponer su modelo de exclusión social planetaria. Aquí, se construye lo que llamamos "Estado Penal de las Drogas", debido a que la política criminal

direccionada a las sustancias ilícitas – con sus técnicas de gestión de cuerpos selectivas de la población vulnerable – es el modelo ideal para ser potenciado según los objetivos de exclusión. En ese contexto, los rasgos autoritarios de la política criminal de drogas brasileña se elevaron sin límites, transformándose en una de las principales propulsoras del gran encarcelamiento, de la violencia y, en fin, de las innumerables muertes producidas. La política de *war on drugs*, sirve, aún, al Estado Posdemocrático, para promover una ceguera generalizada que distorsiona las prioridades y necesidades sociales contemporáneas, enmascarando el vaciamiento de nuestras democracias, al paso que exagera sin límites el poder punitivo.

5. Para lograr limitar el poder punitivo descontrolado y oponer resistencia a esa política criminal bélica, signo de un momento de las mayores contracciones del Estado de Derecho de la historia, se hace imprescindible echar mano de una visión no solo humanista, sino también crítica del Derecho Penal. Una ciencia jurídico-penal fundamentada en el humanismo presupone, ante todo, la necesidad de preservar los derechos humanos, lo que, ante el carácter represivo y violento del sistema penal, solo es posible por medio de una intervención minimalista y garantista, que sólo puede recurrir a la *ultima ratio*, es decir, para situaciones efectivamente graves, que presuponen la lesión o peligro de lesión a los bienes jurídicos. De otra parte, para no incurrir en la perpetuación del actual estado de las cosas y la reproducción de la desigualdad social, es necesario partir de una ciencia jurídico-penal crítica, consciente de los datos de la realidad y de la deslegitimación del sistema penal. Según la perspectiva, centrada en la dignidad humana, debemos actuar firmemente en el sentido de la reducción de daños del actual sistema, proyectando jurisprudencia para la necesaria (y urgente) contención del poder punitivo, con el objetivo de salvar vidas y minimizar sufrimientos innecesarios. Con ello en mente, y considerando que la política de *war on drugs* es la responsable de muchas de las muertes y violencia producidas por el sistema penal, es imprescindible desenmascarar sus aspectos ilegítimos.

6. Concluimos que toda política criminal prohibicionista, de modo general, posee dos ilegitimidades sustanciales. La primera está relacionada con la justificación de los delitos de drogas, según el bien jurídico invocado (salud pública), cuando su protección por este sistema de control social es una verdadera falacia. La segunda es debido a la manifiesta desproporcionalidad de la prohibición penal de las drogas, sobre todo su ineptitud para lidiar con la cuestión de los consumos problemáticos, y menos aún para acabar con la existencia de las drogas en la sociedad.

7. En cuanto al bien jurídico amplio, vago y administrativizado "salud pública", pese a que él esté más bien relacionado al sistema que garantiza la salud de una colectividad de sujetos, trata de un bien complementario a salud individual, no pudiendo prescindir del aseguramiento de la salud de cada uno de los individuos. Sin embargo, esto no es lo que ocurre con la criminalización de los delitos relacionados con las drogas ilícitas. En primer lugar, la distinción entre drogas lícitas e ilícitas en nada toma en cuenta la peligrosidad que engendran dichas sustancias al organismo humano, y no podría ser diferente si ponemos la mirada en la historia de su criminalización, basada mucho más en criterios político-económicos y racistas. En segundo lugar, si la preocupación del prohibicionismo fuera por la salud de sus consumidores, se gastaría mucho más en políticas públicas de salud (promoviendo las llamadas condiciones positivas), como la reducción de daños, que en la llamada "guerra contra las drogas", cuyo objetivo irreal de eliminar las drogas de la sociedad, sin tener en cuenta las naturales demandas de los individuos, termina por dinamizar el mercado ilícito. En tercer lugar, en vez de impedir mejoras en la salud de una pluralidad de personas (condiciones negativas), la política prohibicionista vulnera la salud de los consumidores de las sustancias ilegales, debido a la ausencia de control sanitario, exponiéndoles a mezclas peligrosas y sobredosis. En realidad, la retórica de protección a la salud pública encubre un paternalismo que no puede existir en el Derecho Penal de los estados de derecho democráticos (proteger al individuo de sí mismo), sirviendo el discurso de "tutela a la salud pública" como un paraguas para camuflar la ilegitimidad de los tipos penales relacionados con las drogas artificialmente seleccionadas como ilícitas (bien jurídico aparente), que configuran "delitos sin víctima", vulnerando los principios de alteridad y secularización.

8. La proporcionalidad, principio general del Estado de Derecho, que prohíbe la intervención arbitraria de los poderes públicos, también es flagrantemente vulnerada, en todos sus aspectos, por las políticas criminales prohibicionistas, configurando la otra cara sustancialmente ilegítima del sistema. Respecto a la proporcionalidad-adequación, se verifica que la injerencia penal no es idónea para alcanzar los fines perseguidos por su discurso oficial ("un mundo libre de drogas"), una vez que la droga es una cuestión social culturalmente enraizada, siendo utilizada desde que se tiene noticia de las primeras comunidades humanas, no siendo viable que una ley penal cambie tal estructura compleja en que se sostiene esa práctica social universal. La actual política criminal vulnera, aún, la proporcionalidad en su vertiente de adecuación a raíz de la ineptitud del Derecho Penal como protagonista en una cuestión de salud. Finalmente, es flagrante la vulneración a la tercera

vertiente del principio de proporcionalidad, llamada proporcionalidad estricta, dada la manifiesta desproporcionalidad entre la gravedad de las conductas criminalizadas, el supuesto objeto de tutela, y la consecuencia jurídica, valiendo destacar que las innumerables acciones convertidas en ilícitas están muy alejadas de la supuesta afección al bien jurídico aparente, llegando a ser previstas penas mayores que las de los delitos de lesión, incluso a la integridad física.

9. Más allá de la cuestión de la falacia del bien jurídico la política prohibicionista y su manifiesta desproporcionalidad para lidiar con el tema, la política criminal sobre drogas brasileña, conformada por la Ley nº 11.343/2006 – un retroceso travestido de avance –, demuestra la vulneración de muchos otros principios constitucionales y derechos fundamentales, configurando un sistema flagrantemente ilegítimo.

9.1 El primer punto crítico denunciado en la Ley nº 11.343/2006 ha sido que la legislación no aclara en qué consiste su objeto de incriminación, es decir, utilizándose de la criticable técnica de tipificación de normas penales en blanco (“cuerpos errantes sin alma”), no define expresamente cuáles son las drogas consideradas ilícitas, haciendo confusas remisiones a normas del Poder Ejecutivo, en vulneración a los principios de taxatividad, reserva legal y seguridad jurídica. Pese a la utilización de normas penales en blanco ser considerada “una técnica irremediable”, dada la mutabilidad de la materia de las drogas ilícitas, denunciamos la ausencia de claridad y el exceso de dispositivos legales con reglas contradictorias, que conllevan un esfuerzo para comprender cuáles sustancias se someten a la Ley de Drogas. Además, hay tipos penales que hacen un uso abusivo de la técnica de remisión de normas (arts. 35, 36 y 37) configurando “leyes penales en blanco calificadas”, flagrantemente inconstitucionales.

9.2 La segunda cuestión que llama la atención en la ilegítima política criminal de drogas brasileña, es la inconstitucional criminalización de la posesión o cultivo de drogas para consumo personal. En ese punto, concluimos que la previsión delictiva (art. 28), además de vulnerar los principios de lesividad, alteridad, secularización y proporcionalidad, conforme ya ha sido fundamentado al hablar del bien jurídico, viola, aún, los derechos fundamentales a la dignidad humana, libertad, igualdad, intimidad y vida privada (artículo 5º de la Constitución). La igualdad es vulnerada en la medida que el legislador atribuye tratamientos distintos entre los usuarios de sustancias psicoactivas legales e ilegales, siendo que ambas tienen la misma naturaleza farmacológica e igual capacidad de desarrollar consumos problemáticos. La

violación a la libertad es también evidente, una vez que tal criminalización intenta obstar la acción de un sujeto que visa a consumir una sustancia, artificialmente tachada de ilícita, sin causar ningún perjuicio a otras personas. Viola, aún, los derechos a la inviolabilidad de la intimidad y vida privada, pues el individuo consciente, auto determinado y responsable por su propia vida, en su intimidad, tiene el derecho de hacer lo que quiera con él mismo. En esa medida, sin considerar la autonomía del individuo, la ley vulnera, aún, la propia dignidad del usuario. Así, verificamos, una vez más, que la Ley 11.343/2006 es autoritaria, moralista y manifiestamente discriminatoria, y mientras el Supremo Tribunal Federal no juzga el Recurso Extraordinario nº 635.659, Brasil es uno de los pocos países del mundo, que, en pleno siglo XXI, todavía criminalizan la posesión de drogas para consumo personal.

9.3 El art. 28 de la Ley nº 11.343/2006, además de inconstitucional, impone sanciones meramente simbólicas, algunas con naturaleza atípica de medidas educativas, conforme una concepción de patologización del usuario. Son tales: a) advertencia sobre los efectos de las drogas; b) prestación de servicios a la comunidad; y c) medida educativa de comparecimiento a un programa o curso educativo. Al prever la aplicación cumulada de sanciones, genera una doble incriminación por el mismo hecho, y hace revivir el sistema del duplo binario, en frontal ofensa al principio *ne bis in idem*. El principio es vulnerado una vez más por el art. 28, cuando prevé que se doble la pena para usuarios reincidentes. En cuanto a las sanciones, la advertencia es moralista e inocua. La previsión de prestación de servicios a la comunidad para usuarios de drogas, la misma sanción aplicada a pequeños traficantes, es flagrantemente desproporcional. De otra parte, la pena que somete el individuo a un "programa o curso educativo" (Justicia Terapéutica), la cual crea una ilusión terapéutica complementaria a la ilusión represiva (como si punir y tratar caminasen juntos), es vulneradora de los derechos del usuario, notablemente su autonomía, una vez que le somete a un tratamiento obligatorio. Sobre el contexto de la aplicación de las sanciones, la mayoría es aplicada antes del desarrollo del proceso penal, bajo el instituto de suspensión condicional del proceso, que a pesar de posibilitar al acusado no registrar antecedentes criminales, es criticable desde el punto de vista del debido proceso legal y *nulla poena sine iudicio*, aún más ante una criminalización inconstitucional, habiendo que señalar que el instituto viene siendo aplicado de modo automático por los operadores del Derecho, sin antes verificar la justa causa para la acción penal. La cuestión se agrava cuando, diferentemente de lo que ocurre con los delitos de menor potencial ofensivo, el dispositivo legal autoriza, de modo desproporcional, la aplicación de las mismas penas que serían fijadas en caso de la condena.

9.4 Otra cuestión bastante denunciada en la Ley nº 11.343/2006 es la ausencia de previsión legislativa de criterios objetivos, en la distinción de usuarios y traficantes, lo que vulnera la taxatividad y la seguridad jurídica, a la par que profundiza la selectividad penal, al dar una gran margen de arbitrariedad a los agentes policiales, que hacen la distinción según estereotipos racistas y aporofóbicos. Dichos criterios, basados en cantidades límite (CL) de posesión de drogas, según un consumo medio de usuarios diferidos en el tiempo, son adoptados por casi todo el mundo, implicando, al menos en principio, una presunción automática de consumo, lo que, en la realidad brasileña, haría librar a muchos acusados de responder la acción penal según el rígido subsistema penal de las drogas, una vez que hoy, lo vigora, es una inconstitucional "presunción de tráfico", con una automática declaración de prisión preventiva. Hay, incluso, estudios que demuestran que, si en Brasil se adoptara el criterio objetivo español, más de la mitad de los presos por tráfico de marihuana nunca hubieran sido encarcelados. Sin embargo, hay que poner de relieve que los criterios objetivos deben ser indiciarios, y amoldados a la realidad de consumo brasileña, funcionando como una "cláusula de barrera", una vez que el dolo o la finalidad del individuo con la acción es lo que realmente importa para la subsunción de la conducta al tipo penal.

9.5 El tipo penal del tráfico de drogas, consagrado en el artículo 33, *caput*, de la Ley 11.343/2006, que prevé dieciocho (!) verbos nucleares, es manifiestamente abierto, vago e indeterminado, criminalizando meros actos preparatorios y formas de participación, muy anteriores a la distribución de drogas ilícitas, independientemente de ser realizada de forma gratuita u onerosa, con misma alta escala de pena (5 a 15 años). En ese contexto, la criminalización vulnera, en resumen, el principio de proporcionalidad, en su vertiente de prohibición de exceso, debido a sus penas exageradas, aún más altas que las previstas para los delitos que promueven una directa lesión a los bienes jurídicos salud, integridad física e incluso la vida. En ese punto, considerando que las sanciones no guardan ninguna relación con la magnitud de los injustos que tratan, resta todavía vulnerado el principio de racionalidad de las penas. Igualmente se viola el principio de humanidad de las penas, en la medida que su severidad contribuye significativamente para el encarcelamiento masivo y, consecuentemente, para la ausencia de condiciones dignas en las cárceles superpobladas. La incriminación daña, también, la vertiente de la proporcionalidad estricta, una vez que su previsión de penas ignora la distinta gravedad de las múltiples conductas incriminadas, y tampoco tiene en cuenta la naturaleza y cantidad de la droga poseída, no habiendo previsión específica – ni cualquier mención – a cerca del micro y el macro tráfico. Finalmente, y de modo correlacionado a todo lo que ya se ha dicho, la tipificación viola la lesividad, con un

evidente adelantamiento de la barrera punitiva, demasiado lejana a la supuesta afección al bien jurídico "salud pública".

9.6 La incriminación de las conductas que configuran el llamado "tráfico equiparado", previstas en el art. 33, § 1º, para las cuales, desproporcionadamente, se prevén las mismas penas del tráfico (art. 33, *caput*), también es flagrantemente ilegítima. El tipo penal que consta en el inciso I, que incrimina el "tráfico de precursores", es una criminalización autónoma de meros actos preparatorios, utilizando de sustancias que pueden (o no) llegar a producir drogas, lo que promueve un adelantamiento de la barrera punitiva aún más grave que en el delito del tráfico, realizando una criminalización del "peligro del peligro", y así burlando la ofensividad. Lo mismo ocurre con el tipo equiparado propio del inciso II, relativo al "cultivo", "siembra" o "cosecha" de "plantas que se constituyan en materia prima para la preparación de drogas", drogas estas que puede que nunca sean preparadas. El tipo equiparado previsto en el inciso III, relacionado con "utilizar" o "consentir que *outrem* utilice" el lugar, del cual detenta la propiedad la propiedad, posesión, o que ejerza la administración, guardia o vigilancia, aunque gratuitamente, para el tráfico de drogas, configura, en el primer caso (utilizar), una nueva modalidad de punición de acto preparatorio y, en el segundo caso (consentir que otro utilice), una evidente hipótesis de complicidad para la acción delictiva, los cuales nunca deberían ser tipificados como delitos autónomos, y menos aún deberían ser castigados con las mismas penas del tráfico, en flagrante vulneración a la lesividad y proporcionalidad. Finalmente, el inciso IV del párrafo primero del art. 33, previendo que también se someta a las mismas penas del tráfico, quién "vende" o "entrega" drogas o materia-prima, insumo o producto químico destinado a la preparación de drogas, a un agente policial encubierto, criminalizando una hipótesis de "delito flagrante preparado", se inscribe en un concepto subjetivo del delito que atiende tan solo al desvalor de acción, y no al de resultado, configurando una especie de "crimen imposible", que nunca debería existir en un ordenamiento democrático.

9.7 Los delitos de "inducción, instigación o auxilio al consumo de drogas" (art. 33, § 2º) y de "consumo compartido" (art. 33, §3º), que incluso están muy mal ubicados entre los delitos de tráfico y conductas afines, son manifiestamente inconstitucionales. El tipo del art. 33, §2º, tiene carácter esencialmente paternalista, ya que no son necesariamente personas con la capacidad civil o cognitiva limitada las que están siendo "inducidas", "instigadas" o "auxiliadas" a consumir la droga, sino cualquier individuo, dueño de su propio cuerpo y que toma decisiones en base a sus propias ideas, influenciado o no por el medio. Vulnera, por lo

tanto, los principios de alteridad y secularización. El consumo compartido, a su vez, es inconstitucional por el mismo motivo que lo es la posesión o cultivo de drogas para consumo propio, ya que se trata de una subespecie del art. 28, con la diferencia de ser practicado por parejas o grupos. Contrario a lo que parte de la doctrina propone, ambas incriminaciones, de ningún modo, deben ser interpretadas como subespecies del tráfico, debiéndose entender que la finalidad de la acción incriminada está relacionada a un auxilio a alguien específico (§ 2º) o, entonces, a un consumo entre personas determinadas (§ 3º), en que no hay "expansibilidad del peligro".

9.8 El art. 33, § 4º, prevé una causa especial de disminución de la pena aplicable a los delitos del tráfico y tráfico equiparado, para el "agente primario, con buenos antecedentes, que no se dedique a actividades criminales, ni integre una actividad criminal". El dispositivo no hace ninguna referencia a la cantidad o naturaleza de la droga, o alguna otra circunstancia objetiva de la acción, limitándose el legislador a referir circunstancias subjetivas, relacionadas al modo de vida del sujeto infractor, de modo que ignora la importancia del hecho y su consecuente afección en mayor o menor grado al bien jurídico. Lo estudios demuestran que, pese a ser un poder-deber del juez el aplicar la atenuación de pena, cuando sean verificados los requisitos, muchos no lo hacen, normalmente por una distorsión de los criterios subjetivos indicados, o entonces por considerar, en perjuicio del reo, criterios inexistentes en el dispositivo, como la naturaleza y cantidad de la droga. Gran parte de los magistrados, "adictos a la punición", también suelen valorar esta circunstancia (naturaleza y cantidad), o aún la reincidencia o malos antecedentes, tanto para no aplicar la atenuación de pena, como para aumentar la pena aplicada, en flagrante vulneración del *ne bis in idem*.

9.9 Los delitos previstos en los artículos 34-37, subsidiarios del tráfico, configuran, al igual que los llamados tipos equiparados, la tipificación autónoma de meros actos preparatorios o participaciones (delitos medio) en la distribución de drogas ilícitas (delito final).

a) El art. 34, llamado "pertrechos para el tráfico", además de vulnerar sustancialmente el principio de lesividad, al incriminar el "peligro del peligro", favorece situaciones arbitrarias, una vez que los utensilios, aparatos o instrumentos, en posesión del individuo, no siempre serán utilizados para producir drogas, siendo que la mera tenencia de estos objetos no puede presumir la finalidad y el destino que le dará el poseedor. Además, al utilizar la vaga expresión "y cualquier objeto destinado a la fabricación, preparación, producción o transformación de drogas", el tipo vulnera la taxatividad, que presupone la previsibilidad de

las acciones ilícitas. Finalmente, la proporcionalidad queda vulnerada no sólo por la criminalización flagrantemente anticipada en el referido tipo penal, sino también por la previsión de la desmesurada pena de 3 a 10 años de detención (además de multa inexplicablemente más gravosa que la prevista para el tráfico, un evidente error material legislativo).

b) El art. 35, que incrimina la "asociación para el tráfico", mero acto preparatorio, se ha valido de un mecanismo exageradamente desproporcional y desviado de todo el régimen nacional e internacional sobre la materia, al prever que la asociación se configure con tan sólo "dos o más personas", "de forma reiterada o no", lo que choca frontalmente con el concepto de una organización criminal y la supuesta gravedad de la conducta, razón por la cual para la jurisprudencia ya es pacífica la necesidad de comprobación del dolo de asociarse de manera estable y permanente para la configuración del delito. El tipo ignora, aún, la regla de concurso de agentes establecida en el Código Penal (art. 29), que prevé la aplicación de pena en la medida de la culpabilidad de cada individuo y la atenuación de la participación de menor importancia. Sus altas penas (3 a 10 años), además de ser por sí solas desproporcionadas (incluso más altas que las previstas para los delitos de asociación delictiva y organización criminal), son las mismas del art. 34 (uno de los delitos fines indicados en el tipo de la asociación), que, por su parte, es uno de los delitos medios del tráfico, llegándose a la absurda situación de criminalizar la "preparación de la preparación". Una paradoja más se revela cuando las penas del delito final, que es el tráfico, pueden ser reducidas a 1 año y 8 meses en los términos del art. 33, §4º, mientras la pena mínima del delito medio del art. 35 es de 3 años, siendo que la ley no prevé la causa de disminución de pena para los delitos subsidiarios. Finalmente, el encarcelamiento masivo se construye por medio de la irracional aplicación por magistrados del tráfico (delito final), en concurso material con la asociación para el tráfico (delito medio), acumulando sus penas, e ignorando el principio de consunción.

c) El delito previsto en el art. 36, consistente en la financiación del tráfico, del tráfico equiparado o de pertrechos para el tráfico, no prevé más que una hipótesis de coautoría o participación en el tráfico y en las figuras afines indicadas, lo que debería configurar como máximo una agravante del tipo principal. Las penas (de 8 a 20 años de prisión) son excesivamente altas, superando casi todas las del Código Penal, incluso las del homicidio (6 a 20 años), y aún las previstas por la propia Ley de Drogas, de modo que, como ya es conforme en la doctrina, para la configuración del ilícito debe haber actividad de relevante valor económico, y la práctica tiene que darse de forma estable y reiterada. Por si no bastara la desproporcionada (y equivocada) previsión autónoma del referido delito, la Ley

11.343/2006, incidiendo en un flagrante *ne bis in idem*, previó la agravante de un sexto a dos tercios para el agente que, en los mismos términos de la incriminación del art. 36, vaya a "financiar" o "costear" la práctica ilícita (art. 40, VII).

d) El delito previsto en el art. 37, de colaboración, como informante, con grupo, organización o asociación destinados al tráfico y afines, que incrimina la conducta del llamado *aviãozinho* (pequeño avión), el que anuncia a los traficantes la llegada de la Policía en los picos de las favelas de Brasil, es una cuestionable criminalización autónoma de una participación de menor importancia. La infracción sólo puede estar configurada cuando hay una efectiva colaboración, en la calidad de informante, por parte del agente, con una asociación u organización delictiva, cuyos integrantes del grupo se reúnan de modo estable y permanente, quedando caracterizada la división de tareas en las actividades ilícitas.

9.10 La Constitución brasileña equiparó el tráfico de drogas a los llamados "delitos hediondos", que son las infracciones penales consideradas más repugnantes en Brasil, para las cuales está prevista una serie de restricciones de garantías procesales y penitenciarias (Ley nº 8.072/90). Con reflejo en la Ley de Delitos Hediondos, la Ley de Drogas sobrepasó las reglas excepcionales destinada a los "crímenes bárbaros" y logró aplicar un sistema aún más duro para el tráfico, las conductas equiparadas y los delitos subsidiarios, configurando el "subsistema penal de las drogas". En ese contexto, la Ley 11.343/2006, en su artículo 44, prohibió, más allá de libertad bajo fianza, gracia, amnistía, indulto y libertad condicional, la concesión de la libertad provisoria, vedando, aún, la conversión de sus penas en alternativas y la posibilidad de suspensión condicional de la pena. El artículo 59 prohibió, finalmente, que el condenado que no fuera primario y no tuviera buenos antecedentes pudiera apelar de la sentencia condenatoria en libertad, imponiéndose, en esos casos, su prisión automática, cuando fuera condenado en primera instancia. Debido a la flagrante vulneración a los principios de prohibición de exceso e individualización de las penas, muchas de las restricciones fueron consideradas inconstitucionales por el Supremo Tribunal Federal, por lo que solo pueden ser aplicadas de forma fundamentada de acuerdo con el caso concreto; sin embargo, aún quedan la progresión de régimen más dura, la no concesión de libertad condicional al reincidente específico, y lo peor: la mentalidad punitiva de los jueces que suelen decretar la prisión preventiva, de modo automático, para los individuos acusados de la práctica del tráfico y figuras afines. No bastando las normas restrictivas de garantías procesales y penitenciarias, incluso las incriminaciones anticipadas, que de todos modos dificultan a los agentes infractores el salir de la cárcel, difuminando el encarcelamiento masivo, la Ley 11.343/2006 previó un procedimiento de excepción, y esto desde el momento

de la investigación del delito, como: a) inversión del momento del interrogatorio; b) infiltración policial; c) acciones controladas de la Policía, como la entrega vigilada; d) delación premiada; e) decomiso, con inversión de la carga de la prueba, y f) cooperación penal internacional.

9.11 El arsenal restrictivo destinado a los infractores de la Ley 11.343/2006 es, muchas veces, potenciado por construcciones jurisprudenciales autoritarias, como el caso de la legitimada búsqueda y aprehensión de drogas en residencias sin mandato judicial. De acuerdo con el Supremo Tribunal Federal, es admisible la realización de búsqueda y aprehensión en residencias por agentes policiales sin mandato judicial, a cualquier hora del día, o incluso de la noche, siempre que hubiera “fundadas razones para sospechar de flagrante de tráfico de drogas”, que es considerado un “delito permanente”, siempre sujeto a la flagrancia delictiva. El entendimiento jurisprudencial, en la medida que reputa que sea necesario apenas “fundadas razones” para sospecharse de un ilícito – lo que estaría dentro del vago campo de “intuición” del agente de la policía –, ignora los diversos requisitos necesarios para proceder a la medida invasiva, autorizando y legitimando la arbitrariedad policial, en detrimento del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, así como de los derechos a la dignidad humana, a la intimidad y vida privada, además de la incolumidad física y moral del sujeto que tuvo su casa invadida. Considerando que las entradas forzadas son rutinarias en las favelas y periferias brasileñas, se observa una verdadera “carta blanca” de la Corte Suprema para vulnerar los derechos fundamentales del pueblo pobre en Brasil, en una postura manifiestamente discriminatoria, en que se basa el subsistema penal de las drogas, dirigido al enemigo número uno del Estado: pequeños traficantes de drogas ilícitas, jóvenes, pobres y de piel oscura.

Parte III

1. Más allá de manifiestamente ilegítima ante un Estado Democrático y de Derecho, la política criminal prohibicionista, de modo general, provocó daños incalculables en diversos aspectos de la sociedad (salud, conocimiento científico, cultura, derechos humanos, medio ambiente, economía, seguridad, instituciones, sistema penal...).

1.1 Relacionado con la salud, una vez que el Estado no realiza ninguna especie de control sanitario y de calidad en las sustancias clandestinamente difundidas en el medio social, cada vez más impuras y tóxicas, y tampoco oferta información oficial para su consumo seguro,

son causadas sobredosis y, consecuentemente, ocurren muertes que serían evitables en otro contexto. De otra parte, en relación a la difusión de enfermedades infecciosas (como el VIH/SIDA, tuberculosis, hepatitis C y COVID-19), la prohibición propicia un caldo de cultivo para consumos riesgosos, dada la marginalización del usuario, sobre todo los de drogas como el *crack* y la heroína, cuyas condiciones de higiene y dignidad les hacen compartir objetos para el consumo, además de que, la clandestinidad a que están sometidos, les da la necesidad de aprovechar de forma inmediata las circunstancias para que el uso no sea descubierto. En ese punto, hay que poner de relieve que el encarcelamiento masivo de personas por delitos de drogas también contribuyó significativamente para la difusión de la pandemia del nuevo coronavirus. Finalmente, la prohibición penal de las drogas impacta negativamente en la salud de los individuos, una vez que las restricciones destinadas a las sustancias ilícitas dificultan de todos modos las investigaciones científicas y su uso medicinal.

1.2 La cultura, los derechos humanos de usuarios tradicionales o religiosos y el medioambiente también son negativamente impactados por el prohibicionismo. Pese a la garantía de libertad religiosa por la Constitución brasileña, algunos líderes de la religión *rastafari* llegaron a ser condenados a extremadas penas por tráfico, debido a la aprehensión de plantas de cannabis en los centros. Los usuarios indígenas en Perú y Bolivia, que hacen un uso cultural y sagrado de la hoja de coca, también fueron muy perseguidos con amenaza de sanción penal. Los pueblos de países andinos han sido bastante afectados con la prohibición de la coca, valiendo destacar que los programas de “desarrollo alternativo” implementados por los EE.UU. en las áreas de producción, están mal direccionados y han fracasado en su gran mayoría. Si no es suficiente, la destrucción de los cultivos de coca, por medio de fumigaciones aéreas, con fuertes productos químicos, causan serios daños medio ambientales en los países productores.

1.3 El incalculable dinero que mueve la droga, el mecanismo de su lavado en el propio sistema, las asombrosas cuantías gastadas en una represión contraproducente y los llamados “narcodólares” perjudican seriamente a las economías de los países. El dinero del tráfico blanqueado – alrededor del 25% de todo el dinero lavado en el mundo – afecta significativamente la macroeconomía global y trae repercusiones negativas a las economías nacionales, como las advenidas de la sobrevaluación de la divisa de un país, tras una repentina prosperidad en ciertos sectores económicos y la reducción de la producción doméstica. Esto, sin contar que las empresas de fachada causan serios daños colaterales a los emprendimientos legítimos, debido a la competencia desleal, y que el natural riesgo de

interrupción del flujo del dinero obtenido de modo ilícito causa ciclos de auge y contracción en sectores enteros que a veces no resisten, perjudicando a las economías locales. Hay que incluir en esa cuenta de daños, aún, los miles de millones de dólares desperdiciados en la política de “guerra contra las drogas”, que podrían ser aplicados en políticas de salud e inclusión económica de los consumidores y comerciantes de drogas ilícitas.

1.4 La política prohibicionista genera, aún, significativos costos para la comunidad y el sistema penal, sobre todo en los países latinoamericanos, impactando en la seguridad y el modo de vivir en nuestras regiones.

1.4.1 En ese contexto, la violencia, las masacres, el tráfico de armas, la corrupción e inestabilidad institucional, son algunos de los peores efectos secundarios del modelo bélico.

La violencia está estrechamente conectada con la industria de drogas ilegales, siendo constantes los conflictos entre los traficantes rivales, entre los traficantes y la policía e, incluso, entre traficantes y consumidores adeudados. En un contexto de clandestinidad, los comerciantes de productos largamente demandados utilizan armas cada vez más potentes, haciendo del negocio del tráfico de drogas ilícitas el responsable de gran parte de todo el tráfico de armas realizado en el mundo. Las consecuencias de ello son niveles de derramamiento de sangre comparables con las guerras oficialmente declaradas, valiendo destacar que en América Latina se practica casi el 40% de todos los homicidios del mundo. No solo los directamente envueltos en el mercado sufren las consecuencias, en realidad, las comunidades periféricas son las más afectadas por esa política genocida. En Brasil, donde está habiendo un verdadero exterminio de la juventud pobre y negra legitimado por la “guerra con las drogas”, hay innumerables denuncias de abusos por parte de policías militares que actúan en esas áreas, que todos los días practican “ejecuciones extrajudiciales”. La corrupción también es parte esencial del negocio: los policías responsables de la fiscalización de determinada área de la favela o periferia reciben propina sistemáticamente. Además, como se ha visto en Colombia, el poder que las organizaciones criminales poseen de infiltrarse y corromper instituciones del Estado y minar el Estado de Derecho está firmemente documentado. En ese contexto, la confianza de los ciudadanos en el Estado se desvanece, y con la inestabilidad institucional, se incrementa aún más la inseguridad, tanto en nivel nacional, como internacional.

1.4.2 Los efectos de la política prohibicionista en clave de guerra generan, además, un sistema penal absolutamente sobrecargado, moroso y deficitario, impactando

significativamente en el encarcelamiento masivo y selectivo, que demuestra que la *war on drugs*, es en verdad, una política de *war on people*. En definitiva, además de ocupar el lugar de tercer país que más encarcela en el mundo, Brasil tiene un 28% de su población carcelaria presa por delitos relacionados con las drogas ilícitas. Los estudios realizados demuestran que ellos son, en su gran mayoría, jóvenes, pobres, negros y mestizos, con poca educación, habiendo actuado de forma individual y ocasional. El género, por otro lado, también juega un importante rol en el sistema. En Brasil, tres de cada cinco mujeres han sido presas por delitos relacionados al tráfico en el año 2016, y según los datos más actualizados, alrededor del 60% del encarcelamiento femenino es debido a delitos de drogas. En ese punto, es imprescindible registrar el devastador impacto que ello implica para las familias que dependen del cuidado de esas mujeres, sobre todo a los hijos e hijas, que terminan siendo separados de las madres, perpetuándose el ciclo de abandono y miseria entre esos actores, lo que casi siempre irá a redundar en el aumento de la criminalidad. Finalmente, hay que poner de relieve que el problema de la masificación y sobrepoblación en las prisiones genera niveles de hacinamiento que no permiten un digno tratamiento penitenciario; sino, por el contrario, graves cuestiones sanitarias. En ese contexto, el sistema penitenciario brasileño vive un verdadero "estado de cosas inconstitucional".

2. Pese a los nocivos costos sociales de la prohibición, su meta anunciada de "un mundo libre de drogas" es todo lo que no tenemos. Conforme demuestran los Informes Mundiales Sobre Drogas de la ONU, la producción, distribución y consumo de las sustancias ilícitas siguen a todo tren. A parte de las cifras ocultas naturalmente existentes en esos tipos de levantamientos estadísticos, los datos dan cuenta de que más de 270 millones de personas consumen drogas ilícitas en el mundo, lo que supera la suma de la población de Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido. Las cifras también revelan que el número de usuarios problemáticos, viene aumentando progresivamente, así como las muertes asociadas a sobredosis y enfermedades infecciosas. Muchas muertes evitables vienen siendo observadas relacionadas con el fentanilo en los EE.UU. y por la metanfetamina en expansión en Asia y Oceanía, debido al ajuste de precio en función de su pureza. Los estudios revelan elevados niveles de consumo de drogas en la prisión, lo que demuestra que, incluso en las cárceles, ambientes cerrados y fiscalizados, el Estado no consigue impedir la entrada y la distribución de sustancias psicoactivas. El cultivo de amapola en Afganistán subió un 60% en diez años. Llama, aún, la atención, la dinámica de las rutas del tráfico de drogas ilícitas, las cuales, aunque muchas veces pueden desaparecer a raíz de una represión concentrada en determinado local, logran reinventarse y pasan a existir en otras direcciones. Los mercados

mundiales de variadas drogas siguen en incremento incluso en la web oscura. La variedad de los productos de éxtasis también viene aumentando, además del peligroso "policonsumo" de sustancias distintas, y la creación de muchas nuevas sustancias psicoactivas (NSP), la mayoría diseñada para imitar alguna sustancia prohibida y burlar el control. Ante los datos analizados, concluimos que los mecanismos de control penal, dirigidos al combate de la oferta de los psicoactivos, no vienen causando profundos impactos en su consumo, que, dependiente de la droga, ora sigue en incremento, ora logra relativa estabilidad. En realidad, los intentos de obstaculización de acceso a las sustancias psicoactivas convertidas en ilícitas, por medio de mecanismos penales y bélicos, operados según una visión poco realista de las necesidades humanas, en vez de impedir su consumo, dinamizan el mercado ilegal y tornan la cuestión mucho más compleja, con catastróficos efectos colaterales.

3. Considerando la manutención del prohibicionismo, pese a todos los estragos generados y denunciados desde hace décadas, la *war on drugs* no ha fracasado, sino ha tenido, en verdad, pleno éxito. El éxito de la prohibición consiste en su utilidad para los más diversos sectores sociales (funciones latentes), pudiendo citarse: a) sus mecanismos segregacionistas y moralistas que posibilitaron a EE.UU. ejercer el liderazgo moral en el mundo y ejercer su hegemonía frente a otros países, valiendo destacar el poder ejercido por medio de las "políticas de certificaciones"; b) la perpetuación de poder, por medio del control de poblaciones vulnerables, propiciando el objetivo posdemocrático de exclusión social planetaria de los políticos y las grandes corporaciones, y, finalmente; c) los beneficios que el "negocio del siglo" genera a las industrias farmacéuticas, a los bancos que lavan el dinero proveniente del tráfico, a los agentes públicos que reciben propina, a los órganos de seguridad que tienen los presupuestos inflados para el "combate a las drogas", a los policiales en la patrulla callejera por la obtención de fáciles marcadores de "eficiencia", a los países endeudados, a los servicios secretos, grupos paramilitares, la lista sería interminable...

4. En ese contexto, las Naciones Unidas siguen con un discurso ambiguo, llamado "prohibicionismo vergonzante", por medio del cual reconoce el papel de la prohibición en variados problemas, pero no propone nada distinto de las estrategias fracasadas de represión, cooperación internacional y combate a la oferta. De otra parte, la ONU sugiere acoger la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, evidenciando la necesidad de promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas. La prohibición se ve, así, enmascarada con los objetivos del desarrollo sostenible, sin embargo, se continúa predicando la necesidad de cumplir con los tratados, lo que, aliado a la legitimación social de la prohibición, nos hace

cuestionar si la inercia prohibicionista fomentada por la propia ONU es imparable y si algún día lograremos una verdadera revolución en el trato de las drogas ilícitas. Sin embargo, hemos asistido en los últimos años a cambios inimaginables una década atrás, que demuestran la viabilidad de poner en práctica alternativas avanzadas, independientemente de la posición de Naciones Unidas. Así, la inercia prohibicionista, a pesar de poderosa, no es imparable y no puede contener el necesario y urgente el cambio de paradigma.

5. Del análisis de las estrategias de reforma jurídico-penal (despenalización, descriminalización, legalización y liberalización), bien como de algunas experiencias alternativas puestas en práctica en el mundo (Holanda, Portugal, España, Uruguay, EE.UU. y Canadá), hemos llegado a las siguientes conclusiones pertinentes a nuestro objeto de estudio:

5.1 Al no regular todas las fases del mercado de las “drogas blandas”, Holanda, de forma miope, somete a los productores y distribuidores a una inseguridad jurídica inaceptable, sobre todo a la hora del transporte del cannabis hacia los cafés (“puerta trasera”). De otra parte, somete a los consumidores a la inseguridad en el consumo, debido a la falta de control de calidad de la droga, que podría estar siendo fiscalizada por el Estado, el cual, a su vez, podría recaudar impuestos con la producción del cannabis, actualmente relegada a grupos criminales. Respecto a las reglas restrictivas, principalmente para evitar el turismo cannábico, ellas generan un desplazamiento del consumo hacia otras localidades, y un aumento del tráfico de drogas en la calle, demostrando que son ineficaces y costosas, frente a un cuadro cultural ya establecido.

5.2 La política portuguesa de descriminalización del consumo de todas las drogas y el cambio de enfoque de la represión a la salud en el trato de las drogas ilícitas, con una política de tolerancia hacia los usuarios, y una red bien estructurada de atención básica, enfocada en políticas de riesgos y daños, demuestran que este, sin lugar a dudas, es el camino a seguir si lo que se desea es manejar bien los consumos problemáticos. No obstante, mantener la prohibición en relación a la producción y distribución de las drogas, que ahí permanecen ilícitas, expone a los usuarios a mezclas peligrosas y sobredosis evitables, no logrando resolver la criminalidad alrededor del mercado y sus demás efectos secundarios. De otra parte, la política realizada en el contexto de la prohibición revela algunos obstáculos para la plena realización de las estrategias de reducción de daños, como la morosidad en

implementar salas de consumo supervisado, lo que solo ocurrió muy recientemente, pese a los 20 años del sistema alternativo.

5.3 Pese al reconocimiento del Tribunal Supremo a cerca de la atipicidad de las acciones desarrolladas en los clubes cannábicos en España, según los criterios del consumo compartido, la ausencia de una regulación clara trae inseguridad jurídica a los miembros de los clubes. Con la declaración de inconstitucionalidad de leyes municipales y de comunidades autónomas, por la propia Corte Suprema, se hace necesaria la aprobación de una regulación nacional sobre los clubes sociales, y también de otros modos de acceso al cannabis. Hay que subrayar que sus consumidores continúan siendo perseguidos por la "Ley Mordaza", la cual, a pesar de no criminalizar el consumo de drogas ilícitas, todavía conlleva a un enfoque represivo hacia los usuarios, con intereses recaudatorios camuflados por un discurso conservador de disuasión del uso, independientemente de su efectiva nocividad al individuo.

5.4 Las lecciones aprendidas del análisis del modelo de Uruguay, primero país del mundo en regular la producción, comercio y consumo de cannabis fueron las de que: a) es necesario abrir mano del enfoque prohibicionista, independiente de la inercia de la ONU, pudiendo servirse de los mismos argumentos uruguayos de que cumplir con los tratados prohibicionistas significa incumplir con los tratados de derechos humanos; b) la legalización no aumenta el consumo y posibilita distanciar el mercado de los menores de edad; c) si deseamos tener una política diversa e inclusiva, es necesario seguir el ejemplo uruguayo y regular el autocultivo y los clubes/asociaciones cannábicas; d) es imprescindible el equilibrio en las normas regulatorias, que si son muy estrictas, no dan un margen lucrativo viable para la manutención de las empresas productoras y distribuidoras; e) es necesaria la debida capacitación de profesionales de la educación y sobre todo de la seguridad pública, a fin de que las personas amparadas por la legislación no sean reprimidas; f) sería interesante la creación de un modelo de dispensario, más allá de las farmacias, con un flujo viable de ingresos; y g) es acertada una posible consideración de la venta legal a turistas, evitando que ellos adquieran la droga del mercado ilegal, además de propiciar al país una mayor fuente de ingresos recaudatorios.

5.5 Respecto a los EE.UU., el país que globalizó sus tendencias prohibicionistas para todo el mundo y que actualmente diversos de sus estados tienen el mercado de cannabis regulado: a) debido a la importancia del país en el escenario internacional, la regulación del cannabis en todo el planeta es solo una cuestión de tiempo; b) pese a la postura retrógrada del

presidente Biden en solo prometer la descriminalización del consumo de las drogas a nivel nacional, existen muchos intereses comerciales detrás de la regulación estadounidense y todo indica que tal ocurrirá en los próximos años, mientras tanto, las regulaciones de las jurisdicciones locales y la tolerancia del gobierno federal hacen significativas fisuras en el sistema prohibicionista; c) las reglas más flexibles para el mercado de cannabis, en equilibrio con las reglas protectoras de los consumidores y menores de edad, dada la baja nocividad de la droga, funcionan, una vez que los resultados de la política de Colorado, por ejemplo, fueron: estabilidad en el consumo por jóvenes; disminución de los arrestos, disminución de los accidentes de tráfico y mejorías en el sector de la educación por la progresiva recaudación de impuestos; d) el camino de la regulación presupone la necesidad de medidas de justicia y equidad social, valiendo destacar que la eliminación de antecedentes criminales de posesión por marihuana debe ser automática, como en California, y la oferta de oportunidades en el mercado de cannabis debe contemplar las minorías étnico-raciales más impactadas, como lo hicieron Nevada e Illinois;

5.6 En relación a Canadá, el segundo país del mundo en legalizar el cannabis en el ámbito nacional: a) considerando que Canadá es una de las siete primeras potencias del planeta (G7), la tendencia regulatoria del mercado de cannabis queda consolidada; b) si bien es un modelo más estricto que el estadounidense, es más flexible que el modelo uruguayo, y asimismo, el consumo de cannabis se ha mantenido estable y los niveles de uso entre jóvenes menores de edad han disminuido, demostrando los beneficios de una regulación equilibrada, incluso dentro del marco capitalista; c) de otra parte, las sanciones criminales y administrativas son severas y desproporcionadas, sobre todo al compararlas con las normas para el alcohol y tabaco, drogas más nocivas; d) hay una falta de prioridad en las medidas reparatorias de equidad social, bien como de reglas más restrictivas direccionadas al monopolio empresarial, que resultaron en la entrega del mercado a las grandes corporaciones; e) la ausencia de oportunidades para los que antes actuaban en el mercado ilícito obstaculizó el combate al tráfico y debilitó la competitividad del mercado regulado; f) el alto precio practicado en principio de la regulación generó una baja adhesión al mercado legal, lo que poco a poco ha sido conformado con algunas flexibilizaciones y principalmente la diversificación de productos conteniendo cannabis, como bebidas, comestibles y vaporizadores.

6. Las alternativas analizadas solo refuerzan que el futuro no es otro, sino la legalización, en conjunto con una responsable regulación, de las drogas ilícitas. La política de "legalización

regulada”, también llamada “normalización” de las drogas un día convertidas en ilegales, presupone la regulación de su producción, comercio y consumo, bajo reglas de un “mercado pasivo”, con restricciones en la competitividad, publicidad, empaquetado, protección de menores, que se someterían a una fuerte fiscalización del Estado. Así, es posible trazar el camino del medio entre una descriminalización insuficiente y una liberalización irresponsable. El precio de la droga debe ser equilibrado para no estimular el consumo y al mismo tiempo competitivo con el mercado ilícito paralelo, dirigido a su efectiva reducción, y de sus costos sociales. La mayor parte de estas regulaciones estarían dentro del ámbito administrativo, comercial y tributario, quedando al Derecho Penal un papel periférico y proporcional a la peligrosidad de la conducta, conforme al principio de lesividad. La legalización regulada es, sin lugar a dudas, el camino racional y la alternativa legítima ante el marco democrático, que debe propiciar la regulación del mercado conforme a la realidad de cada país. Pese a que la alternativa haya sido propuesta por diversos especialistas desde hace más de treinta años, el debate quedó polarizado y se creó un miedo irreal a cerca de la necesaria legalización de las drogas, pero las actuales experiencias demuestran que las previsiones de los defensores de la prohibición no pasaban de “tesis alucinantes”.

7. En relación a los retos que se vislumbran en el camino hacia la regulación, verificamos lo siguiente: a) a cerca de los tratados internacionales prohibicionistas, hay las opciones a seguir: argumentar su incumplimiento ante la evidente vulneración de la política de prohibición a los derechos humanos; denunciar las convenciones y adherirlas nuevamente con reservas relacionadas a las drogas que han sido legalizadas; y, finalmente, hacer una modificación de los tratados “inter se”, es decir, entre los países que se están adentrando en el mercado regulado de una droga específica, como el cannabis; b) en ese contexto, la creación de un marco “inter se” entre todos los países americanos, dado el protagonismo de las Américas en la “ola verde”, podría incrementar la viabilidad de la alternativa, inicialmente en relación al cannabis, sin embargo, sería necesario analizar los intereses de los países del norte en formar alianzas con los países de sur, a fin de que no se mantengan los desequilibrios propiciados por la prohibición entre países consumidores (libres) vs. países productores (enemigos); c) es fundamental adoptar medidas dirigidas a la equidad y justicia social, principalmente en los países latinoamericanos, a fin de reparar los innumerables costos sociales causados por la política de *war on drugs*, y así posibilitar mercados más justos y equilibrados.

8. Respecto al modo de implementación de la legalización regulada, las distintas drogas y sus diferentes efectos, incluido el grado de su nocividad para la salud, pueden ser ofertadas legalmente de la forma que más se adapte a sus características y posibles riesgos advenidos de su consumo, existiendo diversos modelos de mercado, e incluso manuales desarrollados por organizaciones anti prohibicionistas que dan directrices en ese sentido. Así, el cannabis no sería regulado de la misma forma que la cocaína, que tampoco sería regulada del mismo modo que las drogas psicodélicas. La regulación propicia, en algunos límites, la modulación del consumo, y algunas sustancias consideradas potencialmente muy nocivas podrían ser apenas medicalizadas, como por ejemplo la heroína, a la par de posibilitar el acceso más flexible a sustancias menos dañinas con efectos similares. Debido a la barrera cultural relacionada al tema, y la necesidad de evaluación de los riesgos, la implementación de la alternativa debe ser realizada por cada país de forma progresiva, regulando inicialmente el mercado de una droga o clase de drogas semejantes, priorizando las que tienen menos efectos dañinos y aquellas cuya prohibición tiene un impacto social mayor.

9. Para Brasil, considerando que tenemos una “política criminal con derramamiento de sangre”, proponemos un “modelo de transición” – de la irracional guerra a las drogas a su racional regulación –, que, además de cauteloso y gradual, debe hacer frente a la reparación de sus víctimas, con el fin de restaurar su dignidad.

9.1 La primera medida a ser tomada en nuestro modelo transicional, sería adherirse a la “ola verde” internacional, y regular el cannabis, la droga ilícita largamente menos nociva a la salud, siendo aún la más consumida y puesta en circulación en el país, que tiene condiciones naturales óptimas para su producción, y los mercados que ya vienen siendo estudiados tienen un enorme potencial económico, y generarían una sustancial reducción de la tasa de desempleo.

9.2 Estos fueron los lineamientos trazados para su regulación: a) el papel del Estado en el mercado se aproximaría a los modelos canadiense y estadounidense. La implementación de la fiscalización podría darse por medio de parcerías público-privadas, dadas las dimensiones territoriales del país y la ausencia de estructura básica; b) los canales de acceso contemplarían el autocultivo, los clubes sociales de cannabis para el consumo recreativo, asociaciones de pacientes de cannabis, unidades de venta minorista y dispensarios de cannabis medicinal; c) respecto a la prohibición de propaganda, o las normas para el envase y restricciones al consumo, bastaría trasladar algunas reglas del mercado pasivo ya aplicadas

en Brasil para el alcohol y principalmente el tabaco; d) para evitar el establecimiento de oligopolios y una captura injusta del mercado por grandes corporaciones, además de promover la equidad social, reparar las víctimas de la guerra, y contener el mercado ilícito paralelo, Brasil podría adoptar: medidas restrictivas de producción y venta por unidad, incentivos económicos a pequeños empresarios e incentivos aún mayores para las personas más afectadas por la guerra a las drogas, con la creación de cuotas para negros y residentes de favelas y periferias, así como una política de captación de los que anteriormente trabajaban en el mercado ilícito, mediante exención de tasas y preferencia en la obtención de las licencias, exención tributaria y concesión de crédito; e) los antecedentes penales deberían ser excluidos de una forma automática y lo menos burocrática posible y los amnistiados deberían ser direccionados a un programa de inserción social, con una oferta de ocupación profesional lícita; f) todo ello sería posible por medio de los impuestos obtenidos con la producción y venta del cannabis legal, y un fondo construido con una exigida contribución de las grandes empresas interesadas en adentrarse en el mercado, y considerando que en Brasil los costos de la guerra sobrepasan el consumo problemático, los fondos deberían ser direccionados en mayor proporción a la reparación, justicia y equidad social, lo que también implicaría la prevención del consumo en desequilibrio; g) las conductas que permanecerían criminalizadas en el marco del mercado regulado de cannabis, serían las mismas que existen en relación al tabaco y bebidas alcohólicas, cuyas tipificaciones deberían amoldarse a peligros concretos, por ejemplo: g.1) la oferta, por cualquier persona, de la sustancia a menores de edad o a individuos con capacidad disminuida (presuponiendo la efectiva entrega para la consumación del delito); g.2) el comercio fuera de los canales legalizados (que ya no sería tráfico, sino contrabando, presuponiendo ineludiblemente la mercancía de la droga); y g.3) la conducción de vehículos bajo la influencia de cannabis, siempre que hubiera un peligro concreto de lesión a terceros.

10. Frente al escenario político obscurantista establecido en el país, que actualmente solo pone en debate la regulación del cannabis medicinal, asimismo con dificultades, y los significativos costos sociales de la política adoptada, manifiestamente vulneradora de derechos humanos, proponemos, además, medidas de aplicación inmediata para los magistrados para la reducción de daños de la actual política criminal de drogas en Brasil, según grados de mayor o menor contención del poder punitivo, a seguir enumeradas:

a) *De la posesión y cultivo de drogas para consumo personal (art. 28)*: a.1) declarar, por vía difusa (incidental), la inconstitucionalidad del art. 28; a.2) caso de que así no se entienda,

debe ser aplicado el principio de la insignificancia para pequeñas cantidades de drogas; a.3) la aplicación de sanciones proporcionadas para cantidades significativas de drogas, que no pueden ser acumuladas, debiéndose priorizar la advertencia para usuarios no problemáticos, y en caso de ser aplicada la justicia terapéutica para usuarios problemáticos, debe ser priorizado su encaminamiento a centros con medidas de reducción de daños; a.4) no aplicar la previsión del art. 28, § 4º, que dobla el plazo de las sanciones para reincidentes específicos; a.5) dar prioridad en el análisis de los procesos en que se solicitan “salvo conductos” (*habeas corpus* preventivos) para pacientes que se tratan con drogas aún consideradas ilícitas.

b) *De la diferenciación entre uso y tráfico (art. 28, § 2º)*: b.1) en el momento de la audiencia de custodia, mientras no se establecen los parámetros brasileños, el juez puede aplicar el criterio español indiciario de cantidades límites (CL) de drogas (p. ej. 100g de cannabis y 7,5g de cocaína); b.2) en la hora de emitir la sentencia, habiendo dudas sobre el destino de la droga aprehendida, debe ser promovida la desclasificación de la conducta antes atribuida al art. 33 hacia el art. 28.

c) *Del tráfico y “conductas equiparadas” (art. 33, caput, y §1º)*: c.1) el tráfico debe ser interpretado de modo restrictivo, limitando su capitulación a las acciones practicadas con finalidad comercial; c.2) caso de que así no se entienda, debe ser aplicada la causa de disminución de pena del art. 33, § 4º a los supuestos de distribución gratuita, independientemente del cumplimiento, por el acusado, de los criterios subjetivos determinados en el dispositivo legal, aplicándose penas alternativas; c.3) aplicar el principio de la insignificancia para el tráfico de ínfimas cantidades de drogas; c.4) aplicar la causa de disminución de pena del art. 33, § 4º, en el caso de pequeñas cantidades y, además, para los casos en que el papel y motivación del individuo en el tráfico no justifiquen la aplicación de las desmesuradas penas previstas; c.5) no aplicar las causas de aumento de la pena de transnacionalidad y transregionalidad (art. 40, I y V) para el tráfico, pues el traslado de la droga por las fronteras está previsto como elemento del tipo; c.6) en la configuración de alguna de las hipótesis del llamado “tráfico equiparado” (art. 33, §1º), debe ser automáticamente aplicada la causa de disminución de pena del art. 33, § 4º, para matizar la desproporcional criminalización del “peligro del peligro”; c.7) no debe ser punida la hipótesis de tráfico equiparado incluida en el inciso IV del art. 33, § 1º (crimen imposible).

d) *Del art. 33, § 2º y § 3º*: d.1) declarar, por vía incidental, la inconstitucionalidad de los delitos de *inducción, instigación o auxilio al consumo de drogas (§ 2º), y del consumo compartido (§ 3º)*; d.2) *considerar que el auxilio a alguien específico para la obtención de drogas, sin intención de lucro, que presupone la entrega de la sustancia para su*

consumación, configura el delito del art. 33, § 2º, y no el tráfico; d.3) interpretar el consumo compartido de modo amplio, para abarcar otras conductas además de la prevista en el tipo ("ofertar"), pudiendo ser aplicado en casos de grandes cantidades de drogas, una vez que lo importante es el objetivo de consumo propio de la droga entre grupos; d.5) en caso de duda sobre la configuración del consumo compartido, es posible aplicar los criterios definidos por el Tribunal Supremo español (consumo a ser realizado en un ambiente cerrado, de modo inmediato, sin riesgo de difusión de la droga para terceros, por un grupo determinado e identificado).

e) Del art. 33, § 4º: e.1) los cuestionables criterios subjetivos previstos en el art. 33, §4º, relacionados al modo de vida del individuo, deben ser interpretados de modo restrictivo, para que la atenuante no deje de ser aplicada a individuos que no registren condenas definitivas, no practiquen el delito de modo habitual y no pertenezcan a organizaciones criminales; e.2) es necesario fundamentar, con base en pruebas inequívocas, la no aplicación de la atenuación del art. 33, § 4º, o su aplicación en menor medida. El criterio de la naturaleza y cantidad de la droga, no previsto en el dispositivo, no puede ser aplicado en perjuicio al reo, solo en su beneficio. Este criterio, además de la reincidencia, tampoco pueden ser valorados dos veces en la hora de decidir por la no aplicación de la atenuante y para agravar la pena del individuo, so pena de vulnerar el ne bis in idem.

f) De los delitos subsidiarios del tráfico (arts. 34-37): f.1) los delitos previstos en los artículos 34 a 37 (delitos-medio) deben ser interpretados en clave de accesoriedad con el tráfico (delito-final) y de ningún modo puede ser imputado al autor la práctica del tráfico en concurso material con alguno de estos delitos, aplicándose el principio de la consunción; f.2) la causa reductora de pena del art. 33, § 4º, debe ser aplicada a los autores de los delitos subsidiarios, pese a la ausencia de previsión legal; f.3) cada tipo penal subsidiario debe ser interpretado de modo que evite la vulneración al principio de la proporcionalidad, lesividad, taxatividad y presunción de inocencia, razón por la cual proponemos para cada tipo: art. 34 (necesidad de comprobar la finalidad del tráfico por el poseedor de los pertrechos; el delito solo abarca objetos destinados al comercio y no al consumo; no se puede aplicar multa más gravosa que la prevista para el tráfico); art. 35 (es necesario comprobar inequívocamente el dolo asociativo; no es posible aplicar una pena superior a 8 años, prevista para el delito análogo de organización criminal); art 36 (solo se consume con la efectiva práctica del delito final, que es el tráfico; solo se configura con actividad de relevante valor económico, y cuando sea practicado de modo estable y reiterado; debe darse la preferencia para condenar por tráfico con la aplicación de la agravante del art. 40, VII, dejando de aplicar el desproporcionado delito autónomo); art. 37 (solo se configura con una efectiva colaboración

a una verdadera organización criminal del tráfico, cuyos miembros se asocian de modo estable y ordenado).

g) *Del subsistema penal de las drogas y el tráfico como delito hediondo*: g.1) el único delito que puede recibir tratamiento equiparado a "hediondo", es el tráfico de drogas (art. 33, *caput*) realizado con finalidad comercial, mediante práctica habitual y reiterada; g.2) las restricciones previstas por el art. 44 no pueden ser aplicadas a delitos no equiparados a los hediondos; g.3) el tratamiento del subsistema penal de las drogas debe ser aplicado conforme las circunstancias del caso concreto (principio de individualización de las penas); g.4) respecto al régimen de excepción previsto: el interrogatorio siempre debe ser el último acto de la instrucción procesal; la libertad del individuo no puede estar condicionada a la delación premiada; no es posible considerar un "flagrante delito preparado"; el origen ilícito de los bienes decomisados debe ser comprobado por la acusación.

h) *De la búsqueda y aprehensión sin mandado judicial (entrada franqueada vs. entrada forzada)*: las entradas forzadas por la Policía en residencias solo pueden ser consideradas legítimas en los casos que esté debidamente comprobada la flagrancia delictiva, en caso contrario, debe ser decretada la nulidad del acto practicado. En los municipios que adoptan la obligatoriedad de cámaras instaladas en los uniformes policiales, es deber del magistrado solicitar las grabaciones, y habiendo dudas de si la entrada ha sido forzada, el acto debe ser considerado nulo y debe ser requerida la depuración de responsabilidad del agente policial por los posibles excesos cometidos.

i) *De otras medidas dirigidas a la excarcelación y reparación social*: i.1) aplicación de penas alternativas a pequeños traficantes (comerciantes minoristas), independientemente de la atención a los criterios subjetivos del art. 44 del Código Penal; i.2) aplicación de la reducción de pena del art. 33, § 4º, obligatoriamente en su máximo, para todas las mujeres que incidieron en el microtráfico o en conductas equiparadas o subsidiarias; i.3) reconocimiento del estado de necesidad (art. 23, I, del Código Penal) del individuo que cometió el tráfico o afines para satisfacer necesidades económicas; i.4) atenuación de la pena, en el parámetro máximo previsto en el art. 33, § 4º (dos tercios), por las circunstancias socio-económicas del acusado, ante el principio de co-culpabilidad del Estado.

11. Finalmente, concluimos que las medidas jurídicas alternativas abordadas, sea de reforma de la ley o de su interpretación, no bastan para impactar en el uso problemático de las drogas, debiendo estar acompañadas, en todo tiempo, de fuertes políticas públicas direccionadas a promover la salud de los individuos, cuya autonomía, diversidad y complejidad deben ser contempladas y respetadas. Los estudios demuestran que, en ese

campo, hay que partir de una concepción amplia de la salud (completo bienestar), de modo que no solo se invierta en estrategias de reducción de daños y campañas preventivas informativas, sino también en oportunidades laborales, de estudio, de morada y cualquier política basada en atención y afecto que pueda rellenar los huecos de infelicidad y garantizar la dignidad humana. Es así que podremos contener los distintos consumos de los variados psicoactivos – una práctica constante en la historia –, a fin de que ellos no excedan los límites tolerables para el usuario y el ambiente en que conviven.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFÍA

- ACALE SÁNCHEZ, *Salud Pública y Drogas Tóxicas*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2002.
- ADAMS, Edgar; DURELL, Jack. "Cocaine: A Growing Public Health Problem" In NIDA. *Cocaine: Pharmacology, Effects and Treatment of Abuse*. Research Monograph Series 50, Washington, 1984.
- AEBI, Marcelo. F.; TIAGO, Mélanie M.; BURKHARDT, Christine. *SPACE I – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations*. Survey 2015. Strasbourg: Council of Europe.
- AGAMBEN, Giorgio. *Estado de Exceção*. Trad. Iraci D. Poleti. São Paulo: Boitempo, 2004.
- ALEXANDER, Bruce. *The Globalization of Addiction: a study in poverty of spirity*. Oxford: Oxford University Press, 2010.
- ALFLEN DA SILVA, Pablo Rodrigo. "Sobre a técnica legislativa em matéria penal na Lei de Drogas" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. 10 anos da Lei de Drogas: *aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Belo Horizonte: D´Plácido, 2016.
- ALMEIDA, Sílvio Luiz de. *O que é racismo estrutural?* Belo Horizonte: Letramento, 2018 y DAVIS, Angela Y. *Are prisons obsolete?* Nueva York: Seven Stories Press, 2003.
- ALONSO PUJIULA, Sergio. *La política de drogas en España y Países Bajos: un análisis comparado desde la perspectiva neoinstitucionalista*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2019.
- ALVES, Marcelo; GARCIA, Mariana; WEIGERT, Mariana; CARVALHO, Salo. "#DescriminalizaSTF: Um manifesto antiproibicionista ancorado no empírico". *Revista de Estudos Criminais*, Instituto Transdisciplinar de Estudos Criminais, ISSN 1676-8698, n. 46, jul-sept 2012, pp. 135-155.
- AMBOS, Kai. *Control de drogas: política y legislación en América Latina, EE.UU., y Europa, eficacia y alternativas*. Bogotá: Ibañez, 1998.
- ANDRADE, Andressa Paula de. "Atuação do Supremo Tribunal Federal na Lei 11.343 entre 2006 e 2016: Leituras constitucionais – entre o proibicionismo e os direitos fundamentais" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. 10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais. Belo Horizonte: D´Plácido, 2016.
- ANDRADE, Vera Regina Pereira de. "Flagrando a ambiguidade penal com a lupa criminológica: que garantismo é possível do compasso da criminologia-penalismo crítico?" In *Revista Sequência*, n. 59, dez.2009, pp. 161-192.
- _____. *A ilusão da segurança jurídica: Do controle da violência à violência do controle penal*. 3.ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2015.

_____. *Pelas mãos da criminologia: o controle penal para além da (des)ilusão*. Rio de Janeiro: Revan, 2012.

_____. *Sistema Penal Máximo X Cidadania Mínima: códigos da violência na era da globalização*. 2.ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2016.

ANDREAS, Peter, "The Political Economy of Narco-Corruption in Mexico". *Current History*, n. 97, Philadelphia, 1998.

ANISTÍA INTERNACIONAL. *Você matou meu filho: Homicídios cometidos pela Polícia Militar na cidade do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro, 2015.

ANIYAR DE CASTRO, Lola. "Drogas, otra vez, por la memoria. De la subjetividad histórica a la subjetividad construida". In TOUZÉ, Graciela; GOLTZMAN, Paula (Comp.). *América Latina: Debate sobre drogas. I y II Conferencias Latinoamericanas sobre políticas de drogas*. Buenos Aires: Intercambios: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, 2011.

_____. "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina". *Nueva Sociedad*, n. 208, marzo-abril 2007.

ANVISA. *RDC n. 327 de 9 de diciembre de 2019*. Brasília, DF, 2019.

ARANA, Xavier. *La regulación del cannabis en Europa: informe sobre España*. Amstérdam: TNI, 2019.

ARAÚJO, Tarso. *Almanaque das drogas: um guia informal para o debate racional*. São Paulo: Leya, 2012.

ARDUINO, Ileana. "La pandemia del hacinamiento carcelario en América Latina". In *Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes*. Buenos Aires: Asociación del Pensamiento Penal, 2020, pp. 205-212.

AROCENA, Felipe; AGUIAR, Sebastián. "Tres leyes innovadoras en Uruguay Aborto, matrimonio homosexual y regulación de la marihuana". *Revista de Ciencias Sociales*, n. 30 (40), 2017, pp. 43-62.

AROUCK GEMAQUE, Sílvio César. "Princípio da Legalidade e Complementariedade das Normas Internacionais de Processo e Punição dos Crimes Internacionais" In SCHMITT, Ricardo Augusto. (Org.). *Princípios Penais Constitucionais*. v. 1. Salvador: Juspodivm, 2007.

ARRIAGADA, Irma; HOPENHAYN, Martín. *Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina*. Santiago: CEPAL, ONU, 2000.

ARROYAVE LÓPEZ, Marino. *La legalización de las drogas: El gran desafío político del milenio*. Medellín: Editorial Lealón, 2002.

ASCHNER, Bernhard. *Paracelsus - Collected Writings*, v. 1, 1926.

AURIACOMBE M. et al. "French field experience with buprenorphine". *American Journal on Addictions*, v. 13, n. S1, pp. 17-28, mayo-junio 2004.

ÁVILA, Gustavo Noronha de. CARVALHO, Érika Mendes de. Falsos Bens Jurídicos e Política Criminal de Drogas: Uma Aproximação Crítica. In: CARVALHO, E. M., ÁVILA, G. N. (Org.). 10

Anos da Lei de Drogas: Aspectos Criminológicos, Dogmáticos e Político -criminais . Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2016.

AZEVÊDO, Jackson de. *Reforma e Contra-reforma Penal no Brasil*. Florianópolis: ed. OAB-SC, 1999.

B.J. MAIER, Julio; E. CÓRDOBA, Gabriela (Comp.). *¿Tiene un futuro el Derecho Penal?* Buenos Aires: Ad-Hoc, 2009.

BACIGALUPO, Enrique. *Estudios sobre la parte especial del Derecho Penal*. 2.ed. Madrid: Akal, 1994.

_____. *Principios constitucionales de derecho penal*. Buenos Aires, Hammurabi, 1999.

BARATTA, Alessandro. "El Estado mestizo y la ciudadanía plural: reflexiones para una teoría mundana de alianza" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. "Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: una discusión en la perspectiva de la Criminología Crítica" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. "Fundamentos Ideológicos de la actual política criminal sobre drogas" In DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis; LAURENZO COPELLO (Coord.). *La actual política criminal sobre drogas: una perspectiva comparada*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.

_____. "Integración-prevención: una 'nueva' fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. "Introducción a la criminología de la droga". *Nueva Sociedad*, n.41, 1988.

_____. "Introducción a una sociología de la droga". *¿Legalizar las drogas?: criterios técnicos para el debate*, 1991, ISBN 84-7884-052-4.

_____. "La vida y el laboratorio del Derecho: a propósito de la imputación de responsabilidad en el proceso penal" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. "Principios de Derecho Penal Mínimo" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. "Seguridad" In _____. *Criminología y Sistema Penal*. compilación in memoriam, Buenos Aires: B de F., 2004.

_____. *Criminología Crítica e Crítica do Direito Penal: Introdução à Sociologia do Direito Penal*. Traducción: Juarez Cirino dos Santos. 2.ed. Rio de Janeiro: Freitas Bastos, 1999.

_____. *Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica*. Pena y Estado núm. 1, septiembre-diciembre, 1991.

_____. *Prefácio*. In: ANDRADE, Vera Regina Pereira de. *A ilusão da segurança jurídica: Do controle da violência à violência do controle penal*. 3.ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2015.

BARBA, Miguel Ángel Elvira. *Arte y mito: manual de iconografía clásica*. Madrid: Sílex, 2008.

BARRETO, Tobias. *Introducción al estudio del derecho penal*. Trad. Pablo D. Vega. Buenos Aires: Hammurabi, 2009.

BARRIUSO ALONSO, Martín. "Los clubes sociales de cannabis en España: una alternativa normalizadora en marcha" In TRANSNATIONAL INSTITUTE. *Serie Reforma Legislativa en materia de drogas*, n. 09, enero 2011, Amstérdam: TNI, p. 3.

_____. *Las Naciones Unidas y la Política Internacional de Control de Drogas* factores para una inercia prohibicionista. In BERASTEGI, Xabier Arana; FUENTE, Amando Vega; ALONSO, Iñaki Markez (coord.). *Drogas: cambios sociales y legales ante el tercer milenio*. pp. 139-162, 2000.

BASALIA, Franco; BASAGLIA ONGARO, Franca. *La Mayoría Marginada*. Barcelona: Editorial Laia, 1973.

BATISTA, Nilo. "Mídia e Sistema Penal no capitalismo tardio". *Discursos sediciosos: crime direito e sociedade*, n. 12, ano 7, Rio de Janeiro, 2002, pp. 271-288.

_____. "Os Sistemas Penais Brasileiros" In ANDRADE, Vera (Org.). *Verso e reverso do controle penal: (des)aprisionando a Sociedade da Cultura Punitiva*. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2002.

_____. "Política Criminal com derramamento de sangue". *Revista brasileira de ciências criminais*, São Paulo: Revista dos Tribunais, 1992.

BATISTA, Vera Malaguti. "A nomeação do mal" In MENEGAT, Marildo; NERI, Regina [Orgs.]. *Criminologia e Subjetividade*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

_____. *Difíceis Ganhos Fáceis: Drogas e Juventude Pobre no Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Editora Revan, 2.ed., 2003.

BAUMAN, Zygmunt. *El malestar en la posmodernidad. O mal-estar na pós-modernidade*. Trad. Mauro Gama e Cláudia Martinelli Gama. Rio de Janeiro: Jorge Zahar, 1998.

_____. *Modernidad líquida*. Madrid: Fondo de la cultura económica de España S.L., 2002.

_____. *O Mal-Estar da Pós-Modernidade*. Trad: Mauro Gama y Cláudia Martinelli Gama. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1998.

BECK, Ulrich. *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós, 1998.

BELASCO, Amy. "The Cost of Iraq, Afghanistan, and Other Global War on Terror Operations Since 9/11". *Congressional Research Service*, RL33110, 2014.

BELTRAME, José Mariano. *Todo dia é segunda-feira*. Rio de Janeiro: Sextante, 2014.

BENJAMIN-JOHNSON R., et al. "Access to Medical Care, Use of Preventive Services, and Chronic Conditions Among Adults in Substance Abuse Treatment". *Psychiatric Services*. DOI 10.1176, 2009, pp. 1.676-1.679.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio (Coord.). *Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal*, tomo IV: Derecho Penitenciario. Madrid: Iustel, 2010.

_____. *La justicia transicional en Brasil: El caso de la guerrilla de Araguaia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2017.

_____. *Viejo y nuevo derecho penal: principios y desafíos del derecho penal de hoy*. Madrid: Iustel, 2012.

BERISTAIN, Antonio; DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luís. *La droga en la sociedad actual: Nuevos Horizontes en Criminología*. San Sebastián: Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa, 1985.

BERGALLI, Roberto. "Cuestión droga: los límites de un manifiesto y la necesaria profundización del debate". *Nuevo Foro Penal*, n. 12 (48), Medellín, pp. 239-246.

BERGENSTROM, Anne; VUMBACA, Gino. "Compulsory drug detention centres: time to question their continued use?". *The Lancet*, v. 5, n. 2, febrero 2017.

BEWLEY-TAYLOR, Dave; BLICKMAN, Tom; JELSMA, Martin. *Auge y caída de la prohibición del cannabis: la historia del cannabis en el sistema del control de drogas de la ONU y opciones de reforma*. Amsterdam/Swansea: TNI, 2014.

BIANCHINI, Alice. *Pressupostos Materiais Mínimos da Tutela Penal*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2002.

BIRNBAUM, Johan Michael Franz. *Sobre la necesidad de una lesión de derechos para el concepto de delito*. Buenos Aires: B de F, 2010.

_____. *Über das Erfordernis einer Rechtsverletzung zum Begriff des Verbrechens, 1834*.

BIZZOTTO, Alexandre; QUEIROZ, Paulo; RODRIGUES, Andreia de Brito. *Comentários Críticos à Lei de Drogas*. 3.ed. rev. ampl. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

BLIXEN, Samuel. "El dinero de la droga y la droga del dinero. La banca latinoamericana y el narcotráfico" In LABROUSSE, Alain; WALLON, Alain (Dir.). *El planeta de las drogas*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994.

BÖHM, María Laura. "Políticas de seguridad y neoliberalismo". *Revista Derecho Penal*. año II, n. 4. Buenos Aires: Ediciones Infojus, 2013, pp. 101-136.

BOITEUX, Luciana; CASTILHO, Ela; VARGAS, Beatriz; et al. *Tráfico de Drogas e Constituição: Um estudo jurídico-social do tipo do art. 33 da Lei de Drogas diante dos princípios constitucionais-penais*. Série Pensando o Direito. Brasília: Ministério da Justiça, 2009.

BONNIE, R.J.; WHITEBREAD, Ch. "A History of Marihuana Prohibition in the United States" En *Common Sense for America*, v. 2, n. 1, 1987.

BOURDIEU, Pierre. *A televisão*. Trad. Maria Lúcia Machado. Rio de Janeiro: Zahar, 1997.

BOYD, Susan C. *Busted: An Illustrated History of Drug Prohibition in Canada*. Halifax: Fernwood Publishing, 2017.

BOZZA, Fábio da Silva. *Bem Jurídico e Proibição de Excesso como limites à Expansão Penal*. São Paulo, Almedina, 2015.

BRASILEIRO DE LIMA, Renato. *Legislação Criminal Especial Comentada*. 8.ed. Salvador: JusPodivm, 2020.

BREAKING BAD. Dirección y Producción: Vince Gilligan. Nueva York: AMC, 2008, vía televisión.

BUREAU OF JUSTICE STATISTICS. *Correctional Populations in the United States, 2016*. NCJ 251211, abril 2018.

BURGIEMAN, Denis Russo. "A abolição da guerra contra as drogas no Brasil". *Boletim IBCCRIM*, Edição Especial Drogas, ano 20, outubro 2012.

BUSATO, Paulo César. "A difícil distinção forense do tráfico e do porte para uso próprio de drogas: um contributo da concepção significativa da ação" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. 10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

_____. "Una crítica a los delitos de posesión a partir del concepto de acción significativa: conexiones entre el *civil law* y el *common law* en las tesis de Tomás Vives Antón y George Fletcher". *Revista Penal*. Valencia, n. 35, ene.2015.

BUSSE, F., "Lead Poisoning Due to Adulterated Marijuana". *New England Journal of Medicine*, Londres, 2008, 358:1641-1642.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "La problemática de las medidas sustitutivas y alternativas". In BAIGÚN, David. *De las penas: homenaje al profesor Isidoro de Benedetti*. Buenos Aires: DePalma, 1997.

BUXTON, Julia. *Drug Crop Production, Poverty and Development*. New York: Open Society Foundation, 2015.

CABALLERO, Francis. "Liberalize rather than punish". *Le Monde des Débats*, n. 13, Paris, nov. 1993.

_____; BISIQU, Yann. *Droit de la Drogue*. Paris: Dalloz, 2000.

CAFFEY, Ronald J. "The Strategy of Enforcement: counter attack on cocaine". *Drug Enforcement*, Nueva York: OEA, 1982.

CAMPOS, Marcelo da Silveira. *Pela metade: a lei de drogas no Brasil*. São Paulo: Annablume, 2019.

CANADÁ. *Cannabis Act*. Ottawa, S.C. 2018, c. 16.

CARBONELL MATEU, Juan Carlos. *Derecho Penal: concepto y principios constitucionales*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1999.

CARHART-HARRIS, Robin L. et.al. "Neural correlates of the LSD experiences revealed by multimodal neuroimaging". *PNAS*, Washington D.C., v. 113, n.17, p. 4.853-4.848, abril 2016.

CARLINI, Elisaldo. "A história da maconha no Brasil". *Jornal Brasileiro de Psiquiatria*, v.55, n.4, Rio de Janeiro, 2006.

CARLOS, Juliana de Oliveira. "Política de drogas e encarceramento em São Paulo, Brasil". *Relatório de Informações*, IDPC, septiembre 2015.

CARNEIRO, Henrique, "O uso de drogas na sociedade" In _____; CORDEIRO, Francisco. *Álcool e outras drogas: da coerção à coesão*. Florianópolis: UFSC, 2014.

_____. "As necessidades humanas e o proibicionismo das drogas no século XX". *Revista Outubro*, n. 06, São Paulo, 2002, p.115-128.

_____. "Transformações e significados da palavra 'droga': das especiarias coloniais ao proibicionismo contemporâneo" in _____ (Org.), *Álcool e Drogas na História do Brasil*. São Paulo: Alameda, 2005.

CARVALHO, Salo de. *A política criminal de drogas no Brasil: estudo criminológico e dogmático da Lei 11.343/2006*. 5.ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

_____. *A política criminal de drogas no Brasil: estudo criminológico e dogmático da Lei 11.343/2006*. 8.ed. São Paulo: Saraiva, 2016 (versión digital, ISBN 978850263832-7).

CASARA, Rubens. "Trinta anos da constituição: adeus, democracia?" In RAMIRES SANTORO, Antônio Eduardo; RUDGE MALAN, Diogo; MIRZA MADURO, Flávio (Orgs.). *Crise no processo penal contemporâneo: escritos em homenagem aos 30 anos da Constituição de 1988*. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2018.

_____. *Bolsonaro: o mito e o sintoma*. São Paulo: Contracorrente, 2020.

_____. *Estado Pós-Democrático: neo-obscurantismo e gestão dos indesejáveis*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2017.

_____. *Processo Penal do Espetáculo: ensaios sobre o poder penal, a dogmática e o autoritarismo na sociedade brasileira*. Florianópolis: Empório do Direito, 2015.

CAULKINS, J.P.; CHANDLER, S. "Long-Run Trends in Incarceration of Drug Offenders in the US". *Paper 21*, Heinz Research, 2005.

CEBRID. *II Levantamento Domiciliar sobre o Uso de Drogas Psicotrópicas no Brasil*. São Paulo, 2006.

CEREZO MIR, José Cerezo. *Curso de Derecho Penal español: introducción*. Madrid: Tecnos, 1997.

CERVERA, S., *La droga: un signo de nuestro tiempo*. Madrid: Prensa Española, 1975.

CHAPARRO, Sergio; PÉREZ CORREA, Catalina; YOUNGERS, Coletta. *Castigos irracionales: Leyes de Drogas y Encarcelamiento en América Latina*. Ciudad del México: Colectivo de estudios Drogas y Derecho, 2017.

CHIN, Gabriel Jack. "Race, The War on Drugs, and the Collateral Consequences of Criminal Conviction". *The Journal of Gender, Race & Justice*, 6:2002: 255, 2002.

CHINTALOVA-DALLAS, R. et al., "Boltushka: A homemade amphetaminetype stimulant and HIV risk in Odessa, Ukraine". *International Journal of Drug Policy*, v. 20, n. 4, julio 2009, pp. 347-351.

CHRISTIE, Nils. *La industria del control del delito: ¿La nueva forma del holocausto?* Buenos Aires: Editores del Puerto, 1993.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL: ESPAÑA. Ley Orgánica 10/1995. Madrid, 1995.

COHEN, David. *Freud e a cocaína: A história do uso da droga nos primórdios da psicanálise*. Rio de Janeiro: Record, 2014, trad. Cristina Cavalcanti.

COHEN, Sidney. *Cocaine: The Bottom Line*. Nueva York: The American Council for Drug Education, 1985.

COHEN, Stanley. *Folk Devils and Moral Panics*. London: MacGibbon & Kee, [1972] 2002.

COLLIER, Paul, et al. *Breaking the Conflict Trap: Civil War and Development Policy*. Washington: World Bank & Oxford University Press, 2003.

COMISIÓN GLOBAL DE POLÍTICA DE DROGAS. *La Guerra Contra las Drogas y el VIH/SIDA: Cómo la criminalización del Uso de Drogas fomenta la Pandemia Global*. Geneva: The Global Commission on Drug Policy, 2012.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Report on Citizen Security and Human Rights", 2009.

COMISIÓN LATINOAMERICANA SOBRE DROGAS Y DEMOCRACIA. *Drogas y Democracia: hacia un cambio de paradigma*. 2009.

COMISSÃO GLOBAL DE POLÍTICA SOBRE DROGAS. *Avanços na reforma de políticas sobre drogas: uma nova abordagem à descriminalização*. 2016.

CONDE, Perfecto. "El Triángulo de las Bermudas de la Cocaína". *Interview*, año 10, n. 474, junio, 1985.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu. "Responsabilidad penal derivada del producto: En particular la regulación legal en el código penal español: delitos de peligro". In: MIR PUIG, Santiago; LUZÓN PEÑA, Diego. *Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto*. Barcelona: Bosch, 1996.

CORDA, Alejandro; CORTÉS, Ernesto; PIÑOL ARRIAGADA, Diego. *Cannabis en Latinoamérica: la ola verde y los retos hacia la regulación*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2019.

_____. *Resumen del Informe Regional CEDD*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia, 2019.

COSTA, Pietro. "O Estado de Direito: uma introdução histórica" In COSTA, Pietro; ZOLO, Danilo. *Estado de Direito: história, teoria e crítica*. São Paulo: Martins Fontes, 2006.

CRITTENDEN, A.; RUBY M. "Cocaine the champagne of drugs" In *The New York Times*, Nueva York, 01.09.1974.

CRUNCH, Colin. *Posdemocracia*. Madrid: Taurus, 2004.

CURY, Enrique. *La ley penal en blanco*. Colombia: Temis, 1988.

DAROS, William. *Protestantismo, Capitalismo y Sociedad Moderna en la concepción de Max Weber*. Buenos Aires: Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, 2005.

DE ASSIS BRASIL E WEIGERT, Mariana. *Uso de Drogas e Sistema Penal: Entre o Proibicionismo e a Redução de Danos*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

DE CHOISEUL-PRASLIN, Charles-Henri. "La microeconomía de la droga". In LABROUSSE, Alain; WALLON, Alain (Dir.). *El planeta de las drogas*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994.

DE FREITAS GAZOLLA, Eduardo Henrique. *Apontamentos sobre o artigo 28 da Lei de Drogas*. Presidente Prudente: Faculdade de Direito de Presidente Prudente, 2008.

DE JESUS, Maria Gorete Marques (Org.); et al. *Prisão Provisória e Lei de Drogas: Um estudo sobre flagrantes de tráfico de drogas na cidade de São Paulo*. São Paulo: Núcleo de Estudo da Violência, 2011.

DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luís; BLANCO CORDERO, Isidoro. "¿Es posible la normalización de las drogas? Perspectiva jurídico-penal" In VEGA FUENTE, Armando [Coord.]. *Drogas: Qué política para qué prevención*. San Sebastián: Tercera Prensa, 2002, pp. 187-214.

DE LA PEÑA BEGUÉ, Remedios. *El uso de coca entre los incas*. Madrid: Revista Científica Complutense, 1972.

DE MELO RIBEIRO, Maurides; RIBEIRO, Marcelo. "Política Mundial de Drogas Ilícitas: uma reflexão histórica". *Boletim 41 ABEAD*. Porto Alegre: Associação Brasileira de Estudos do Alcool e Outras Drogas, 2006.

DE QUINCEY, Thomas. *Confessions of an English Opium-Eater*. Londres, Mac-Donald, 1822.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura. *A cruel pedagogia do vírus*. Coimbra: Almedina, 2020.

_____. *La globalización del Derecho: Los nuevos caminos de la regulación y emancipación*. Bogotá: Universidad Nacional, 1998.

DEBECK, K.; CHENG, T.; MONTANA, J.S.; et.al. "HIV and the criminalisation of drug use among people who inject drugs: a systematic review". *The Lancet*, 14.may.2017.

DEL OLMO, Rosa. *¿Prohibir o domesticar?: políticas de drogas em América Latina*. Caracas: Nueva Sociedad, 1992.

_____. "Las drogas y sus discursos" In BAIGÚN, David; et al.(Coords.). *De las penas*. Buenos Aires: Depalma, 1997.

_____. *América Latina y su Criminología*. México: Siglo Veintiuno, 1984.

_____. *Drogas: distorsiones y realidades*. Buenos Aires: Revista Nueva Sociedad n. 102, ISSN: 0251-3552, 1989.

_____. *La Cara Oculta de la Droga*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis, 1998.

DELAY, Jean. "Psychofarmacology frontiers". *Proceedings of the 2nd International Congress of Psychiatry*. Boston-TORONTO: Little, Brown and Co, 1958.

DELMAS-MARTY, Mireille. *Modelos actuales de política criminal*. Trad. Barbero Santos. Ministerio de Justicia: Madrid, 1986.

DEPARTAMENTO PENITENCIARIO NACIONAL. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – INFOPEN, jun 2017*. Brasília, 2019.

_____. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – INFOPEN MULHERES, 2016*. Brasília, 2018.

DIAS DOS SANTOS, Ílison. *La selectividad jurídico-penal abisal: análisis crítico desde los delitos contra el patrimonio en Brasil*. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca, 2020.

DIAS, Jorge de Figueiredo; ANDRADE, Manuel da Costa. *Criminologia: o homem delinquente a sociedade criminógena*. Coimbra: Coimbra Editora, 1992.

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Miguel; BARBER BURUSCO, Soledad. "Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España". *Nuevo Foro Penal*. V. 8, n. 79, julio-diciembre 2012, Universidad EAFIT, Medellín, ISSN 0120-8179, pp. 115-149.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. "Alternativas a la actual legislación sobre drogas" In _____; LAURENZO COPELLO (Coord.). *La actual política criminal sobre drogas una perspectiva comparada*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.

_____. "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado". *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, ISSN 1695-0194, n. 7, 2005.

_____. "El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. ISSN 1695-0194, n. 06-13, 2004.

_____. "La disponibilidad de la salud e integridad personales" In _____ (Dir.). *Delitos contra la vida e integridad física*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial, 1995, pp. 130-137.

_____. *Los delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Madrid: Tecnos, 1989.

_____; LAURENZO COPELLO, Patrícia [Coords.]. *La actual política criminal sobre drogas: una perspectiva comparada*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1993.

DIZIMIDAS HABER, Carolina [Org.]. *Pesquisa sobre as sentenças judiciais sobre tráfico de drogas na cidade e região metropolitana do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: DPGERJ, 2018.

DOVAL PAIS, Antonio. *Delitos de fraude alimentario: análisis de sus elementos esenciales*. Pamplona: Aranzadi, 1996.

DOYLE D. *Adolph 's Hitler Medical Care*, Edinburg: Journal of the Royal College of Physicians, n. 35, 2005.

DRUG POLICY ALLIANCE. *¿Por qué no basta la despenalización de la marihuana?* Nueva York: DPA, 2016.

_____. *Descriminalización de las drogas en Portugal: Un acercamiento enfocado en la salud*. Nueva York: DPA, 2015.

_____. *Marijuana, Public Health and Safety*. New York: DPA, 2021, pp. 1-4.

_____. *The Drug War, Mass Incarceration and Race*. Nueva York: DPA, 2015.

DWORKIN, Gerald. "Paternalismo: algunas novas reflexões". *Revista Justiça e Sistema Criminal*, v. 4, n. 7, jul-dic. 2012, pp. 47-70.

EASTWOOD, Niamh; et al. *The numbers in black and white: ethnic disparities in the policing and prosecution of drug offences in England and Wales*. Londres: Release Publications, 2013.

EDWARDS, Griffith. *Alcohol: The World 's Favorite Drug*. Nueva York: St. Martin 's Griffin Press, 2003.

EINSTEIN, Stanley. *Beyond drugs*. Oxford: Pergamon, 2013.

EMCDDA. *Drug Policy Profiles: Portugal*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union, 2011.

_____. *Illicit drug use in the EU: legislative approach*. Lisboa: EMCDDA, 2005.

_____. *Informe Europeo sobre Drogas 2014*. Lisboa: EMCDDA, 2015.

ENERGY CONTROL. "¿Qué he hecho yo para merecer esto? Folleto Informativo sobre Drogas y Leyes". *Revista Pensamiento Penal*, Buenos Aires, 04.07.2018.

_____. "Guía Preventiva y de Seguridad para espacios de música y baile". *Revista Pensamiento Penal*, Buenos Aires, 09.06.2016.

ERBEZ, José Manuel. "Símbolos del Movimiento de Liberación Femenina". In *BANDERAS: Boletín de la Sociedad Española de Vexilología*, n. 126, 2013, Torrejón de Ardoz, España.

ESCOHOTADO, Antonio. *Aprendiendo de las drogas: usos y abusos, prejuicios y desafíos*. Madrid: Compactos Anagrama, 2002.

_____. *Historia General de las Drogas*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

ESPAÑA. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, Ley de Protección a la Seguridad Ciudadana, BOE n. 77 de 31 de marzo de 2015.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. BUREAU FOR INTERNATIONAL NARCOTICS AND LAW ENFORCEMENT AFFAIRS. *International Narcotics Control Strategy Report, Vol.II: Money Laundering and Financial Crimes*. Washington, 2017.

ESTADOS UNIDOS. OFFICE OF NATIONAL DRUG CONTROL POLICY. *National Drug Control Strategy, 2010*. Washington, 2010.

EURÍPIDES, *Las bacantes*. Seattle: Create Space Independent Publishing Platform, 2016.

FEILDING, Amanda; SINGLETON, Nicola. *Roadmaps to Regulation: New Psychoactive Substances (NPS)*. Oxford: Beckley Foundation Press, 2016.

FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*. 10 ed. Madrid: Editorial Trotta, S.A., 2011.

_____. Sobre los derechos fundamentales. IN CARBONELL, Miguel [Coord.]. *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trota, 2007, p. 75-76.

FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. *Estado de Direito e constituição*. 4. ed. São Paulo: Saraiva, 2007.

FIELDING, Amanda; SINGLETON, Nicola; STEVENS, Alex, et al. *Roadmaps to Regulation: cannabis, psychedelics, MDMA and NPS*. Oxford: Beckley Foundation Press, 2016.

FIGUEIREDO DIAS, Jorge de. *Direito Penal: Parte Geral*. Coimbra: Coimbra Editora, 2004.

FIGUEIREDO, Guilherme Gouvêa de. *Crimes Ambientais à Luz do Conceito de Bem Jurídico-Penal: (des)criminalização, redação típica e (in)ofensividade*. São Paulo: IBCCRIM, 2008.

FIORE, Maurício. "O lugar do Estado na questão das drogas: o paradigma proibicionista e as alternativas". *Novos Estudos*, CEBRAP, n. 92, São Paulo, marzo 2012.

FONTES DE LIMA, Flávio Augusto. *Justiça Terapêutica: em busca de um novo paradigma*. São Paulo: Scortecci, 2011.

FOUCAULT, Michel. *Seguridad, Territorio y Población: curso en Colège de France, 1977-1978*. Buenos Aires: Fondo de la cultura económica, 2006.

FRANCO, Albero Silva; LIRA, Rafael; FÉLIX, Yuri. *Crimes Hediondos*. 7.ed. São Paulo: RT, 2011.

FRANKHAUSER, Manfred. "Cannabis as medicine in Europe in the 19th Century" In: EUROPEAN MONITORING CENTRE FOR DRUGS AND DRUG ADDICTION (EMCDDA). *A Cannabis Reader: Global Issues and Local Experiences*, Lisboa: EMCDDA Publications, 2008.

FREUD, Sigmund. "Über Coca" In Revista *Centralblatt für Therapie*, Viena, 1884.

_____. *El Malestar en la Cultura*. Madrid: Alianza Editorial, 2008.

FREUDENMANN, R. W; et al. "The Origin of MDMA (Ecstasy) Revisited: The True Story Reconstructed from The Original Documents". *PubMed*, Washington D.C.: NCBI, 2006).

GADAMER, Hans-Georg. *Verdad y Método I*. Salamanca: Sígueme, 1998.

GALÁN PACHÓN, Juan Manuel; GUERRERO, Lech Julián. "La legalización de las drogas ilícitas en Colombia: elementos para una discusión" In _____; THOUMI, Francisco; RAMÍREZ, William; et al. *La batalla perdida contra las drogas: ¿legalizar es la opción?* Bogotá: Intermedio, 2008, p. 73-74.

GALTUNG, Johan. "What kind of development and what kind of law" In *Development, human rights and the rule of law*. Oxford: Pergamon Press, 1981.

GANDOLFO, Pedro. "Moderación y Embriaguez". *Estudios Públicos*, n. 65, Santiago: 1997.

GARAT, Guillermo. *El camino: cómo se reguló el cannabis en Uruguay según sus actores políticos y sociales*. Montevideo: Junta Nacional de Drogas y Friedrich Ebert Stiftung, 2014.

_____. *Paraguay: la tierra escondida. Examen del mayor productor de cannabis de América del Sur*. Londres: Transnational Institute, 2016.

GARCÍA COLLANTES, Ángel. "Aspectos criminológicos en la lucha contra las drogas" In MARCHAL ESCALONA, A. Nicolás (Dir.). *Manual de lucha contra la droga*. Navarra: Aranzadi, 2011, p. 544-555. Sobre los factores de vulnerabilidad que adensan el consumo problemático de drogas, véase: IBAÑEZ LÓPEZ, Pilar; ALFONSO SANJUÁN, Mario. *La droga: razones de su consumo por la juventud*. Madrid: Mezquita, 1983.

GARCÍA MÁRQUES, Gabriel. "Manifiesto Cambio 16 en favor de la legalización de las drogas". *Cambio 16*, n. 1150, 06.12.1993, Madrid.

GARLAND, David. *La Cultura del Control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Trad. Máximo Sozzo. Barcelona: Gedisa, 2005.

GATELY, Iain. *Tobacco: A Cultural History of How an Exotic Plant Seduced Civilization*. Nueva York: Grove Press, 2001.

GAVIRIA, Alejandro; MEJÍA, Daniel (Ed.). *Anti-Drugs Policies In Colombia: Successes, Failures And Wrong Turns*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2011.

GEPCA. *Cannabis, de los márgenes a la normalidad: hacia un nuevo modelo de regulación*. Barcelona: Bellaterra, 2017.

GERBER, Rudolph J. *Legalizing Marijuana: Drug Policy Reform and Prohibition Politics*. Londres: Praeger, 2004.

GETTMAN, Jon. "Marijuana Production in the United States". *The Bulletin of Cannabis Reform*, Nueva York: Drug Science, 2006.

GHODSE, Hamid (Ed.). *International Drug Control Into the 21st Century*. Hampshire: Ashgate, 2008.

GIORGI, Alessandro de. *A miséria governada através do sistema penal*. Rio de Janeiro: Revan – ICC, 2006.

GOMES, Luiz Flávio. *Lei de Drogas Comentada*. São Paulo: RT, 2008.

GOMES, Marcus Alan de Melo. "A Lei 11.343/2006 e a autofagia do sistema penal nos crimes de drogas" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. 10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

GONZÁLEZ ZORRILLA, Carlos. "Drogas y Control Social". *Poder y control*. N. 2, Barcelona, 1987, pp. 49-65.

_____. "Política(s) Criminal(es) en materia de drogas" In LARRAURI, Elena (Dir.). *Política Criminal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1999.

GRACIA MARTÍN, Luis. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

GRECO FILHO, Vicente. *Tóxicos: prevenção-repressão: comentários à Lei nº. 6.368, de 21-10-1976, acompanhado da legislação vigente e de referência e ementário jurisprudencial*. 7. ed. São Paulo: Saraiva, 1991.

_____; RASSI, João Daniel. *Lei de Drogas anotada*. Saraiva: São Paulo, 2009.

_____. *Lei de Drogas Anotada: Lei n. 11.343/2006*. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

GRECO, Luís. "A crítica de Stuart Mill ao paternalismo". *Revista Justiça e Sistema Criminal*, v. 4, n. 7, jul-dic. 2012, pp. 81-92.

_____. "Princípio da ofensividade e crimes de perigo abstrato - Uma Introdução ao debate sobre o bem jurídico e as estruturas do delito". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n.49, jul-agosto 2004, ano 12, p. 114-115.

_____. "Tipos de autor e Lei de Tóxicos ou: interpretando democraticamente uma lei autoritária". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. São Paulo, a.11, n. 43, abr-jun. 2003, pp. 226-238.

_____. *Modernização do Direito Penal, bens jurídicos coletivos e crimes de perigo abstrato*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2011.

GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL. *Una alternativa a la actual política criminal sobre drogas*. Málaga: Rústica, 1992.

_____. _____. Málaga: IMAGRAF, 1991, ISBN 84-600-8177-X.

HANES III, William Travis; SANELLO, Frank. *Opium Wars: The Addiction of One Empire and The Corruption of Another*. Naperville: Sourcebooks Inc., 2002.

HARI, Johann. *Chasing the Scream: The First and Last Days of the War on Drugs*. Londres: Bloomsbury, 2018.

_____. *Chasing the Scream: The first and the Last Days of the War on Drugs*. Nueva York: Bloomsbury Publishing, 2015.

_____. *Lost connections: uncovering the real causes of depression and the unexpected solutions*. Londres: Bloomsbury, 2018.

_____. *Na Fissura: uma história do fracasso no combate às drogas*. Trad. Hermano Brandes de Freiras. São Paulo: Companhia das letras, 2018.

HART, Carl. *Um preço muito alto: a jornada de um neurocientista que desafia nossa visão sobre as drogas*. Rio de Janeiro: ZAHAR, 2014.

HASSEMER, Winfried. *Direito Penal: Fundamentos, Estrutura, Política*. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris, 2008.

HATHAWAY, Andrew D. "The legal history and Cultural Experience of Cannabis". *Visions Journal*, 2009, v. 5, n. 4, pp. 12-13.

HAWKS, David. "Obstáculos a la adopción global de políticas de reducción del daño" In HEATHER, Nick; WODAK, Alex; NADELMANN, Ethan; O'HARE, Pat. *La cultura de las drogas en la sociedad del riesgo*. Barcelona: Grup Igia, 2004, pp. 78-85.

HAYTER, Alethea. *Opium and the Romantic Imagination*. Berkeley: University of California Press, 1968.

HEINLE, K.; MOLZAHAN, C.; SHIRK, D. "Drug Violence in Mexico: Data and Analysis Through 2014". *Justice in Mexico Project*. University of San Diego: San Diego, 2015.

HERNÁNDEZ MORENO, "La modernidad líquida", Jazmín. *Política y Cultura*, n. 46, ISSN 0188-7742, 2016. pp. 279-282.

HERNÁNDEZ NILSON, Diego; SOTELO, Victoria. "La regulación del cannabis en Uruguay: entre la demanda social y la respuesta del Estado" In DONOSO ESPINOSA, Jaime [Coord.]. *La vocación suspendida. (Re) imaginar la Militancia Política en Latinoamérica.*, Santiago de Chile: Ediciones Escaparate, 2019.

HERNÁNDEZ, Juan Miguel. "Reflexiones sobre la legalización del cannabis em Uruguay y su territorialidad". *Huellas*, v. 23 (1), 2019, pp. 109-114.

HERRICK, John; STUART, Paul. *Encyclopedia of Social Welfare History in North America*. Nueva York: Sage Publications, 2005.

HEUCHSLING, Luc. *Etat de Droit, Rechtsstaat, Rule of Law*. Paris: Dalloz, 2002.

HILL, Herbert, "Anti-Oriental agitation and the rise of working-class racism". *Society*, n. 2, 1973.

HINTZEN, Annelie; TORSTEN, Passe. *The Pharmacology of LSD: a critical review*. Oxford: Beckley Foundation Press, 2010.

HIRATA, Daniel Veloso; CRISTOPH GRILLO, Carolina; DIRK, Renato. *Efeitos da Medida Cautelar na ADPF 635 sobre as operações policiais na Região Metropolitana do Rio de Janeiro*. Rio de Janeiro: Geni, UFF y Fogo Cruzado, 2020.

HIRSCH, Andrew Von. "El concepto de bien jurídico y el principio del daño" In HEFENDEHL, Roland. *La teoría del bien jurídico*. Madrid: Marcial Pons, 2007.

HOFFMAN, Henrique; SOUSA COSTA, Adriano; FONTES, Eduardo; GOMES SILVA, Márcio Alberto. "Agente policial disfarçado no Estatuto do Desarmamento e na Lei de Drogas". *Revista Consultor Jurídico*, 25.ago.2020.

HOFMANN, Albert. *LSD – cómo descubrí el ácido y que pasó después en el mundo*. Traducción de Roberto Bein. Barcelona: Editorial Gedisa, 1991.

_____. *LSD: My Problem Child*. Nueva York: McGraw Hill Book Company, 2005.

HOMS SANZ DE LA GARZA, Joaquín. *Trastorno mental transitorio y drogas que inciden en la imputabilidad*. Barcelona: J.M. Bosch Editor, 1996.

HOPENHAYN, Martín. "Factores de contexto en el consumo de drogas psicoactivas" In _____ (Comp.). *La grieta de las drogas: desintegración social y políticas públicas en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 1997.

HOROWITZ, Michael; PALMER, Cyntia. *Moksha: Aldous Huxley's Writings on Psychedelics and the Visionary Experience*. Los Angeles: Tarcher, 1977.

HOUAISS, Antonio; DE SALES VILLAR, Mauro. *Dicionário Houaiss da língua portuguesa*. Rio de Janeiro: Objetiva, 2001.

HUDAK, John; RAMSEY, Geoff; WALSH, John. *Ley de cannabis uruguayo: pionera de un nuevo paradigma*. Washington D.C.: WOLA, 2018.

HUGGINS, Martha. *The United States and Latin America*. Durham: Duke University Press, 1998.

HUGHES, Caitlin Elizabeth; STEVENS, Alex. "What Can We Learn from the Portuguese Decriminalization of Illicit Drugs?". *The British Journal of Criminology*, v. 50, n. 06, nov. 2010, pp. 999-1.022.

HULSMAN, Louk. *La política de drogas: fuente de problemas y vehículo de colonización y represión*. *Revista de derecho Penal y Criminología*, n. 1, 2012.

_____; BERNAT DE CELIS, Jacqueline. *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: hacia una alternativa*. Barcelona: Editorial Ariel, 1984.

HUNGRIA, Nelson. *Comentários ao Código Penal*. Rio de Janeiro: Forense, 1979, p. 237.

HUSAK, Douglas N. *Drugs and Rights*. New York: Cambridge University Press, 1992.

HYMAN, Steven E.; MALENKA, Robert C.; NESTLER, Eric J. "Neural Mechanisms of Addiction: The role of Reward-Related Learning and Memory" In *PubMed*, Nueva York: NCBI, 2006. Disponible en: <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16776597>>. Fecha de consulta: 30.04.2017.

ILANUD. *Relatório Final de Pesquisa: A Lei de Crimes Hediondos como instrumento de Política Criminal*. São Paulo, jul. 2005.

INFORMES MUNDIALES SOBRE DROGAS ILÍCITAS de 2016. UNODC 2012 y 2016. Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito. Nueva York, 2016.

INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (Ed.); ÁREA DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA (Ed. española). *La insostenible situación del Derecho Penal*. Granada: Comares, 2000.

INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES. *Hallazgos Toxicológicos en Víctimas Mortales de Accidentes de Tráfico*. Madrid: Ministerio de Justicia, 2020.

INTERNATIONAL NARCOTICS CONTROL. *U.S. and Mexican Responses to Mexican Drug Trafficking Organizations*. Washington, 2011.

IPPOLITO, Dario. "O garantismo de Luigi Ferrajoli". In *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*. trad. Hermes Zanetti Junior, 3(I), enero-junio 2011, pp. 34-41.

IRCCA. *Memoria Institucional 2019*. Montevideo: IRCCA, 2020.

ISASI, Mikel. "Drogas y Derechos: más allá del debate". *Gara*, País Vasco, 02.08.2001.

JAKOBS, Günther. *Direito Penal do Inimigo*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

JELSMA, Martín. *Las drogas en el sistema de la ONU: la historia no escrita de la Sesión Especial de la Asamblea General de Naciones Unidas (UNGASS) sobre el problema mundial de las drogas*. Amsterdam: The Transnational Institute, abr.2003.

_____. *Tendencias en las reformas a las leyes de droga en América Latina*. Amsterdam: Transnational Institute, 2009.

_____; KAY, Sylvia; BEWLEY-TAYLOR, David. *Fair(er) trade options for the cannabis market*. Swansea: Swansea University, 2019.

JESCHECK, Hans Heinrich. "Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del derecho penal". *Ciência Jurídica*, v. 3, n. 26, Belo Horizonte, mar-abr. 1989, pp. 356-367, p. 360.

JOXE, Alain. "La narcoestrategia: de la isla de la Tortuga al espacio mundial" In LABROUSSE, Alain; WALLON, Alain (Dir.). *El planeta de las drogas*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994.

KARAM, Maria Lúcia. "A esquerda punitiva" In *Discursos Sediciosos*. Rio de Janeiro: Relume Dumará, n. 1, jan-jun 1996, pp. 79-92.

_____. "A Lei n. 11.343/2006 e os repetidos danos do proibicionismo". *Boletim IBCCRIM*, año 14, n. 167, octubre 2006.

_____. "Dispositivos legais encarceradores" In ABRAMOVAY, Pedro; MALAGUTI BATISTA, Vera (Org.). *Depois do Grande Encarceramento*. Rio de Janeiro: Revan, 2010.

_____. "Proibição às drogas e violação a direitos fundamentais". *Revista Brasileira de Estudos Constitucionais*. Belo Horizonte, v. 7, n. 25, enero/abril 2013. Disponible en: <<http://dspace.xmlui/bitstream/item/6937/PDIexibepdf.pdf?sequence=1>>. Último acceso: 22.01.2021.

_____. *De Crimes, Penas e Fantasias*. Niterói: Luam, 1991.

_____. *Proibições, Riscos, Danos e Enganos: As drogas tornadas ilícitas*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2009.

KAYAMIND. *Impacto Económico da Cannabis: o potencial do mercado brasileiro em três cenários de regulamentação*. São Paulo: Kayamind, 2021.

KEEFER, P.; LOAYZA, N., "Innocent Bystanders: developing countries and the war on drugs". *World Bank*, Washington, 2010.

KERR T. et al. "Safer injection facility use and syringe sharing in injection drug users". *The Lancet*, v. 366, n. 9482, julio 2005, pp. 316-18.

KILMER, B., et al. *What America's Users Spend on Illegal Drugs: 2000-2010*. Santa Monica: Rand Corporation, 2014.

KORF, Dirk J. *La regulación del cannabis en Europa: informe sobre los Países Bajos*. Amsterdám: Transnational Institute, 2019.

KOROLKOVAS, Andrejus; BURCKHALTER, Joseph.H. *Química Farmacêutica*. Rio de Janeiro: Guanabara Koogan, 1988.

KOSTEN R., Thomas. "Hidden Epidemic Opioid Overdoses During COVID-19 Pandemic". *Jama Psychiatry*. DOI 10.1001, 4148, diciembre 2020.

KRAMER, J.F.; CAMERON, D.C. *Manual sobre dependencia de las drogas*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 1975.

L. YOUNG, Francis. "Opinion and Recommended Ruling, Findings of Fact, Conclusions of Law and Decision of Administrative Law Judge" In UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE. *In the Matter of Marijuana Rescheduling Petition*, docket n. 86-22, 1988.

LA FREE, Gary; PERLMAN, Bruce J. "La evolución de las gestiones realizadas por USA para controlar el narcotráfico a nivel internacional y sus repercusiones en Latinoamérica". *CENIPEC*, ULA, Mérida, nov. 1985.

LABATE, Beatriz Caiuby. *Peyote: history, tradition, politics and conservation*. Santa Barbara/CA: ABC-Clio, 2016.

_____; GOULART, Sandra (orgs.). *O Uso Ritual das Plantas de Poder*. Campinas: Mercado de Letras, 2005.

LAMO DE ESPINOSA, Emilio. *Delitos sin víctima: orden social y ambivalencia moral*. Madrid: Alianza Editorial, 1989.

LANCHENMEIER, Dirk W.; REHM, Jürgen. "Comparative risk assessment of alcohol, tobacco, cannabis and other illicit drugs using the margin of exposure approach". *Scientific Reports*, Londres (publicación online), 5, 8126, enero 2015, DOI 10.1038/srep08126. Disponible em: <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4311234/>>. Último acceso: 19.01.2021.

LAPORTE, Josep. *Les drogues*. Barcelona: Edicions 62, 1976.

LARRAURI PIJOÁN, Elena. *La Herencia de la Criminología Crítica*. Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1991.

LATIMER, Dean; GOLDBERG, Jeff; BURROUGHS, William Seward. *Flowers in the blood: The story of opium*. Londres: Franklin Watts, 1981.

LEE, Martin A.; SHLAIN, Bruce. *Acid Dreams: The Complete Social History of LSD*. Nueva York: Grove Press, 1994.

LEMGRUBER, Julita; FERNANDES, Marta (Orgs). "Tráfico de drogas na cidade do Rio de Janeiro: prisão provisória e direito de defesa" In *Boletim de Segurança e Cidadania*, n. 17, nov. 2015.

LEWIN, Lewis. *Phantastica: Narcotic and stimulating drugs*. Nueva York: E.P.Dutton, 1931.

LIMA, Renato Brasileiro de. "Tráfico de Drogas" In *Legislação Criminal Especial Comentada*, 3. ed., Salvador: Editora Jus Podvm, 2016.

LOPES JÚNIOR, Aury. *Direito Processual Penal*. São Paulo: Saraiva, 2016.

LÓPEZ-MUNÓZ, Francisco, et al. "Una visión histórica de las drogas de abuso desde la perspectiva criminológica (Parte I)". *Cuadernos de Medicina Forense*, v. 17, n. 1, Málaga, ene./mar. 2011.

_____; GONZÁLEZ, Cecilio Álamo. *Historia de la psicofarmacología*. Buenos Aires: Ed. Médica Panamericana, 2007.

LUHMANN, Niklas. *Sistemas Sociais: esboço de uma teoria Geral*. Petrópolis: Editora Vozes, 2016.

MACHADO, Nara Borgo Cypriano. "Usuário e traficante de drogas: A seletividade penal na Lei n. 11.343/2006" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. 10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

MAGALHÃES ANDRADE, Marcelo; et.al. "S.O.S Bad Trip/Coletivo Balance de Redução de Riscos e Danos (CBRRD): desenvolvimento de estratégias e relato de experiência clínica biopsicossocial em situações de urgência e emergência associadas ao uso e poliuso de álcool e outras drogas" In RIBAS LOBOS FERNANDEZ, Osvaldo Francisco; MAGALHÃES ANDRADE, Marcelo; NERY FILHO, Antônio (Orgs.). *Drogas e Políticas Públicas: educação, saúde coletiva e direitos humanos*. Salvador: EDUFBA y Brasília: ABRAMD, 2015, pp. 225-261.

MALAGUTI BATISTA, Vera. "Depois do Grande Encarceramento" In ABRAMOVAY, Pedro; MALAGUTI BATISTA, Vera (Org.). *Depois do Grande Encarceramento*. Rio de Janeiro: Revan, 2010.

_____. "O Tribunal de Drogas e o Tigre de Papel". *Revista de Estudos Criminais*. n. 04. Sapucaia do Sul: PUC-RS/Nota Dez, 2001, pp. 108-113.

_____. *Difíceis Ganhos Fáceis: Drogas e Juventude Pobre no Rio de Janeiro*. 2.ed. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

MAMBRINI RUDOLFO, Fernanda. "Proibição de proteção deficiente e de excesso de proibição: restrição de liberdades constitucionais no processo penal e a Lei n. 12.403/11". *Espaço Jurídico*. ISSN 1519-5899, v. 13, n. 2, Joaçaba, jul. 2012, pp. 243-268.

MANJÓN-CABEZA, Araceli. *La solución: la legalización de las drogas*. Barcelona: Debate, 2012.

MARAVÉR GÓMEZ, Mario. "La doctrina del consumo compartido en el delito del tráfico de drogas: análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo". *InDret*. n. 2. Barcelona, enero 2019.

MARCÃO, Renato. *Tóxicos: Lei 11.343, de 23 de agosto de 2006, Lei de Drogas anotada e interpretada*. 10.ed. São Paulo: Saraiva, 2015.

MARIANO DA SILVA, César Dario. *Lei de Drogas Comentada*. 2.ed. São Paulo: APMP, 2016.

MARINA, Susana Gloria. "Drogas, SIDA y Ley Penal". In SOROKIN, Patricia (Comp.). *Drogas: mejor hablar de ciertas cosas*. Buenos Aires: Sarandí, 1997.

MARONNA, Cristiano Ávila. "Nova Lei de Drogas: retrocesso revestido de avanço". *Boletim IBCCRIM*, año 14, n. 167, octubre 2006.

MARTIN, Hans Peter; SCHUMANN, Harald. *A armadilha da globalização: o assalto à democracia e ao bem-estar social*. São Paulo: Globo, 2.ed., 1998.

MARTINELLI, João Paulo Orsini. *Paternalismo Jurídico-Penal*. Tese de Doutorado em Direito Penal. Universidade de São Paulo, São Paulo, 2010.

MARTÍNEZ ORÓ, David Pere. "Clubs sociales de cannabis: normalización, neoliberalismo, oportunidades políticas y prohibicionismo". *Clivatge*, n. 3, 2015, pp. 92-112.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos. "Instrumentos jurídicos frente a la globalización de los mercados (el ejemplo del blanqueo de capitales)" In ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura; MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina; DIEGO DÍAZ-SANTOS, María Rosario [Coord.]. *El Derecho Penal ante la Globalización*. Madrid: Colex, 2002.

MARTINS TORCATO, Carlos Eduardo. *A história das drogas e sua proibição no Brasil: da Colônia à República*. Tesis (Doctorado en Historia Social), Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de São Paulo. São Paulo, 2016.

MATHIESEN, Thomas. *Prison on Trial*. Londres: Waterside Press, 1990.

MATOS, Ana Carla Harmatiuk; WURSTER, Tani Maria. "O patriarcalismo tardio como causa do superencarceramento de mulheres no Brasil" In *Questões de Gênero: uma abordagem sob a ótica das ciências criminais*. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2018.

McALLISTER, William B. *Drug Diplomacy in the Twentieth Century: an international history*. Londres: Routledge, 2000.

McCOY, Alfred W. *The Politics of Heroin in Southeast Asia*. Nueva York: Harper, 1973.

- McKENNA, Terrence. *El manjar de los Dioses: la búsqueda del árbol de la ciencia del bien y del mal; una historia de las plantas, las drogas y la evolución humana*. Buenos Aires: Paidós, 1992.
- MEAD, A. J. "Proposition 215: a dilemma". *Psychoactive Drugs*, n. 30, 1998; pp. 149-153.
- MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo. *Cárcere e Fábrica: as origens do sistema penitenciário (séculos XVI - XIX)*. 2.ed. Rio de Janeiro: Revan, 2010.
- MENDES, Soraia da Rosa; MARTÍNEZ, Ana Maria. *Pacote Anticrime: Comentários Críticos à Lei 13.964/2019*. São Paulo: Atlas, 2020.
- MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina. *Los delitos de peligro y sus técnicas de tipificación*. Madrid: Servicio Publicaciones Facultad Derecho, Universidad Complutense Madrid, 1993.
- MENDONÇA, Andrey Borges de; CARVALHO, Paulo Roberto Galvão de. *Lei de drogas: Lei 11.343, de 23 de agosto de 2006, comentada artigo por artigo*. São Paulo: Método, 2008.
- MERTON, Robert King. *Teoría y Estructuras Sociales*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- MESQUITA JÚNIOR, Sídio Rosa. *Comentários à Lei Antidrogas: Lei n. 11.343/06, de 23 de agosto de 2006*, 2.ed., São Paulo: Editora Método, 2008.
- MÉXICO UNIDO CONTRA LA DELINCUENCIA; TRANSFORM. *Modelos de Regulación Legal de Cannabis en Estados Unidos*. Traducido por México Unido Contra la Delincuencia. Ciudad de México, 2020.
- MILLOY, M.J. et al. "Non-fatal overdose among a cohort of active injection drug users recruited from a supervised injection facility". *American Journal of Drug and Alcohol Abuse*, 34:499-509, 2008.
- MINC, Alain. *La Nueva Edad Media: el gran vacío ideológico*. Madrid: Ed. Temas de Hoy, 1994.
- MINISTÉRIO DA JUSTIÇA DO BRASIL – DEPARTAMENTO PENITENCIÁRIO NACIONAL. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – INFOPEN, jun 2017*. Brasília, 2017.
- _____. *Relatório Temático sobre Mulheres Privadas de Liberdade – jun. 2017*. Brasília, 2019.
- _____. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias - INFOPEN Mulheres – jun/dez 2014*. 2.ed. Brasília, 2017.
- _____. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias – INFOPEN Mulheres – dez 2014*. Brasília, 2014.
- MINISTÉRIO DA JUSTIÇA. Secretaria de Assuntos Legislativos – SAL. *Tráfico de Drogas e Constituição: Um estudo jurídico-social do tipo do art. 33 da Lei de Drogas diante dos princípios constitucionais-penais*. Rio de Janeiro/Brasília: Universidade Federal do Rio de Janeiro/Universidade de Brasília, 2009.
- MINISTERIO HOLANDEÉS DE ASUNTOS EXTERIORES. *FAQ Drogas: La política holandesa sobre drogas*. Amsterdám, 2008, p. 6. Disponible en:

<<http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/holanda.pdf>>. Último acceso: 14.08.2021.

MIR PUIG, Santiago. *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Buenos Aires: B de F, 2003.

MIRON, Jeffrey; WALDOCK, Katherin, *The Budgetary Impact of Ending Drug Prohibition*. CATO Institute Paper, Washington, 2010.

MOLINA PÉREZ, Teresa. "Técnicas Especiales de Investigación del delito: el agente provocador, el agente infiltrado y figuras afines (y II)". *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. XLII, ISSN 1133-3677, 2009, pp. 153-174.

MOORE, Karenza; WELLS, Hattie; FEILDING, Amanda. *Roadmaps to Regulation: MDMA*. Oxford: Beckley Foundation Press, 2019.

MORAES DA SILVA, Enio. "O Estado Democrático de Direito". *Revista de informação legislativa*, v. 42, n. 167, pp. 213-229, jul./set. 2005.

MORAIS DA ROSA, Alexandre. "A banalização da busca e apreensão nos crimes de tráfico" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. *10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

MORALES PRATS, Fermín. *La utopía garantista del Derecho Penal en la nueva "Edad Media"*. Barcelona: Ediciones Gráficas Rey, 2015.

MORALES VITERI, Juan Pablo; PALADINES, Vicente (Ed.). *Entre El Control Social y los Derechos Humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

MORATO ZANATTO, Rafael [Org.]. *Introdução ao Associativismo Cannábico*. São Paulo: Disparo Comunicação e Educação, IBCCRIM, PBPD, 2020.

MORRIS, Stephen. "Corruption, Drug Trafficking, and Violence in Mexico". *The Brown Journal of World Affairs*, 2012, 18 (2): 29.

MOTA MIRANDA, Maria Luiza. "A clínica das toxicomanias no paradigma da ilegalidade: como a ilicitude influencia na prática" In NERY FILHO, Antônio; et.al. *As drogas na contemporaneidade: perspectivas clínicas e culturais*. Salvador: EDUFBA, CETAD, 2012.

MOURA TAVARES MACHADO, Daniela Filipa. *Salas de Consumo Assistido no Porto: A percepção de vários atores sociais*. Trabajo de Fin de Master, Faculdade de Psicologia e Ciências da Educação. Porto: Universidade do Porto, 2018.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal: Parte Especial*. 12.ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.

_____. *Derecho Penal: Parte Especial*. 21.ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2017.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal: Parte Especial*. 22.ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2019.

_____. *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: B de F, 2007.

_____; GARCÍA ARÁN, Mercedes. *Derecho Penal: parte general*. 5.ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2002.

MUÑOZ, Juan; SOTO, Susana. "El uso terapéutico de cannabis y la creación de establecimientos para su adquisición y consumo". *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n. 7, 2001, pp. 49-94.

MUSTO, David F. *The American Disease: Origins of Narcotic Control*. New Havens: Yale University Press, 1973.

NADELMANN, Ethan. "Legalización, Prohibición y Reducción de Daños" In HEATHER, Nick; WODAK, Alex; NADELMANN, Ethan; O'HARE, Pat. *La cultura de las drogas en la sociedad del riesgo*. Barcelona: Grup Igia, 2004.

_____. "Pensando seriamente en alternativas a la prohibición de las drogas" In COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Materiales de lectura conferencia internacional drogas y narcotráfico: Propuestas desde la región andina*. Lima: Mimeo, 1993.

_____. "Victimas Involuntarias: consecuencias de las políticas de prohibición de drogas". *Debate Agrario*, n. 7, Lima, julio-diciembre de 1989.

NARCOS. Dirección: José Padilha, Producción: Chris Brancato, Eric Newman y Carlo Bernard. Los Gatos/CA: Netflix, 2015, vía *streaming*.

NASCENTES, Antenor. Dicionário epistemológico resumido. Rio de Janeiro: Ministério da Educação e Cultura, 1966.

NAVARRETE-FRÍAS, Carolina; THOUMI, Francisco E. *Drogas Ilegales y Derechos Humanos de Campesinos y Comunidades Indígenas: el caso de Perú*. Paris: UNESCO, 2005.

NEVES, Sheilla Maria da Graça Coitinho das. *Tutela Penal do Meio Ambiente: legitimidade à luz da teoria funcionalista de Claus Roxin*. Porto: Editorial Juruá, 2019.

NEVES, Thereza Cristina Coitinho das. "A palavra policial como prova onipotente do tráfico de drogas e o grande encarceramento" In ESPÍNEIRA LEMOS, Bruno; COVALOLPE, Luís Eduardo; MATTOS FILHO, Maurício [Orgs.]. *A prova e o processo penal constitucionalizado: Estudos em homenagem ao Ministro Sebastião Reis*. Belo Horizonte: D'Plácido, en vías de publicación (2021).

_____. "Control Penal de Drogas y Medios de Comunicación: aliados para un sistema autorreferencial" In PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando (Ed.). *Moderno Discurso Penal y Nuevas Tecnologías*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2014, pp. 745-761.

_____. "La Securitización de la Política Criminal Posmoderna y Lineamientos para un Proceso de Resistencia". *Cuadernos de Derecho Penal*, n. 12, julio-diciembre 2014. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, pp. 79-97.

NICORY DO PRADO, Daniel. *Crítica ao Controle Penal das Drogas Ilícitas*. Salvador: JusPodiVim, 2013.

NIÑO, Luis Fernando. "¿De qué hablamos cuando hablamos de drogas?" In SOROKIN, Patricia (org.), *DROGAS: mejor hablar de ciertas cosas*. Sarandí: Mc. Graw Ediciones s.r.l, 1997.

NITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME – UNODC. *Informe Mundial sobre las Drogas 2016: resumen ejecutivo*. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2016.

NUTT, David. *Drugs Without the Hot Air: minimizing the harms of legal and ilegal drugs*. Cambridge, UIT, 2012, p. 292-300.

_____.; KING, L.A.; SAULSBURY, W., BLAKEMORE C. *Development of a rational scale to assess the harm of drugs of potential misuse*. v. 369. Lancet, 2007.

OBSERVATORIO EUROPEO DE LAS DROGAS Y LAS TOXICOMANÍAS. *Informe Europeo sobre Drogas: tendencias y novedades*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016, ISBN 978-92-9168-869-2.

OEA. *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, 1969.

_____. *Informe sobre el uso de drogas en las Américas 2015*. Washington D.C.: Comisión Interamericana para el control del abuso de drogas, ISBN 978-0-8270-6374-7.

OHLER, Norman. *High Hitler: Como o uso de drogas pelo Führer e pelos nazistas ditou o tirmo do Terceiro Reich*. São Paulo: Planeta, 2017.

OLIEVENSTAIN, Claude. *La toxicomanía*. Madrid: Editorial Fundamentos, 1985.

OLMO, Rosa. *Drogas: distorsiones y realidades*. Buenos Aires: Revista Nueva Sociedad n. 102, ISSN: 0251-3552, 1989.

OMS. "Constitución de la Organización Mundial de la Salud". *Documentos básicos*, suplemento de la 45a edición, octubre de 2006.

_____. *Effectiveness of sterile needle and syringe programming in reducing HIV/AIDS among injecting drug users*. 2004. Disponible en: <http://www.who.int/hiv/pub/prev_care/effectivenesssterileneedle.pdf> . Fecha de consulta: 20.06.2016.

_____. *Glosario de términos de alcohol y drogas*. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, 1994.

_____. *Violencia infligida por la pareja y alcohol*. Ginebra, 2006.

OMS

_____. *WHO Report on the Global Tobacco Epidemic*. Nueva York, 2021.

_____. BRASIL. *Relatório Especial de execuções extrajudiciais, sumárias ou arbitrárias Dr. Philip Alston*. A/HRC/11/2/Add.2, traducción libre.

_____. *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Nueva York, 1961. Enmendada por el protocolo de 1972 de modificación.

_____. *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes*. Nueva York: ONU, 1961.

_____. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, 1948.

_____. *Resolución 70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015*. Viena, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES. *Informe sobre el 52º Período de Sesiones*, pp. 41-136.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*. Viena, 1998.

_____. *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes*. Viena, 1993.

ORNELAS ROSA, Pablo; RIBEIRO JUNIOR, Humberto; LEMOS, Clécio. "Encarceramento em massa e criminalização da pobreza: ponderações sobre os efeitos biopolíticos da guerra às drogas" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. *10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

OSMOND, Humphry; AARONSON, Bernard. *Psychedelics: The Uses and Implications of Hallucinogenic Drugs*. Nueva York: Anchor Books, 1970.

PALOMO ZAMORA, Edgard Eduardo. "Revisión histórica de la Prohibición de las drogas en Estados Unidos; desde los *pilgrims* hasta el Partido Prohibicionista". *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, n. 16, Quito, julio 2015.

PAREDES CASTEÑÓN, José Manuel. "Discurso político-criminal gerencialista y exclusión social". *Revista Penal*, n. 48, Logroño, julio 2021.

PASSOS, Eduardo Henrique; SOUZA, Tadeu Paula. "Redução de danos e saúde pública: construções alternativas à política global de guerra às drogas". *Psicologia e Sociedade*, n. 23, v.1, abr. 2011.

PEREIRA GONÇALVES ALVES, Paula; SIQUEIRA SERRA, Victor. "Mulher dos irmão: breves reflexões sobre mulheres no tráfico de drogas em São Paulo" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. *10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando. *Protección penal del consumidor, salud pública y alimentación: Análisis del tipo objetivo del Delito Alimentario Nocivo*. Barcelona: Editorial Praxis, 1991.

PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal Postmoderno*. Madrid: Iustel, 2007.

PHYSICIANS FOR HUMAN RIGHTS. *Neither Justice Nor Treatment: Drug Court in the United States*. Washington, junio 2017.

PINKUSFELD MONTEIRO BASTOS, Francisco Inácio; et al [Orgs.]. *III Levantamento Nacional sobre o Uso de Drogas pela População Brasileira*. Rio de Janeiro: ICICT/FIOCRUZ, 2017.

PLATT, L. et al., "Methods to Recruit Hard-to-Reach Groups: Comparing Two Chain Referral Sampling Methods of Recruiting Injecting Drug Users Across Nine Studies in Russia and

Estonia". *Journal of Urban Health: Bulletin of the New York Academy of Medicine*, v. 83, n. 7, 2006.

PORTES, Leonardo Henrique; et al. "A política de controle do tabaco no Brasil: um balanço de 30 anos". *Ciência e Saúde Coletiva*, n. 23, v. 6, 2018, pp. 1.837-1.848.

PURICELLI, José Luis. *Estupefacientes y drogadicción*. 3.ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998.

PUTRI, Dania. *Reclasificación del cannabis: una introducción global*. Londres: IDPC; TNI, 2020.

QUEIROZ, Paulo, "Notas sobre a Lei de Drogas" In ESPÍNEIRA, Bruno; SCHIETTI CRUZ, Rogério; REIS JÚNIOR, Sebastião (Orgs.). *Crimes Federais*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2015.

_____. "Teoria Geral dos crimes de tráfico e afins" In BIZZOTTO, Alexandre; QUEIROZ, Paulo; RODRIGUES, Andreia de Brito. *Comentários Críticos à Lei de Drogas*. 3.ed. rev. ampl. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

RAMINA DE LUCCA, Rodrigo. *O dever de motivação das decisões judiciais: Estado de Direito, Segurança Jurídica e Teoria dos Precedentes*. 3.ed. Salvador: JusPodium, 2019.

RAMIRES SANTORO, Antonio Eduardo; MARTINS POMPÍLIO DA HORA, Nilo Cezar; LUCERO, Natália. "Busca e Apreensão de drogas com violação de domicílio: um estudo de caso participante da UPP de Cidade de Deus" In MENDES DE CARVALHO, Érika; NORONHA DE ÁVILA, Gustavo [Orgs.]. *10 anos da Lei de Drogas: aspectos criminológicos, dogmáticos e político-criminais*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

RASMUSSEN, Nicolas. *Onspeed: The Many Lives of Amphetamine*. Nueva York: New York University Press, 2008.

REALE, Diva; CAREZZATO, Fábio. "Drogas e Tratamento: panorama crítico" In FIGUEIREDO, Regina; FEFFERMANN, Marisa; ADORNO, Rubens [Orgs.]. *Drogas e Sociedade Contemporânea: perspectivas para além do proibicionismo*. São Paulo: Instituto de Saúde, 2017, pp. 279-303.

REGHELIN, Elisângela Melo. "Considerações político-criminais sobre o uso de drogas na nova legislação penal brasileira" In CALLEGARI, André Luís; WEDY, Miguel Tedesco [Orgs.]. *Lei de Drogas: aspectos polêmicos à luz da dogmática penal e da política criminal*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2008, pp. 87/101.

RÉGIS PRADO, Luiz "Salud Pública". In ROMEO CASABONA, Carlos María [Dir.]. *Enciclopedia de Bioderecho y Bioética*. Tomo II, Ed. Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, Bilbao-Granada: Comares, 2011.

REVISTA SUPERINTERESSANTE. *Crack: tudo o que sabemos sobre ele estava errado*. São Paulo: n. 339, 5.nov.2014.

_____. *Maconha medicinal*. São Paulo: n. 338, outubro de 2014.

RIBEIRO, Dudu; ELIAS, Gabriel; OLIVEIRA, Nathália. "Justiça de Transição como chave pacificadora e reparadora da guerra às drogas". *Platô: drogas e políticas*, v. 4, n. 4, São Paulo, nov. 2020.

RIBEIRO; MALCHER-LOPES; MENEZES. "Drogas e Neurociências" in *Boletim IBCCRIM*: edição especial drogas, São Paulo: IBCCRIM, 2012.

RILEY, Diane; O'HARE, Pat. "Reducción de Daños: Historia, Definición y Práctica" In INCHAURRAGA, Silvia (Comp.). *Drogas y Políticas Públicas*. Buenos Aires: Espacio, 2001.

ROBINSON, Rowan. *O grande livro da cannabis*. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editora, 1999.

RODRIGUES, Luciana Boiteux de Figueiredo. "Drogas y Prisión: la represión contra las drogas y el aumento de la población penitenciaria en Brasil" In METAAL, Pien; YOUNGERS, Coletta (Ed.) *Sistemas Sobrecargados – Leyes de drogas y cárceles en América Latina*. Washington y Amsterdam: WOLA y TNI, 2010.

_____. *O controle penal sobre as drogas ilícitas: O impacto do proibicionismo no sistema penal e na sociedade*. Tese de doutorado. São Paulo: Faculdade de Direito da USP, 2006.

RODRIGUES, Thiago. *Narcotráfico: uma guerra na guerra*. São Paulo: Desatino, 2003.

_____. *Política e Drogas nas Américas*. São Paulo: EDUC, FAPESP, 2004.

RODRÍGUEZ AZUETA, Esteban; ROLDÁN, Nahuel. "Desdensificar las cárceles: Riesgo de contagio, densidad poblacional y su propagación a la comunidad". In *Pandemia y Justicia Penal: apuntes actuales para discusiones emergentes*. Buenos Aires: Asociación del Pensamiento Penal, 2020.

RODRÍGUEZ, VARGAS, Joaquín. "El veto al tabaco: la primera insurrección civil de Persia. 1890" In *Mundo iranio*, ISSN 1853-5143, n. 1, 2012, pp. 15-30. Disponible en: <<https://www.iranologia.es/pdf-lector/8.pdf>>. Fecha de consulta: 12.04.2021.

ROJAS BENJUMEA, Alejandro. "La alteridad como concepto clave en la antropología jurídica" In *Revista Iusta*, ISSN 1794-3841, ago 2018, pp. 31-42.

ROMANÍ, Oriol. *Las Drogas: Sueños y Razones*. Barcelona: Ariel, 1999.

ROOM, Robin; MACKAY, Sarah. *Roadmaps to Reform the UN Drug Convention*. Londres: The Beckley Foundation, 2012.

ROSEMAN, L.; et.al. "The effects of psilocybin and MDMA on between-network resting state functional connectivity in healthy volunteers". *Frontiers in human neuroscience*, mayo 2014.

ROSZAK, Theodore. *El nacimiento de una contracultura: reflexiones sobre una sociedad tecnocrática y la oposición juvenil*. Barcelona: Editorial Kairós, 1970, p. 22.

ROXIN, Claus. *Problemas básicos del Derecho Penal*. Buenos Aires: B de F, 2017.

_____. *Derecho Penal, Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas, 1997.

RUI, Taniele. *Nas tramas do crack: etnografia da abjeção*. São Paulo: Terceiro Nome, 2014.

RUI, Taniele; FIORE, Maurício; Tófoli, Luís Fernando. "Pesquisa preliminar de avaliação do Programa 'De Braços Abertos'". Plataforma Brasileira de Política de Drogas (PBPD)/ Instituto Brasileiro de Ciências Criminais (IBCCRIM). São Paulo, 2016.

RUSCHE, Georg; KIRCHHEIMER, Otto. *Punição e Estrutura Social*. Rio de Janeiro: Revan, 2002.

SABBÁ GUIMARÃES, *Nova Lei Antidrogas Comentada*, - Crimes e Regime Processual Penal - revista, atualizada e ampliada de acordo com as alterações do CPP e a Lei 11.343/06. 6. ed. Curitiba: Juruá, 2013.

SANTANA VEGA, Dulce María. *El concepto de ley penal en blanco*. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2000.

SANTOS, Ana Carolina; et al [Orgs.]. *Iniciativa negra por uma nova política de drogas: um olhar preciso*. São Paulo: Friedrich Ebert Stiftung: Fundação Perseu Abramo, 2021.

SANTOS, Lycurgo de Castro. "Tóxicos: algumas considerações penais". *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, n. 05. São Paulo: RT, 1994.

SCHEERER, Sebastian. "Prohibición de las drogas en sociedades abiertas" In ARANA, Xavier; HUSAK, Douglas; SCHEERER, Sebastian (Coord.). *Globalización y drogas: Políticas sobre drogas, derechos humanos y reducción de riesgos*. Madrid: Dykinson, 2003.

_____. "El Derecho Internacional de Control de Drogas: origen, expansión y erosión". *La Ley*, Suplemento Penal y Proceso Penal, n. 6, Madrid, octubre 2020.

_____. "Political ideologies and drug policy". *European Journal of Criminal Policy and Research*, n.1, v.1, january 1993, pp. 94-105.

SCHIMITZ, Rudolph. "Friedrich Wilhelm Setürner and the Discovery of morphine" In *Pharmacy in History*, v. 27, n. 02, Madison: American Institute of the History of the Pharmacy, 1985.

SCHÜNEMANN, Bernd. "A crítica ao paternalismo jurídico-penal: um trabalho de Sísifo?". *Revista Brasileira de Filosofia*. São Paulo, n. 232, enero-junio 2009, p. 107-108.

SCHÜNEMANN, Bernd. "El propio sistema de la teoría del delito". *InDret*. Traducido por José Milton Peralta. Barcelona, enero 2008.

_____. *Consideraciones críticas sobre la situación espiritual de la ciencia jurídicopenal alemana*. Bogotá: Centro de Investigaciones de derecho penal y filosofía del derecho – Universidad Externado de Colombia, 1988.

SEMER, Marcelo. *Sentenciando o Tráfico: o papel dos juízes no Grande Encarceramento*. São Paulo: Tirant lo Blanch, 2019.

SERECIGNI, Josep Guardia [Coord.]. *Guía de consenso para el buen uso de analgésicos opioides: gestión de riesgos y beneficios*. Valencia: Socidrogalcohol, 2017.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso; SERRANO MAÍLLO, Alfonso. *Derecho Penal. Parte Especial*. 16.ed., Madrid: Dykinson, 2011.

- SHIVA, Vandana. *Manifiesto para una democracia de la tierra*. Barcelona: Paidós, 2006.
- SHUSTER, S., "The Curse of the Crocodile: Russia's Deadly Designer", *TIME*, junio 2011.
- SICA, Leonardo. "Funções Manifestas e Latentes da Política de *War on Drugs*" In REALE JR, Miguel (Org.). *Drogas: aspectos penais e criminológicos*, Editora Forense, 2005.
- SILVA FRANCO, Alberto. *Crimes Hediondos: notas sobre a Lei 8.072/90*. São Paulo: RT, 1994.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesus-María. *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Buenos Aires: B de F, 2006.
- SODELLI, Marcelo. "Destramando o proibicionismo: a redução de danos na prevenção" In RIBAS LOBOS FERNANDEZ, Osvaldo Francisco; MAGALHÃES ANDRADE, Marcelo; NERY FILHO, Antônio (Orgs.). *Drogas e Políticas Públicas: educação, saúde coletiva e direitos humanos*. Salvador: EDUFBA y Brasília: ABRAMD, 2015.
- SOUZA, Jessé. *A elite do atraso: da escravidão a Bolsonaro*. 2.ed. Lisboa: Leya, 2019.
- _____. *Como o racismo criou o Brasil*. Rio de Janeiro: Sextante, 2021.
- SPENCE, Jonathan. *The Search for Modern China*. Nueva York: W.W. Norton, 1991.
- STATISTICS CANADA. *Prevalence of cannabis consumption in Canada*. Ottawa, 2019.
- STRANG, John. "El uso de drogas y la reducción de daños: respuestas a un reto". In HEATHER, Nick; WODAK, Alex; NADELMANN, Ethan; O'HARE, Pat. *La cultura de las drogas en la sociedad del riesgo*. Barcelona: Grup Igia, 2004, pp. 12-25.
- STRECK, Lenio Luiz. *Jurisdição Constitucional*. 5 ed. Rio de Janeiro: Forense, 2018.
- SZASZ, Thomas. *Nuestro derecho a las drogas: en defensa de un mercado libre*. Trad. Antonio Escohotado. Barcelona: Anagrama, 2006.
- SZASZ, THOMAS. *Our Right To Drugs: the case for a free Market*. Nueva York: Syracuse University Press, 1996.
- THE STONED AGES. Dirección y Producción: Adam Barton. Nueva York: History Chanel, 2011, documental.
- THOUMI, Francisco E. "La marihuana recreativa en los Estados de Colorado y Washington y la incapacidad del gobierno de Estados Unidos para hacer cumplir las leyes federales y las convenciones de drogas dentro de su país". *Colombia Internacional*, n. 79, septiembre a diciembre de 2013, ISSN 0121-5612, pp. 219-248.
- _____; JELSMA, Martin. "La normatividad internacional: Soporte del paradigma prohibicionista" In GALÁN, Juan Manuel; THOUMI, Francisco; RAMÍREZ, William; et al. *La batalla perdida contra las drogas: ¿legalizar es la opción?* Bogotá: Intermedio, 2008.
- TIEDEMANN, Klaus. *Manual de derecho penal económico: parte general y especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010.

TJSP. *Ap. Crim.* 229.106-3/5. 2 Cam., rel. Des. Silva Pinto, 20.10.1997, RT 748/618.

TORÍO LÓPEZ, Angel. "La noción jurídica de suicidio" en Estudios de Derecho Público y Privado. Homenaje a D. Ignacio Serrano y Serrano, I, Valladolid, 1965, pp. 653-668.

TORON, Alberto Zacharias. "A proteção constitucional da intimidade e o art. 16 da Lei de Tóxicos" In BUSTAMANTE, Ricardo Silva; TUBENCHLAK, James (Coord.). *Livro de Estudos Jurídicos*, n. 3. Rio de Janeiro: Teji, 1991.

TOUZÉ, Graciela. *Prevención del consumo problemático de drogas: un enfoque educativo*. Buenos Aires: Editorial Troquel, 2010.

TRANSFORM DRUG POLICY FOUNDATION. *Altered States: Cannabis regulation in the US*, Executive Summary. Londres: TDPF, 2020.

_____. *Después de la Guerra contra las drogas: Una propuesta para la Regulación*. Londres: Transform, 2012.

_____. *El Informe Alternativo sobre Drogas: calculando los costos de la guerra contra las drogas*. Londres, 2012.

_____. *El Informe Mundial Alternativo Sobre Drogas: calculando los costos de la guerra contra las drogas*. Londres, 2016. Disponible en: <<http://www.countthecosts.org/sites/default/files/AWDR-exec-summary-Spanish.pdf>>. Fecha de consulta: 15.05.2017.

_____. *La Guerra contra las drogas: Amenazando la salud pública, difundiendo enfermedades y muerte*. Disponible en: <http://www.countthecosts.org/sites/default/files/Health_Spanish.pdf>. Fecha de consulta 15.03.2017.

_____. *La Guerra contra las Drogas: Desperdiciando miles de millones de dólares y socavando las economías*. Londres, 2012.

_____. *La Guerra contra las drogas: Socavando la paz y la seguridad*. Londres, 2012, p. 7. Disponible en: <<http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Nuestraspublicaciones/documentos2/TDPF-Laguerracontralasdrogassocavandolapazylaseguridad.pdf>>. Fecha de consulta: 18.06.2017.

_____; MUCD. *Canadá: Lecciones de la regulación del cannabis: resumen ejecutivo*. Londres y Ciudad de México: MUCD, 2020.

TRANSFORM DRUG POLICY. *How to regulate stimulants: a practical guide*. Summary Executive. Londres: TRANSFORM, 2020, p. 4. Disponible en: <[TRANSFORM. how-to-regulate-stimulants-exec-summary-2020.pdf](http://transform.org.uk/how-to-regulate-stimulants-exec-summary-2020.pdf)>. Último acceso: 05.09.2021.

UNIFESP. *II Levantamento Nacional de Álcool e Drogas*. São Paulo, 2012.

UNODC. About the United Nations Office on Drugs and Crime. Disponible en: <<http://www.unodc.org/unodc/en/about-unodc/index.html?ref=menutop>>. Fecha de consulta: 08/08/2016.

_____. *Corruption in Afghanistan: Bribery as reported by the victims*. Statistics and Survey Sections, Viena, 2010.

_____. *Declaración Ministerial de 2019: "Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestro Compromiso Conjunto a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas"*. Viena, 2019, pp. 1-4.

_____. *Estimating Illicit Financial Flows Resulting from drug trafficking and other transnational organized crimes*. Research Report. Viena, 2011.

_____. *Evaluación global de las drogas sintéticas, 2014*. Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos (LSS), mayo 2014.

_____. *Informe Mundial sobre drogas ilícitas - 2016*. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2016.

_____. *Informe Mundial sobre Drogas Ilícitas - 2008*. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2008.

_____. *Informe Mundial sobre las Drogas - 2017: resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas*. ISBN: 978-92-1-148291-1, eISBN: 978-92-1-060623. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2017.

_____. *Informe Mundial sobre las Drogas -2019*. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2019.

_____. *Informe Mundial sobre las Drogas - 2020*. Nueva York/Viena: UNODC Research, 2020.

_____. *Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas*: Documento final de la UNGASS 2016, Viena, 2016.

_____. *Terminology and Information on Drugs*, Nueva York: United Nations Publication, 2016, 3.ed.

_____. *World Drug Report 2005*. Viena, 2005.

_____. *World Drug Report 2012*. Nueva York: United Nations Publications, 2012 (Sales No. E.12.XI.1).

_____. *World Drug Report 2016*. Nueva York: United Nations Publications, 2016. Disponible en: <http://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf> Fecha de consulta: 02/08/2019.

_____. *World Drug Report 2017*. Nueva York: United Nations Publications, 2017. Disponible en: <https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf> Fecha de consulta: 02/08/2019.

_____. *World Drug Report 2019*. Nueva York: United Nations Publications, 2019. Disponible en: <https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf> Fecha de consulta: 02/08/2019.

_____. *World Drug Report 2021: Drug Market Trends. Cannabis, Opioides*. Viena: ONU, 2021.

_____; OMS. *Programa conjunto UNODC/OMS sobre el tratamiento y la atención de la drogodependencia*. Impreso en Austria, v.10-53634, agosto de 2010. Disponible en: <https://www.unodc.org/docs/treatment/Brochures/JP_Brochure_-_Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 15.05.2017.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "¿Qué hacer con las drogas? Políticas Vigentes y Alternativas Emergentes" In HOPENHAYN, Martín (Comp.). *La grieta de las drogas: desintegración social y políticas públicas en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 1997.

_____. "Drogas, Derecho y Democracia" In RUJANA QUINTERO, Miguel (comp.). *El fracaso de la política criminal oficial: Seminario en homenaje al profesor Alessandro Baratta*. Bogotá: Ibáñez, 2006.

_____; GUZMÁN RODRIGUEZ, Diana Esther; PARRA NORATO, Jorge Alberto. *La adicción punitiva: La desproporción de leyes de drogas en América Latina*. Bogotá: Dejusticia, 2012.

_____. *Penas alucinantes: la desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DeJusticia, 2013.

URUGUAY. *Informe en Mayoría: debate sobre el cannabis en el Senado*. Montevideo, 2013.

VADILLO, Enrique Ruíz. "Descriminalización y Despenalización". *Eguskilore*. n. 13. San Sebastián, marzo 1999, pp. 97-104.

VALOIS, Luís Carlos. *O Direito Penal da guerra às drogas*. Belo Horizonte: D'Plácido, 2017.

VAN DUYNE, Petrus C.; LEVI, Michael. *Drugs and Money: managing the drug trade and crime-money in Europe*. New York: Routledge, 2005, pp. 106-107.

VERÍSSIMO, Marcos. *Maconheiros, fumons e growers: um estudo comparativo do consumo e do cultivo caseiro de canábis no Rio de Janeiro e em Buenos Aires*. Rio de Janeiro: Editora Autografia, 2017.

VIEIRA, João. *O homem e as drogas: o penoso caminho do retrocesso*. São Paulo: Letras & Letras, 1996, vol. 1.

VIVES ANTÓN, Tomás Salvador. *Fundamentos del Sistema Penal*. Valencia: Tirant lo blanch, 2011.

_____; et al. *Derecho Penal: Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, p. 591.

VLAHOV, David; et al. "Needle exchange programs for the prevention of human immunodeficiency virus infection: epidemiology and policy". *Am J Epidemiol*, n. 154, 2001.

VOLKOW, N.D. "Collision of the COVID-19 and Addiction Epidemics". *Annals of Internal Medicine*. DOI 10.7326, 20-1212, 2020, pp. 61-62.

VON LISZT, Franz. *Tratado de Derecho Penal*. Trad. Quintiliano Saldaña y Jiménez de Asúa. Madrid: Reus, 2007, tomo II.

WACQUANT, Loïc. *As prisões da miséria*. Rio de Janeiro: Ed. Jorge Zahar, 2001.

WASELFISZ, Julio Jacob. *Mapa da Violência 2014 – os jovens do Brasil*. Brasília/DF: Flacso (Faculdade Latino-Americana de Ciências Sociais), 2014.

WALEY, Arthur. *The Opium War Through Chinese Eyes*. Londres: George Allen & Unwin, 1958.

WEIGERT, Mariana de Assis Brasil. *Uso de Drogas e Sistema Penal: Entre o Proibicionismo e a Redução de Danos*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2010.

WELCKER, Karl Theodor, 1790-1869. *Letzten Gründe von recht, staat und strafe*. Giessen, Heyer, 1813.

WERB, Dan; et al. "Effect of drug law enforcement on drug market violence: a systematic review". *Int J Drug Policy*, 2011; 22(2): 87-94.

WEST AFRICAN COMMISSION ON DRUGS. *Not Just in Transit: Drugs, the State and Society in West Africa*. WACD, 20, 2014.

WHO, UNODC, UNAIDS. *Technical Guide for countries to set targets for universal access to HIV prevention, treatment and care for injecting drug users*. Disponible en: <http://www.who.int/hiv/pub/idu/idu_target_setting_guide.pdf>. Fecha de consulta: 20.06.2016.

WHO. *Global Hepatitis Report 2017*. ISBN 978-92-4-156545-5. Impreso en Francia. Disponible en: <<http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/255016/1/9789241565455-eng.pdf?ua=1>>. Fecha de consulta 22.06.2017.

WIECKO V. DE CASTILHO, Ela. "A eficácia invertida da internação voluntária" In CONSELHO FEDERAL DE PSICOLOGIA. *Drogas e Cidadania: em debate*. Brasília: CFP, 2012.

WILSON, Laura; STEVENS, Alex. *Understanding Drug Markets and How to Influence them*. Londres: Beckley Foundation, 2008.

WOLFGANG SARLET, Ingo. "Direitos Fundamentais e Proporcionalidade: notas a respeito dos limites e possibilidades de aplicação das categorias da proibição ao excesso e da insuficiência em matéria criminal". *Revista da Anjuris*, v. 35, n. 109, mar.2008.

YOUNG, Jock. *The Drugtakers: The Social Meaning of Drug Use*. London: Paladin, 1971.

ZACCONE D'ELIA FILHO, Orlando. *Indignos de Vida*. Rio de Janeiro: Revan, 2015.

ZACCONE, Orlando. "Sistema penal e seletividade punitiva no tráfico de drogas ilícitas" In *Discursos Sediciosos: crime, direito e sociedade*, n. 14, 2004. Rio de Janeiro: Revan, 2004.

_____. *Acionistas do nada: quem são os traficantes de drogas*. Rio de Janeiro: Revan, 2007.

ZACHARIAS TORON, Alberto. *Crimes Hediondos: o Mito da Repressão Penal*. São Paulo: RT, 1996.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (Coord.). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina: Informe Final*. Buenos Aires: Depalma, 1986.

_____, et al. *Direito Penal Brasileiro – I*. Rio de Janeiro: Revan, 2003.

_____. "A globalização e as atuais orientações da política criminal" In: ZAFFARONI, Eugenio Raúl; OLIVEIRA, Edmundo. *Criminologia e política criminal*. Rio de Janeiro: GZ Editora, 2010.

_____. "Abertura Conferência" In KARAM, Maria Lúcia [org.]. *Globalização, Sistema Penal e Ameaças ao Estado Democrático de Direito*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

_____. "Apuntes sobre el bien jurídico: fusiones y (con)fusiones" In *Revista Derecho*, año 2, edición 3, 2018.

_____. "Conferencia de abertura" In KARAM, Maria Lúcia [org.]. *Globalização, Sistema Penal e Ameaças ao Estado Democrático de Direito*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2005.

_____. "Crime Organizado: uma categoria frustrada". *Discursos Sediciosos: crime, direito e sociedade*. Ano 1, v. 1. Rio de Janeiro: Revan, 1996.

_____. "Humanitas en el derecho penal" In *Anacronismo e Irrupción: Justicia en la Teoría Política Clásica y Moderna*. ISSN 2250-4982, v. 1, n. 1, Noviembre 2011 a Mayo 2012, pp. 192-212.

_____. "La cuestión criminal". *Página 12*, n.1, Buenos Aires, 2011.

_____. "La legislación antidroga latinoamericana: Sus componentes de Derecho Penal autoritario" In MORALES VITERI, Juan Pablo; VICENTE PALADINES, Jorge (Ed.). *Entre el control social y los derechos humanos: los retos de la política y la legislación de drogas*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

_____. "Ofensividad, autoría y Estado de Derecho" In *Revista Foro FICP*. ISSN 2340-2210, jul 2015, pp. 8-18.

_____. *A palavra dos mortos: conferências de criminologia cautelar*. São Paulo: Saraiva, 2012.

_____. Apuntes sobre el pensamiento penal en el tempo. Buenos Aires: Hammurabi, 2007).

_____. *El enemigo en el Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar, 2009.

_____. *Em busca das penas perdidas: a perda de legitimidade do sistema penal*. 5.ed. Rio de Janeiro: Revan, 2001.

_____. En entrevista con la autora del presente trabajo, realizada en 28.01.2016, en la ciudad de Buenos Aires.

_____. *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Caracas: Monteávila Latinoamericana, 1993.

_____. *La palabra de los muertos*. Conferencias de Criminología Cautelar. Buenos Aires: Ediar, 2011.

_____; DIAS DOS SANTOS, Ílison. "Bosquejo para una etiología de la delincuencia". *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, ISSN 2313-6944; ISSN-e 2707-9651, 2021 – Vol. 6 (1), 3-14.

_____. *La nueva crítica criminológica*. Quito: Grijley, Junio 2019.

_____. *La nueva crítica criminológica: criminología en tiempos de totalitarismo financiero*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; PIERANGELI, José Henrique. *Manual de direito penal brasileiro: parte geral*. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2019.

ZALUAR, Alba. "A criminalização das drogas e o reencantamento do mal" In _____ (org.). *Drogas e Cidadania: repressão ou redução de riscos*. São Paulo: Ed. Brasiliense, 1994.

_____. *Integração perversa: pobreza e tráfico de drogas*. Rio de Janeiro: FGV, 2004.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. "Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos". *Revista de la Facultad de Derecho*, Derecho PUCP – Pontificia Universidad Católica de Peru, n. 81, 2018, diciembre-mayo.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. *Política Criminal*. Madrid: Colex, 2001.

DOCUMENTOS LEGISLATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

BRASIL. *Código Penal*. Brasília, DF, 1940.

_____. Constituição Federal de 1988. Brasília, DF: Senado, 1988.

_____. *Ley nº 11.343, de 23 de agosto de 2006*. Brasília, DF, 2006. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2004-2006/2006/lei/l11343.htm>. Último acceso: 08.09.2021.

_____. *Ley nº 12.850, de 02 de agosto de 2013*. Brasília, DF, 2013. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm>. Último acceso: 08.09.2021.

_____. *Ley nº 7.210, de 11 de julho de 1984*. Brasília, DF, 1984. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm>. Último acceso: 08.09.2021.

_____. *Ley nº 8.072, de 27 de julho de 1990*. Brasília, DF, 1990. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8072.htm>. Último acceso: 08.09.2021.

_____. OBSERVATORIO DAS FAVELAS. *Caminhada de crianças, adolescentes e jovens na rede do tráfico de drogas no varejo do Rio de Janeiro*. 2004-2006.

_____. Projeto de Lei nº 399, de 23 de fevereiro de 2015. Brasília: Câmara dos Deputados, 2015. Disponible en: <<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=947642>>. Último acceso: 09.09.2021.

_____. Projeto de Lei nº 7187, de 25 de fevereiro de 2014. Brasília: Câmara dos Deputados, 2015. Disponible en: <<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=606843>>. Último acceso: 09.09.2021.

_____. *Projeto de Ley 7.270/2014*. Brasília, DF, 2014. Disponible en: <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=node08t5prnq9wjkrdnr7d6l1je9j5347467.node0?codteor=1237297&filename=Tramitacao-PL+7270/2014>. Último acceso: 08.09.2021.

_____. Secretaria Nacional de Política de Drogas, "Perfil dos usuários de crack e/ou similares no Brasil". Rio de Janeiro, 2013.

_____. TJ/SP, 6ª Câmara, Rel. José Henrique Rodrigues Torres, 23/07/2008 (traducción libre).

ESPAÑA. *Ley nº 01/1992*. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. 1992.

PORTUGAL. *Ley n. 30*. Lisboa. Ley de Drogas portuguesa, 2000.

STF. HC 101.119-MS, 2.ª T., rel. Ayres Britto, 25.10.2011.

_____. *HC 111840*. Relator Ministro Dias Toffoli, Tribunal Pleno, juzgado en 27.06.2012, DJe 17.12.2013, traducción libre.

_____. HC 117.024/MS, Min. Rel. Rosa Weber, 10.09.2013.

_____. *HC 118.533/MS*. Rel. Ministra Carmen Lúcia, DJe 23.06.2016.

_____. HC 119.357/PR, 2.ª Turma, rel. Ricardo Lewandowski, DJ 11.03.2014.

_____. HC 120.604/PR, 1.ª T., rel. Luiz Fux, DJ 25.02.2014.

_____. *HC 127.900/AM*. Min. Relator Dias Toffoli, DJe 03.03.2016.

_____. *HC 82959*, Voto del Ministro Cezar Peluso, Tribunal Pleno, DJe 01.03.2006.

_____. *RE 603.616/RO*. Min. Relator Gilmar Mendes, juzgado en 05.11.2015.

_____. *RE 635.659*. Brasília: DF, 2011. Decisión disponible en el sitio electrónico del Supremo Tribunal Federal.

_____. *RE 635.659*. Brasília: DF, 2011. Decisión disponible en el sitio electrónico del Supremo Tribunal Federal.

_____. RE 635.659. Relator: MIN. GILMAR MENDES. Disponible en: <<http://www.stf.jus.br/portal/jurisprudenciarepercussao/verAndamentoProcesso.asp?incidente=4034145&numeroProcesso=635659&classeProcesso=RE&numeroTema=506>>. Último acceso: 20.06.2017.

_____. HC 563645 RS, DJe 08.03.2021.

_____. *HC 120.684-RJ*, 6.t., Min. Rel. Og Fernandes, 18.02.2010.

_____. *HC 166.979 /SP*, 5ª T., rel. Ministro Jorge Mussi, DJe 15.08.2012; STJ. *HC 248.090/SP*, 6ª T., rela. Mina. Maria Thereza de Assis Moura, DJe 21.05.2014.

_____. *HC 620.206/RJ*, rel. Min. Nefi Cordeiro, 6ª T., DJe 11.12.2020 y muchas otras decisiones en el ámbito del Tribunal de Justicia, que, consecuentemente, firmaron la siguiente tesis de la Corte Superior: "Para la caracterización del delito de asociación para el tráfico es imprescindible el dolo de asociarse con estabilidad y permanencia" (traducción libre).

_____. *REsp 1.672.654/SP*. Juzgado en: 21.08.2018.

_____. *REsp n. 1795962/SP*. Rel. Min. Reynaldo Soares da Fonseca, Quinta Turma, juzgado en 10/03/2020, DJe 26/03/2020.

_____. *ADI 4274*. Rel. Min. Ayres Britto, decisión publicada en 23.11.2011.

_____. *RE 430105*. Ministro Relactor Sepúlveda Pertence, Primeira Turma, juzgado em 13/02/2007, DJ-e publicado em 27/04/2007. Brasília, DF, 2007.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DA ESPANHA. Sentencia n. 144/2017, de 14 de diciembre. Disponible en: <<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/25530>>. Último acceso: 12.09.2021.

TRIBUNAL SUPREMO, Sala de lo Penal, Madrid, Recurso de Casación 81/2002, Resolución 237/2003, fecha de resolución 17.02.03.

PERIÓDICOS Y OTRAS FUENTES DE INTERNET

AGENCIA PÚBLICA. *Entrevista discute a proibição da maconha no Brasil*. 2017. Disponible en: <<http://apublica.org/2017/04/entrevista-discute-a-proibicao-da-maconha-no-brasil/>>. Fecha de consulta: 27.05.2017.

ALJAZEERA. *Why are so many Americans in prison? 2012*. Disponible en: <<https://www.aljazeera.com/program/inside-story-america/2012/1/31/why-are-so-many-americans-in-prison>>. Fecha de consulta: 05.05.2017.

ALPUENTE, Enrique. "¿Por qué España tiene un 32% más de presos que el resto de Europa?". *El Mundo*, abril 2016. Disponible en: <<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/04/21/5718be2722601d71268b4638.html>>. Fecha de consulta: 20.06.2017.

ALVES, Izabella Riza; MATOSINHOS, Isabela. "Por elas: audiências de custódia presenciais já!". *Justificando*, 29.abr.2021. Disponible em: <<https://www.justificando.com/2021/04/29/por-elas-audiencias-de-custodia-presenciais-ja/>>. Último acceso: 02.07.2021.

ANMAT. *¿Qué son los psicotrópicos y estupefacientes?* Disponible en: <http://www.anmat.gov.ar/Medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf>. Fecha de consulta: 25.07.2016.

ANYONE 'S CHILD. *Human Stories from the UK Drug War*. Disponible en: <http://anyoneschild.org/wp-content/uploads/2015/07/Human-stories-from-the-UK-drug-war.pdf>>. Fecha de consulta: 05.05.2017.

ARMENTANO, Paul. South Dakota: Lawmakers Seek to Repeal Vote Permitting Home Cultivation of Medical Cannabis. NORML, september 8, 2021. Disponible en: <https://norml.org/>>. Último acceso: 27.08.2021.

BBC NEWS. "Guzman Escapes; seven Mexican prison officers charged". Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-33578727>>. Fecha de consulta: 15.06.2017.

BECKLEY Foundation: <http://beckleyfoundation.org/resources/science-publications/>>. Fecha de consulta: 14.03.2017.

BLACK Lives Matter. Disponible en: https://blacklivesmatter.com/?_cf_chl_jschl_tk=_pmd_DLPctxrOAv1tUABsCdY4x5YVkvPcs3meYRBStPzfrF4-1631455494-0-ggNtZGzNAhCjcnBszQj9>. Último acceso: 27.08.2021.

CÂNCIO, Fernanda. Drogas: "Cuidado, Portugal, não se demorem muito na vanguarda". *Diário de Notícias*, 25.jun.2019. Disponible en: <https://www.dn.pt/vida-e-futuro/drogas-cuidado-portugal-nao-se-demorem-muito-na-vanguarda-11044612.html>>. Último acceso: 19.08.2021.

CARNEIRO, Henrique. *Bebidas alcoólicas e outras drogas na época moderna: Economia e embriaguez do século XVI ao XVIII*. Historiador Eletrônico. Disponible en: <http://www.historiadoreletronico.com.br/faces/03120801.htm>>. Fecha de consulta: 02.10.2017.

CASTELLANO, João. "Este é o meu nome, a minha casa é a Cracolândia e eis os meus medos". *El País*. 25.06.2017. Disponible en: http://brasil.elpais.com/brasil/2017/06/24/politica/1498315665_513345.html>. Fecha de consulta: 25.06.2017.

COMISIÓN GLOBAL DE POLÍTICAS SOBRE DROGAS. Disponible en: <http://www.globalcommissiondrugs.org/about-usmission-and-history/>>. Fecha de consulta: 25.06.2017.

CONTE, Marta. *Freud e a toxicomania*. Salvador: Correio, n. 118, out./2003.

DE LLANO, Pablo. *Heroína: la pesadilla de América*. El País. Madrid, 2017. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/06/12/estados-unidos/1497295458_563632.html>. Fecha de consulta: 18.06.2017.

DRUG MONEY saved banks in global crisis, claims UN advisor. The Guardian, 13.12.09. Disponible en: <http://www.guardian.co.uk/global/2009/dec/13/drugmoney-banks-saved-un-chief-claims>>. Fecha de consulta: 20.06.2017.

DRUG POLICY ALLIANCE. Medical Marijuana. Disponible en: <https://drugpolicy.org/issues/medical-marijuana>>. Último acceso: 27.08.2021.

DRUG WAR FACTS. Disponible en:

<http://www.drugwarfacts.org/cms/Prisons_and_Drugs#Federal-State>. Fecha de consulta: 05.06.2017.

DRUZIAN, Bernadete. *Após desmonte de acampamento, bolsonaristas lançam fogos de artifício em direção ao Supremo*. 14 jun.2020. Disponible en:

<<https://www1.folha.uol.com.br/poder/2020/06/apos-desmonte-de-acampamento-pro-bolsonaro-manifestantes-lancam-fogos-de-artificio-contr-o-stf.shtml>>. Último acceso: 15.06.2020.

EFE. "Amstérdam se plantea prohibir la entrada de turistas a los coffeshop". *La Vanguardia*. 08.01.2021. Disponible en:

<<https://www.lavanguardia.com/internacional/20210108/6175189/amsterdam-plantea-prohibir-entrada-turistas-coffeeshop.html>>. Último acceso: 12.08.2021.

_____. "Uruguay: 64% de la población se muestra contraria a legalizar marihuana".

América Economía. 18.dic.2012. Disponible en:

<<https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/uruguay-64-de-la-poblacion-se-muestra-contraria-legalizar-marihuana>>. Último acceso: 05.09.2021.

EFEITOS da maconha: quais são os efeitos no corpo e na mente. 2021. Growroom.

Disponible en: <<https://growroom.net/>>. Último acceso: 08.09.2021.

EL PAÍS. *Heroína: la pesadilla de América*. Disponible en:

<http://internacional.elpais.com/internacional/2017/06/12/estados_unidos/1497295458_563632.html>. Fecha de consulta 13.06.2017.

_____. *Mortos na chacina do Jacarezinho sobem para 28. Ao menos 13 não eran*

investigados na operação. 08.05.2021. Disponible en: <<https://brasil.elpais.com/brasil/2021-05-07/maioria-dos-mortos-na-chacina-do-jacarezinho-nao-era-suspeita-em-investigacao-que-motivou-a-acao-policial.html>> . Último acceso: 31.05.2021.

EMCDDA. *Threshold quantities for drug offences*. Disponible en:

<https://www.emcdda.europa.eu/publications/topic-overviews/threshold-quantities-for-drug-offences/html_en#panel5-table1>. Último acceso: 25.06.2021.

EUROPA PRESS. *El gobernador de Nueva York promulga la legalización de la marihuana*.

31.mar.2021. Disponible en: <<https://www.europapress.es/internacional/noticia-gobernador-nueva-york-promulga-legalizacion-marihuana-20210331181528.html>>. Último acceso: 05.09.2021.

FOGO CRUZADO. Disponible en: <<http://fogocruzado.org.br/>>. Fecha de consulta: 26.06.2017.

FRAGA, Plínio. "Sobram balas, faltam rosas". *Valor*. Rio de Janeiro, 2017. Disponible en:

<<http://www.valor.com.br/cultura/5021522/sobram-balas-faltam-rosas>>. Fecha de consulta: 30.06.2017.

FREIRE, Felipe; et al. "Megaoperação busca 96 PMs denunciados por corrupção e 70 traficantes". *Globo, G1*. 2017. Disponible en: <<http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/policia-civil-do-rj-faz-megaoperacao-contr-corruptao-para-prender-pms-e-trafficantes.ghtml>>.

Fecha de consulta: 29.06.2017.

FUNDACIÓN ATENEA. *Más de la mitad de los presos, en la cárcel por delitos relacionados con drogas. 2009*. Disponible en: <http://www.ateneagrupogid.org/archivos/NdP_dia_%20Merced_2009.pdf>. Acceso en: 08/08/2012.

GIRLS in Green. "Mercado legal de cannabis en Canadá". 4.may.2020. Disponible en: <<https://girlsingreen.net/blog-es/2020/7/mercado-legal-de-cannabis-en-canada>>. Último acceso: 30.08.2021.

GLOBAL COMMISSION ON DRUG POLICY. *The Negative Impact of the War On Drugs On Public Health: The Hidden Hepatitis C Epidemic*. Disponible en: <<https://www.globalcommissionondrugs.org/reports/the-negative-impact-of-the-war-on-drugs-on-public-health-the-hidden-hepatitis-c-epidemic/>>. Fecha de consulta: 20.05.2017.

GLOBO. *Morre bebê que esperava liberação de remédio derivado de maconha*. 2014. Disponible en: <<http://g1.globo.com/distrito-federal/noticia/2014/06/morre-bebe-que-esperava-liberacao-de-remedio-derivado-da-maconha.html>>. Fecha de consulta: 15.03.2017.

_____. *OMS afirma que consumo de drogas causa mais que 500 mil mortes anuais*. Disponible en: <<http://g1.globo.com/bemestar/noticia/oms-afirma-que-consumo-de-drogas-causa-500-mil-mortes-anuais.ghtml>>. Fecha de consulta: 18.06.2017.

GOMES BATISTA, Henrique. *Brasil é mais conservador que média global na legalização da Maconha*. O Globo, 15/06/2019). Disponible en: <<https://oglobo.globo.com/sociedade/brasil-mais-conservador-que-media-global-na-legalizacao-da-maconha-23742379>>. Último acceso: 14.05.2020.

HERNÁNDEZ, Diana Lucía. "Descriminalización de las drogas en Portugal: un ejemplo para el mundo". *El Tiempo*, 08.jun.2019. Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/mundo/europa/20-anos-de-la-despenalizacion-de-las-drogas-en-portugal-un-ejemplo-para-el-mundo-371576>>. Último acceso: 18.08.2021.

ICCA - International Congress and Convention Association. Disponible en: <<https://www.iccaworld.org/>>. Fecha de consulta: 25.06.2017.

_____. Disponible en: <<https://www.ircca.gub.uy/>>. Último acceso: 24.08.2021.

INICIATIVA NEGRA POR UMA NOVA POLÍTICA DE DROGAS. Disponible en: <<https://www.iniciativanegra.com.br/>>. Último acceso: 16.09.2021.

INSTITUTO IGARAPÉ. *Newsletter n. 3*, 2017. Disponible en: <<https://igarape.org.br/e-hora-de-reduzir-os-homicidios-na-america-latina/>>. Fecha de consulta: 25.06.2017.

INTERNATIONAL CENTRE FOR PRISON STUDIES. *World Prison Brief*. Disponible en: <<https://www.prisonstudies.org/country/brazil>>. Último acceso: 02.08.2021).

_____. *World Prison Data Basis*. Londres, 2019. Disponible en: <<http://www.prisonstudies.org/country/spain>>. Fecha de consulta: 27.07.2019.

JECRIM-CAMPINAS. Proc. n 2.564/2013 Réu: DANIEL PEREIRA DOS SANTOS. Disponible en: <https://ajd.org.br/images/wp/uploads/2018/07/47_jecrim-p.-2564-2013-drogas-28-abs-inconst.pdf>. Último acceso: 22.01.2021.

JORNAL NACIONAL. *Com câmeras nas fardas de PMs, mortes por intervenção policial caem 54% em SP*. Disponible en: <<https://g1.globo.com/jornal-nacional/noticia/2021/07/13/com-cameras-nas-fardas-de-pms-mortes-por-intervencao-policial-caem-54percent-em-sp.ghtml>>. Último Acceso: 11.09.2021.

KATZ, Josh. *The drug deaths in America are rising faster than ever*. Nueva York: The New York Times, 2017. Disponible en: <https://www.nytimes.com/interactive/2017/06/05/upshot/opioid-epidemic-drug-overdose-deaths-are-rising-faster-than-ever.html?_r=0>. Fecha de consulta: 01.06.2017.

LA PENÚLTIMA. *Drogas duras o drogas blandas*. Disponible en: <<http://lapenultima.org/drogas-duras-blandas>>. Acceso: 29/01/2017.

LEVINSON-KING, Robin. "Por qué la venta de marihuana legal en Canadá no ha sido el negocio redondo que se esperaba". *BBC News*, Toronto, 31.dic.2019. Disponible en: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-50953210>>. Último acceso: 30.08.2021.

LISSARDY, Gerardo. *Los otros presos de la lucha antidrogas en Brasil*. BBC News, 2012. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/02/120131_guerra_drogas_brasil_bd_tsb.shtml. Fecha de consulta en: 08/05/2017.

LORENTE TORRANO, Belén. *Portugal retoma el debate sobre el autoconsumo y cultivo de cannabis*. RTVE, 10.06.2021. Disponible en: <<https://www.rtve.es/noticias/20210610/portugal-consenso-autoconsumo-cultivo-cannabis/2102280.shtml>>. Último acceso: 19.08.2021.

MEDICAL Marijuana. Drug Policy Alliance. Disponible en: <<https://drugpolicy.org/issues/medical-marijuana>>. Último acceso: 27.08.2021.

MEN'S HEALTH. *What's really in your drugs?* Disponible en: <<http://www.menshealth.co.uk/healthy/addictions/What-really-in-your-drugs>>. Fecha de consulta: 15.03.2017.

MÉXICO. *Internal Displace Monitoring Center (2014)*. Disponible en: <<http://www.internal-displacement.org/americas/mexico/>>. Fecha de consulta: 02.06.2017.

MONTEIRO, André; SANT'ANNA, Emílio. "Criador da 1ª igreja rastafári é condenado por plantar maconha". *Folha de São Paulo*, 25.03.2013. Disponible en: <<http://www1.folha.uol.com.br/cotidiano/2013/05/1285951-criador-da-1-igreja-rastafari-do-pais-e-condenado-a-prisao-por-plantar-maconha.shtml>>. Fecha de consulta: 01.05.2017.

MORÁN BREÑA, Carmen. "La Suprema Corte da vía libre al uso recreativo de la marihuana en México". *El País*, 28.jun.2021. Disponible en: <<https://elpais.com/mexico/2021-06-28/la-suprema-corte-da-via-libre-al-uso-recreativo-de-la-marihuana-en-mexico.html>>. Último acceso: 04.09.2021.

NASCIMENTO, Camila. "Bolsonaro diz a apoiadores que vetará PL sobre o uso medicinal da maconha". *Veja*, 11.may.2021. Disponible en: <<https://veja.abril.com.br/blog/maquiavel/bolsonaro-diz-a-apoiadores-que-vetara-pl-sobre-o-uso-medicinal-da-maconha/>>. Último acceso: 07.09.2021.

NATIONAL INSTITUTE ON DRUG ABUSE (NIH). *La Heroína*. Disponible en: <<https://www.drugabuse.gov/es/publicaciones/drugfacts/la-heroina>>. Fecha de consulta: 30.04.2017).

NEIVA, Gerivaldo. "As limitações (in)compreensíveis do STF no assunto drogas" In *Justificando*, 15.sept.2015 (traducción libre). Disponible en: <<http://www.justificando.com/2015/09/15/as-limitacoes-incompreensiveis-do-stf-no-assunto-drogas/>>. Último acceso: 22.01.2021.

NORML. Disponible en: <<https://norml.org/>>. Último acceso: 27.08.2021.

_____. Disponible en: <<https://norml.org/laws/medical-laws/>>. Último acceso: 27.08.2021.

_____. Disponible en: <<https://norml.org/laws/medical-laws/>>. Último acceso: 27.08.2021.

O'NEILL, TONY. "In search of the World's best Drugs Laws". *The Fix*, Agosto de 2012. Disponible en: <<http://www.thefix.com/content/worlds-best-drug-laws90487>>. Fecha de consulta: 28.06.2017.

OAKFORD, Samuel. "El ejemplo de Portugal: todas las drogas despenalizadas desde la marihuana hasta la heroína". *Vice*, 22.04.2016. Disponible en: <<https://www.vice.com/es/article/59eqqk/portugal-despenalizacion-marihuana-heroina-reduccion-2104>>. Último acceso: 18.08.2021.

OLIVEIRA, Marina. "Bolsonaro ignora mortes por Covid e posa para foto com placa 'CPF cancelado'". *UOL*. 24.abril.2021 Disponible en: <https://congressoemfoco.uol.com.br/governo/bolsonaro-ignora-mortes-por-covid-e-posa-para-foto-com-placa-cpf-cancelado/> . Último acceso: 31.05.2021).

OSMAR Terra, que previu duas mil mortes por Covid-19, lamenta os 500 mil óbitos. *O Globo*. 20.06.2021. Disponible en: <https://oglobo.globo.com/sociedade/saude/osmar-terra-que-previu-duas-mil-mortes-por-covid-19-lamenta-os-500-mil-obitos-25069645> . Último acceso: 20.06.2021.

PINCELLI, Renato. A política de drogas em Portugal funciona. Por que ninguém a segue? Disponible en: <https://rntpincelli.medium.com/a-pol%C3%ADtica-de-drogas-de-portugal-funciona-por-que-ningu%C3%A9m-a-segue-e44d7639387> . Último acceso: 17.08.2021.

PLATAFORMA BRASILEIRA DA POLÍTICA DE DROGAS. *Nota da PBPD sobre o fim do Programa de Braços Abertos*. Disponible en: <<http://pbpd.org.br/publicacao/nota-da-pbpd-sobre-o-fim-do-programa-de-bracos-abertos/>>. Fecha de consulta: 15/06/2017.

PORRAS FERREYRA, Jaime. "Los escollos del cannabis legal en Canadá". *El País*, Montreal, 11.abr.2021. Disponible en: <<https://elpais.com/economia/2021-04-11/los-escollos-del-cannabis-legal-en-canada.html>> . Último acceso: 30.08.2021.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la lengua española*. Edición del tricentenario. Disponible en: <<http://dle.rae.es/>>. Fecha de consulta: 25.07.2016.

RECOMENDAÇÃO n. 18/2019 do Plenário do Conselho Nacional de Saúde no Brasil. Disponible en: <<https://conselho.saude.gov.br/recomendacoes/2019/Reco018.pdf>>. Último acceso: 16.06.2021.

RÍOS, Pere. *Muchos presos para tan pocos delitos*. EL PAÍS. 05 ago 2009. Disponible en: <http://elpais.com/diario/2009/08/05/sociedad/1249423201_850215.html>. Acceso en: 06/08/2012.

ROUVENAT, Fernanda. "App registra mais de 250 tiroteios no RJ em 7 dias; a média é de 1,5 por hora". *Globo, G1*. Disponible en: <<http://g1.globo.com/rio-de-janeiro/noticia/2016/07/app-registra-mais-de-250-tiroteios-no-rj-em-7-dias-media-e-de-15-por-hora.html>>. Fecha de consulta: 14.07.2017.

RTP. *Sala de consumo de drogas com mais de 100 utentes regulares*. Lisboa, 5.jun.2021. Disponible en: <https://www.rtp.pt/noticias/pais/sala-de-consumo-de-drogas-com-mais-de-100-utentes-regulares_v1325625>. Último acceso: 19.08.2021.

SENADO FEDERAL. Sugestão nº 8, de 2014. Regular o uso recreativo, medicinal e industrial da maconha. disponible en: <<https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/116101>>. Último acceso: 09.09.2021.

SOLER, Sofía. "Cannabis medicinal en España: sin regulación, con problemas para investigar y pacientes que se sienten delincuentes". *RTVE*, 13.dic.2020. Disponible en: <<https://www.rtve.es/noticias/20201213/cannabis-medicinal-espana/2059563.shtml>>. Último acceso: 23.08.2021.

SÔNEGO, Dubes. "Da favela para a favela". *The Funnel*, 16.dic.2019. Disponible en: <<https://medium.com/the-funnel/da-favela-para-a-favela-feacf388cacc>>. Último acceso: 12.09.2021.

STATISTICS CANADA. Disponible en: <<https://www.statcan.gc.ca/eng/start>>. Último acceso: 27.08.2021.

TERRA. *Paraguay: campesinos sobreviven cultivando marihuana*. Disponible en: <<https://noticias.terra.com.ar/mundo/paraguay-campesinos-sobreviven-cultivando-marihuana,44bf5406bc2fd210VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html>>. Fecha de consulta: 20/06/2017.

THE NEW YORK TIMES. *The rational choices of drug addicts*. Disponible en: <<https://www.nytimes.com/2013/09/17/science/the-rational-choices-of-crack-addicts.html?pagewanted=all>>. Último acceso: 12.09.2021.

THE VIENNA DECLARATION. Disponible en: <<http://www.viennadeclaration.com/wordpress/wp-content/uploads/2011/04/Vienna-Declaration-Download.pdf>>. Fecha de consulta: 30.06.2017.

UOL. *Maconha medicinal no Brasil? Vitórias judiciais e pesquisa de remédio nacional aumentam esperança de pacientes*. Disponible en: <<https://www.uol.com.br/noticias/especiais/maconha-medicinal.htm>>. Fecha de consulta: 15.03.2017.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "Argumentos alucinantes". *TNI*, 17.en.2011. Disponible en: <<https://www.tni.org/my/node/17861>>. Último acceso: 03.09.2021.

VARELLA, Drauzio. *Anfetaminas*. Disponible en: <<https://drauziovarella.com.br/dependencia-quimica/anfetaminas/>>. Fecha de consulta: 05.06.2016.

VISWATHANA, A.; WOLF, B. *HSBC to pay \$1.9 billion in US fine in money-laundering case*. Reuters, 11.12.2012. Disponible en: <<http://www.reuters.com/article/2012/12/11/us-hsbc-probeidUSBRE8BA05M20121211>>. Fecha de consulta: 21.05.2017.

VULLIAMY, E. *How a big US bank laundered billions from Mexico's murderous drug gangs*. The Guardian, 03.04.11. Disponible en: <<http://www.guardian.co.uk/world/2011/apr/03/us-bankmexico-drug-gangs>>. Fecha de consulta: 20.05.2017.

WILLIAMS, Michael K. "The war on drugs is a war on people". *CNN*, septiembre 2016. Disponible en: <<http://edition.cnn.com/2016/09/22/opinions/war-on-drugs-michael-k-williams/index.html>>. Fecha de consulta 25.06.2017.

WORLD Inequality Database. Accesado en: <www.wid.world.com>. Último acceso: 19/11/2019.

ENTREVISTAS Y DOCUMENTALES

DOCUMENTAL "Cortina De Fumaça". Rodrigo Macniven. Tempo: 1:50:54. Youtube. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=hPTIsV2lmBw>>. Último acceso: 12.09.2021.

DOCUMENTAL QUEBRANDO O TABU. Fernando Grostein Andrade. 2011.

ENTREVISTA con Elisaldo Carlini, especialista en psicofarmacología In PESQUISA FAPESP, n., 168. Febrero 2010.

FALCÃO, os meninos do tráfico.2015. Youtube. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=B-s2SDi3rkY>>. Último acceso: 12.09.2021.

ILEGAL. Dirección: Tarso Araújo. Super Interessante, 2014, vía *streaming*. SÉRIE 13ª Emenda. Netflix. 2016.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. En entrevista con la autora del presente trabajo, realizada en 28.01.2016, en la ciudad de Buenos Aires.